TOMO XLIV · Montevideo, Martes 11 de Julio de 1916 · Núm. 3155

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.60
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.60

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley. Exime totalmente de derechos de Aduana á la importación de bebidas sin alcohol, etc.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Quedan exentas de derechos aduaneros, comprendiendo los adicionales, las bebidas sin alcohol que no se fabriquen en el país.

Una vez que se hayan establecido fábricas de dichas bebidas ó similares, el Poder Ejecutivo restablecerá los gravámenes aduaneros.

Las mismas bebidas, nacionales ó extranjeras, quedarán exceptuadas de todo impuesto fiscal ó interno.

Quedarán asimismo exceptuados del impuesto municipal los avisos que empleanen como reclame.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 7 de Junio de 1916.

R. J. Areco.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 10 de 1916.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, insértese en el R. N. y publíquese.

VIERA.
Pedro Cosio.

Decreto. Amplía el decreto reglamentario de la ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital, en los años económicos 1916-1917 y 1917-1918.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 8 de 1916.

El Presidente de la República, ampliando el decreto de 6 del corriente, reglamentario de la ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital en el ejercicio en curso, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o A los contribuyentes que dejaren para los segundos plazos que se fijan en el decreto el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo de 2 o|o *sobre la cuota* que caiga en mora.

Vencidos los plazos indicados, se cobrarán los recargos que establece la ley.

Art. 2.o Si se diese el caso de que en el día del vencimiento de los plazos la Oficina Recaudadora no pudiese atender el despacho de todos los boletos solicitados, hará constar la presentación en tiempo del contribuyente, por medio de un recibo talonario que acredite esa circunstancia.

Art. 3.o De acuerdo con la reglamentación del empadronamiento, se formulará un solo boleto de pago anual, del modelo en vigencia para cada propiedad, y sólo podrán incluirse en él, para su cobro, las cuotas y recargos del impuesto inmobiliario del ejercicio á que corresponden.

Las cuotas que en virtud de cualquier aumento de los aforos hubiere que liquidar después de formular los boletos de pago respectivos, se documentarán con boletos complementarios de pago, y las consignaciones con recibos provisorios, según los modelos que actualmente rigen. Los boletos de pago llevarán la firma de uno de los Jefes de la Sección Empadronamiento que los formula, la de uno de los Jefes de la Sección Recaudadora y el sello de "Pago" y fecha de expedición que aplicará el recaudador. Los boletos de complemento de pago y los recibos de consignación llevarán la firma del empleado que los extienda, la de uno de los Jefes de la Sección Recaudadora y el referido sello del recaudador. La documentación del pago de cuotas atrasadas por ejercicios en que las propiedades no estaban aún empadronadas, se efectuará por el sistema de planillas nominativas y recibos provisorios impresos con arreglo al decreto de 12 de Junio de 1886.

Toda documentación de pago del impuesto que fuere aceptada por los contribuyentes sin el sello de "Pago" anteriormente mencionado, se considerará nula y aparejará la obligación de abonar nuevamente el impuesto.

Art. 4.o En el caso de extravío de un boleto expedido, la Dirección General de Impuestos Directos, á solicitud de la parte interesada, lo reproducirá en un certificado, empleando papel sellado de un peso.

Art. 5.o No podrá la Oficina Recaudadora, sin incurrir en responsabilidad, expedir recaudo alguno, en cuyo talón, ó en el mismo, se note raspaduras ó enmendaduras con respecto á las cuotas del impuesto cobrado.

Los recargos de que trata la ley se documentarán siempre en la misma planilla ó boleto justificativo del pago del impuesto.

Art. 6.o Los recibos provisorios que acrediten el pago de una mitad del impuesto serán retirados por la Dirección General cuando los contribuyentes completen el pago total y se les entreguen los boletos definitivos. Tanto en los boletos como en las planillas de ejercicios atrasados que se expidan se hará constar, á título de antecedente, el número del recaudo del ejercicio anterior.

Art. 7.o Las gestiones sobre rebajas ó aumentos de aforo deberán iniciarse indefectiblemente dentro de las respectivas quincenas fijadas como primeros plazos para el pago, consignándose en el mismo la cuota que corresponda al aforo reclamado.

Perjudicarán sus derechos los contribu-

yentes que abonen el impuesto sin expresar en el acto del pago su decisión de consignar á los efectos del reclamo. Para cada propiedad de cuyo aforo se reclame, se formará un expediente separado, y la Oficina Recaudadora expedirá separadamente también un boleto de consignación para cada reclamo, estableciendo en él el número de padrón correspondiente. Todos los que invoquen representación ajena en materia de rebajas de aforo, deberán justificarla en forma, por medio de poder especial ó carta-poder legalizada por escribano público, como lo establece la ley, sin cuya justificación no serán admitidos.

Art. 8.o Las solicitudes sobre aumentos de aforos que autoriza la ley se iniciarán en la forma establecida por los artículos precedentes, pudiendo los interesados suscribir el respectivo formulario impreso en papel sellado de $ 0.25.

Art. 9.o Cuando el propietario no se conforme con la resolución de la Dirección de Impuestos para la fijación de los aforos, se pasarán los antecedentes al Jurado de cuyo nombramiento trata el artículo 8.o de la ley, para estar á su decisión. En los casos á que se refiere el inciso 3.o del artículo 6.o, sobre aumentos de avalúos, y en los del inciso 4.o del artículo 8.o, se excluirá del Jurado al Director General de Avaluaciones, integrándose con un propietario más, designado por la Junta Económico-Administrativa. De las resoluciones del Jurado se dará cuenta al Ministerio de Hacienda en los casos que corresponda hacer alguna devolución á los contribuyentes. La Junta Económico-Administrativa de la Capital comunicará á la Dirección de Impuestos el nombramiento de los propietarios que designe para formar el Jurado, de acuerdo con el artículo 5.o de la ley.

Art. 10. Tanto el Jurado como las oficinas establecerán los aforos redondeando el monto de las tasaciones, si no exceden de $ 500, en fracciones de $ 50, y si exceden, en fracciones de $ 100, hasta el aforo de $ 2.000; de $ 200, hasta el de $ 5.000; de $ 500, hasta el de $ 10.000, y en la misma proporción de las tres últimas fracciones las cantidades mayores.

Art. 11. Todo propietario de bienes cuyo valor en conjunto no exceda de trescientos pesos según su apreciación, deberá hacer anualmente su declaración en la Dirección de Impuestos, dentro de los plazos que establece el decreto de 6 del corriente, á fin de resolverse, en la forma de la ley, si procede ó no la exoneración. Es entendido que si un propietario de esos pequeños bienes tiene otro en cualquier Departamento del interior ó del litoral, cuyo valor en conjunto con los de Montevideo excediese de la suma de trescientos pesos, deberá pagar en la Dirección de Impuestos, y dentro del término, la cuota relativa á los bienes situados en la Capital y oportunamente la que corresponda á los otros bienes de cualquier Departamento de la República, incurriendo en el recargo que prescribe el artículo 14 de la ley los que así no lo verifiquen. Si el propietario que se considere con derecho á la exoneración acordada respecto de los bienes no mayores de trescientos pesos, omitiese la declaración que dispone el primer inciso de este artículo, para la estimación de sus inmuebles, se le considerará no eximido del impuesto y pagará éste y el recargo correspondiente con arreglo al valor que ellos representen.

Art. 12. Los expedientes sobre avalúos de construcciones serán iniciados por la Sección de Empadronamiento de la Dirección General de Impuestos Directos y tramitados en la forma actualmente en vigencia, sin necesidad de previa denuncia ni pedimento alguno de los propietarios.

Art. 13. Los boletos de exoneración deberán retirarse anualmente, dentro de sus respectivos términos, lo mismo que los boletos de pago, y su presentación, así como los certificados de empadronamiento, serán igualmente obligatorios en todos los casos de transmisión de dominio.

Art. 14. Para gozar de la exoneración á que se refiere la ley, respecto á los establecimientos escolares, deberá justificarse la causal de educarse en ellos gratuitamente el número exigido de niños ó niñas pobres, por medio de certificados expedidos de oficio por el Inspector Nacional de Instrucción Primaria. La misma causal de exoneración, respecto de los establecimientos industriales ó agrícolas, se justificará anualmente por medio de certificados expedidos de oficio por la Asociación Rural del Uruguay. En ambos casos de exoneración, el certificado que la acredite deberá presentarse en la Oficina Recaudadora del impuesto dentro de los plazos establecidos por el decreto de fecha 6 del corriente, para poder gozar de tales beneficios. Los certificados de la referencia se archivarán en la Oficina Recaudadora, la que expedirá, en sustitución de los mismos, los boletos impresos, libres de impuesto.

Art. 15. La Dirección de Impuestos Directos hará saber, en cada caso, á la Inspección Nacional de Instrucción Primaria, cuáles son las casas de instituciones de enseñanza que se les expida boletos libres de impuesto, á fin de que ésta constate trimestralmente si se llena la condición requerida para dicha exoneración, debiendo, en caso contrario, comunicarlo á la Dirección General de Impuestos.

Art. 16. En la nota de intervención de las solicitudes de permisos para construir ó reedificar, á que se refiere el artículo 24 de la ley, se establecerá que su término de validez será de treinta días para ser presentada la solicitud á la Dirección de Obras Municipales, la que, vencido ese plazo, no le dará entrada, sin nueva intervención en iguales condiciones.

Art. 17. A los procuradores que intervengan en las gestiones del cobro de este impuesto se les recompensará con el 25 o|o del recargo que se aplicase.

Art. 18. Se hace extensiva la forma de documentación singular, prescripta por el artículo 3.o del presente decreto, al impuesto rural de Instrucción Pública y al de Alcantarillado, que se perciben al propio tiempo que el de Contribución Inmobiliaria.

Art. 19. Los contribuyentes que por error ú otra causa han satisfecho indebidamente el impuesto de uno ó más ejercicios por medio de las planillas nominativas, en vez de hacerlo por medio de boletos de padrón, regularizarán su situación con el Fisco con el pago de las diferencias de aforo que resulten entre el padrón y el de planilla, pero sólo por el último ejercicio.

Art. 20. La Dirección de Impuestos Directos adoptará las disposiciones de régimen interno que estime necesarias ó convenientes para el mejor servicio de la recaudación en la forma que se establece en este decreto, y dará cuenta de cualquier omisión ó irregularidad que observare, proponiendo á la vez las modificaciones que juzgue oportunas para subsanarlas y dictando las providencias disciplinarias á que haya lugar.

Art. 21. De acuerdo con la facultad que se concede por el artículo 25 de la ley, queda facultada la Dirección de Impuestos para invertir en asignaciones á los preparadores de planos y planillas y en gastos de movilidad de los notificadores una parte de lo que se recaude por concepto de los recargos de 2, 5, 10, 15 y 25 o|o que establece la propia ley.

Art. 22. Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.
PEDRO COSIO.

Decreto. Disposiciones reglamentarias de la ley de Papel Sellado y Timbres, sancionada para los ejercicios económicos de 1916-1917 y 1917-1918.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 8 de 1916.

Habiéndose promulgado con fecha 1.o del corriente la ley de Papel Sellado y Timbres para los ejercicios 1916-1917 y 1917-1918,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Téngase por reglamentación de dicha ley de Papel Sellado y Timbres las disposiciones contenidas en el decreto de 1.o de Julio de 1914, reglamentarias de la que rigió en los ejercicios 1914-1915 y 1915-1916.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

VIERA.
PEDRO COSIO.

Resolución. Aprueba las modificaciones introducidas en la tarifa de fuerza motriz de la Usina Eléctrica de Montevideo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de Julio de 1916.

Vista la modificación de la tarifa vigente del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado, y atento los fundamentos en que se apoya esa medida, tendiente á beneficiar sensiblemente á las clases sociales de este de fuerza motriz, propuesta por el Directorio, armonizando ese beneficio con los intereses de la Usina, para lo cual se emplearán contadores-horarios de doble tarifa,

SE RESUELVE:

Aprobar la modificación á la tarifa de fuerza motriz para la Usina Eléctrica de Montevideo en los términos establecidos en la precedente minuta del Directorio, que se publicará con esta resolución, y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

MODIFICACIÓN Á LA TARIFA DE FUERZA MOTRIZ PARA LA USINA ELÉCTRICA DE MONTEVIDEO

De los primeros 1.000 k. w. (mil k. w) consumidos, los del máximo (siempre se colocarán en primer término), á $ 0.055 (cincuenta y cinco milésimos); los consumidos en otras horas $ 0.040 (cuarenta milésimos); el exceso, por tarifa ordinaria.

Se entiende por horas del máximo las comprendidas entre las diez y siete horas y las veinte horas.

Todo suscriptor de fuerza motriz que desee acogerse á la rebaja acordada, deberá abonar el importe del contador-horario (de doble tarifa), el cual quedará de propiedad de la Usina Eléctrica de Montevideo.

No disponiendo en estos momentos la Administración de un crecido número de estos contadores-horarios (de doble tarifa), se abrirá un registro en la Gerencia á fin de ir colocando éstos á medida que lleguen y en el orden de las inscripciones en el registro.

Esta tarifa entra en vigencia tan pronto como fuese aprobada por el Poder Ejecutivo.

B. Lascoity,
Presidente.

M. Medina Benitancort,
Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina

Ley. Adopta los colores de la bandera de Artigas para la Escarapela Nacional.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La escarapela nacional para uso del Ejército y la Marina de la República será en lo sucesivo de los colores de la bandera de Artigas.

Art. 2.o Derógase la ley de fecha 22 de Diciembre de 1828, en cuanto se refiera al Ejército y á la Marina Nacional.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 4 de Julio de 1916.

Florencio Aragón y Etchart,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 10 de 1916.

Cúmplase, insértese en el L. C. y publíquese.

VIERA.
Joaquín C. Sánchez.

Decreto. Nombra al doctor Arturo Gaye, subsecretario del Ministerio de Guerra y Marina.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 1.o de 1916.

Habiéndose promulgado la ley de Presupuesto General de Gastos,

El Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Subsecretario del Ministerio de Guerra y Marina al doctor Arturo Gaye.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
Joaquín C. Sánchez.

Decreto. Nómbrase al señor Joaquín Betbeder, director de Secciones del Ministerio de Guerra y Marina.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 1.o de 1916.

Habiéndose promulgado la ley de Presupuesto General de Gastos,

El Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Director de Secciones del Ministerio de Guerra y Marina al señor Joaquín Betbeder.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
Joaquín C. Sánchez.

Decreto. Nómbrase oficial de Sección del Ministerio de Guerra y Marina, al señor Pedro A. González.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 1.o de 1916.

Habiéndose creado por la nueva ley de Presupuesto General de Gastos un cargo de Oficial de Sección, en sustitución de uno de Auxiliar, con una asignación de $ 777.70,

El Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Oficial de Sección del Ministerio de Guerra y Marina al señor Pedro A. González, que desempeñaba el cargo que se suprime.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
Joaquín C. Sánchez.

Resolución. Declara retirado al capitán don Julio Terra.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 10 de 1916.

Vistos: 1.o La gestión promovida por el capitán del Ejército Julio Terra, para que se le acuerde el retiro por inutilidad para el servicio; 2.o Que el coronel Eduardo da Costa, Jefe del Regimiento de Caballería número 2, en Febrero de 1913, donde prestaba servicios el capitán Terra, certifica que son ciertos los hechos relacionados con el capitán expresado en su escrito de fojas 1, que se fracturó el pie en el desempeño de funciones inherentes á su cargo;

Atento á que el señor Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar, en su informe, llega á las conclusiones: 1.o Que el capitán Julio Terra tiene el pie derecho muy gravemente enfermo, siendo de tal importancia las alteraciones óseas que en él se observan que, probablemente, habrá que llegar á la "amputación"; 2.o Que dicha lesión inhabilita en "absoluto" y de una manera "definitiva" al referido oficial para el servicio de las armas;

Considerando: Que si bien el artículo 485 del Código Militar establece en su letra que para disfrutar por retiro "todo el sueldo de su empleo" es necesario haber perdido un miembro en funciones de servicio, dicha disposición debe interpretarse teniendo en cuenta el aforismo jurídico de que "la letra mata y el espíritu vivifica", puesto que no puede ni debe establecerse diferencia alguna entre perder un miembro y tenerlo sin poder hacer uso de él por razones de invalidez;

De acuerdo con lo aconsejado por el señor Fiscal Militar de primer turno,

SE RESUELVE:

1.o Declarar al señor capitán don Julio Terra comprendido en la disposición del artículo 485 del Código Militar, á los efectos del retiro que solicita, debiendo, en consecuencia, disfrutar "todo el sueldo de su empleo".

2.o Que se comunique y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

3.o Que se publique é inserte en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
J. C. Sánchez.

Resolución. Dispónese que la Intendencia G. del Ejército y Armada, abone los derechos de Aduana que correspondan en los casos del decreto de 10 de Junio de 1903.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 10 de 1916.

Vista la nota de la Intendencia General del Ejército y la Armada solicitando liberación de derechos de un cajón conteniendo artículos militares;

Atento á lo dispuesto en el artículo 1.o del decreto 10 de Junio de 1903, el cual prescribe que todas las reparticiones públicas pagarán derechos de Aduana por las mercaderías que introduzcan,

SE RESUELVE:

1.o Dejar sin efecto la resolución de 3 del corriente recaída en estos obrados.

2.o Que se haga saber á la Intendencia General del Ejército y la Armada que debe abonar en todos los casos, de acuerdo con el artículo 1.o del decreto en que se funda la parte expositiva, los derechos ordinarios y adicionales de Aduana y demás impuestos que le corresponda por el cajón á que se refieren estos antecedentes.

3.o Que se publique é inserte en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
J. C. Sánchez.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Escrito del subcomisario de la 4.a sección urbana del Departamento de Salto don Victoriano González sobre reclamo de diferencias de sueldos. Nota de la Jefatura Política de Maldonado solicitando el pago de una cuenta de los señores Barneiro y Cía. por concepto de útiles de escritorio. Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres comunicando que ha tomado posesión de sus cargos el comisario de la 1.a sección. Idem ídem ídem comunicando que ha tomado posesión de su puesto el Oficial 1.o. Nota de la Jefatura Política de Montevideo comunicando que ha declarado cesante al escribiente don Julio B. Solsona. Nota de la Jefatura Política de San José comunicando que ha tomado posesión de su puesto el oficial inspector de la 1.a sección. Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres comunicando que ha tomado posesión de su puesto el Inspector de Policías. Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres comunicando que ha tomado posesión de su puesto el agregado militar de esa repartición. Nota de la Jefatura Política de Rivera comunicando que existe depositado en la Sucursal del Banco de la República, por concepto del 30 o|o del impuesto General Municipal, la cantidad de $ 2.018.18. Nota de la Administración de Rentas de Salto comunicando que ha depositado la suma de $ 127.84 por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura Po-

lítica de Río Negro comunicando que la Administración de Rentas ha depositado $ 23.36 por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Jefatura Política de Flores comunicando que la Administración de Rentas ha depositado $ 12.06 por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota del médico del Servicio Público de Artigas solicitando vendas y agua oxigenada.

—A la Asistencia Pública Nacional—Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo sobre el procedimiento seguido por el Administrador del hospital de esa ciudad relativo á la recepción de los enfermos y heridos sin previa autorización de los médicos del mismo.

—A la Jefatura Política de San José—Escrito de Juan J. Acevedo sobre reclamo de diferencias de sueldo.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de Manuel Sandes sobre jubilación.

—Se manda proveer por secretaría una medalla distintivo para el médico de policía de la 6.a sección de Colonia.

—A archivar—Antecedentes relativos á la denuncia formulada por el periódico "Cerro Largo" contra el comisario de la 7.a sección rural de Cerro Largo. Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó comunicando que durante el mes de Junio próximo pasado no se ha formulado denuncia sobre abigeato. Nota de la Jefatura Política de Flores relativa á la gira de inspección realizada por el Departamento por el inspector de policías. Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo comunicando que no se ha registrado ninguna novedad en los libros de los acopiadores de frutos. Nota de la Jefatura Política de Río Negro adjuntando la relación de los delitos de abigeato cometidos durante el mes de Mayo último. Nota de la Junta Electoral de Soriano adjuntando dos folletos conteniendo la publicación del Registro Cívico Departamental.

—A la Jefatura Política de Paysandú —Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo un decreto del Poder Ejecutivo declarando infectados de carbunclo bacteridiano varios establecimientos situados en la 1.a sección de ese Departamento.

—A la Contaduría General del Estado —Nota de la Dirección General de la Asistencia Pública Nacional adjuntando el estado demostrativo de los depósitos constituídos en calidad de custodia en el Banco de la República correspondiente al segundo trimestre del corriente año.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de Durazno, Río Negro, San José y Soriano.—Nota de la Dirección General del Registro del Estado Civil, relativa á la remisión de los estados mensuales por varios oficiales del Registro Civil correspondientes á meses anteriores.

—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente iniciado con motivo de un sumario instruído por denuncias formuladas ante la Dirección General de la Asistencia Pública sobre irregularidades cometidas por un Administrador en un hospital de campaña.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 10 DE JULIO DE 1916.

1—Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay la suma de cuarenta y cinco pesos veinticinco centésimos ($ 45.25), importe de pasajes expedidos por este Ministerio y dependencias en los meses de Marzo y Abril próximo pasados.

2—Autorízase á la Receptoría del Carmelo para descargar por caja la suma de dos pesos treinta y cuatro centésimos (pesos 2.34), invertida en Mayo próximo pasado en gastos de giros.

3—Permítese la exportación con destino al Brasil de los materiales á que hace referencia la solicitud de la Sociedad Bally Limited.

4—Autorízase á la Tesorería General para abonar la suma de trescientos treinta pesos veintitrés centésimos ($ 330.23), proveniente de impresiones y útiles destinados á su servicio.

5—Autorízase á la Receptoría de Artigas para descargar por caja la suma de cuatro pesos sesenta y seis centésimos ($ 4.66), invertida en los meses de Febrero y Marzo en la trasmisión de telegramas.

6—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Internos para liquidar á favor del Agente Fiscal de 2.a clase don Alfonso Rey la suma de diez pesos (pesos 10.00) mensuales para gastos de tranvía.

7—Se resuelve revalidar durante el corriente ejercicio económico de 1916-17 y hasta nueva resolución la partida mensual de cuarenta pesos ($ 40.00), á favor del Auxiliar de la Oficina Clasificadora de Suministros y Reclamos don Alberto Dicono.

8—Cúmplase á la ley que concede licencia por el término de tres años para residir en el extranjero, á la señora Angela Manau de Barens.

9—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

10—Autorízase la devolución entre varios contribuyentes de las cantidades que á cada uno les correspondan, abonadas de más por Impuesto Inmobiliario, dentro de la suma de setecientos noventa y dos pesos cuarenta y un centésimos ($ 792.41).

11—Se manda abonar al Director adjunto de Aduanas, señor José H. Hernández, el importe correspondiente á la diferencia de cinco días de sueldo del mes de Junio y gastos de locomoción, entre el haber que disfruta y el de Director General de Aduanas que desempeñó durante ese período.

12—Autorízase á la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado para invertir la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00) en las obras de ampliación que se efectúan en la comisaría de Mosquitos.

13—Se resuelve que la lana hilada para labores manuales ó para el telar no está amparada por el derecho especial de 20 o|o.

14—Se dicta resolución en el expediente seguido á los señores V. Vibanco y Hno. por infracción á la ley de Vinos.

15—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir la suma de setenta y cinco pesos ($ 75.00) en la confección de tres uniformes á que hace referencia su nota de 6 de Junio próximo pasado.

16—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Internos para que en los casos en que los fabricantes de tabacos no puedan abonar las sumas que resulten adeudar por concepto de impuesto se les elimine del registro respectivo hasta tanto efectúen el pago.

17—Acéptase la fianza que ofrece la señorita María D'Elía Sotelo, en su calidad de Agente de Sellos y Timbres, en la persona de su hermano el capitán don Germán D'Elía, hasta la suma de doscientos pesos ($ 200.00).

18—Autorízase la devolución á varios contribuyentes del Departamento de Soriano de las cantidades que á cada uno les correspondan, abonadas de más por Impuesto Inmobiliario, dentro de la suma de doscientos setenta y cinco pesos diez centésimos ($ 275.10).

19—Se manda entregar á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la suma de ciento cincuenta y nueve pesos noventa centésimos ($ 159.90), que devolvió por error á la Tesorería General el Liceo Politécnico del Salto.

20—Se resuelve revalidar por todo el actual ejercicio económico la autorización acordada á la Tesorería General de la Nación para proveer de abonos mensuales de tranvía al conductor de fondos, conserje y portero de esa repartición.

21—Declárase que la persona designada por resolución de 19 de Julio de 1915 para ocupar un cargo de Auxiliar de Liquidador en la Dirección General de Aduanas se llama Emilio G. Picardo y no Eduardo como se estableció en aquélla.

22—Se resuelve revalidar por todo el actual ejercicio económico la autorización acordada á la Tesorería General para descargar mensualmente la cantidad de diez pesos ($ 10.00) por concepto de papel numerado.

23—Acéptase la fianza que ofrece el Subreceptor de Yaguarí don León A. Vega en la persona del señor Gerardo Diego, hasta la suma de mil pesos.

24—Nota de la Honorable Cámara de Senadores comunicando el nombramiento del señor Teobaldo Blangini (hijo) para ocupar el cargo de Encargado del Archivo de Impresos.

25—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

26—Se resuelve que el Oficial de 2.a clase de la Receptoría de Colonia, don Leopoldo Morelli, pase á prestar servicios á la del Carmelo.

27—Apruébase la destitución del marinero de la Receptoría de Fray Bentos don Julio Pintos y del guarda de 2.a clase de la misma señor Clemente Frates.

28—Autorízanse por todo el actual ejercicio las partidas que indica la Dirección General de Impuestos Directos en su nota de 22 de Junio próximo pasado.

29—Se dicta resolución en el expediente seguido al señor Fernando Zibechi por infracción á la ley de tabacos.

30—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Internos para invertir la suma de cincuenta y cinco pesos sesenta centésimos ($ 55.60) en la adquisición de muebles y útiles para las Secciones "Vinos" y "Especialidades Farmacéuticas".

31-32—Declárase al señor Justo P. Requeira jubilado del cargo de subcomisario de Policía de la Jefatura de Durazno, con derecho á una asignación anual de trescientos veintisiete pesos ($ 327.00).

33—Autorízase á la Dirección General de Avalúos y Administración de los Bienes del Estado para invertir la suma de mil pesos ($ 1.000.00) en la adquisición de un automóvil.

34—Declárase al señor Luis A. Rapetti jubilado del cargo de cochero de la Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarril del Norte, con una asignación anual de trescientos veintisiete pesos seis centésimos ($ 327.06).

35—Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay la suma de diez y ocho pesos ochenta centésimos ($ 18.80), importe de pasajes expedidos en los meses de Abril y Mayo próximo pasados.

36—Declárase al señor Juan Monti jubilado del cargo de peón de la Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarril del Norte, con derecho á una asignación anual de doscientos cuarenta y dos pesos quince centésimos ($ 242.15).

37—Acéptase la renuncia presentada por don Juan Pradelles del cargo de Inspector del Tráfico y Salubridad del Puerto.

38—Se dicta resolución en la gestión de la Compañía Liebig's Extract of Meat Ltd. pidiendo ser relevada del pago del impuesto de eslingaje por los artículos que desembarca en su propio establecimiento.

39—Declárase al señor Isidro Martirena jubilado del cargo de guardia civil de la Jefatura Política de la Capital, con derecho á una asignación anual de doscientos veinticuatro pesos ($ 224.00).

40—Apruébase la nueva tarifa confeccionada por la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado para los servicios oficiales de alumbrado.

41—Se resuelve acceder á la permuta de sus respectivos cargos que solicitan el Receptor de Aduana de Santa Rosa don Eduardo Castellanos y el Guardaalmacén de 1.a clase de la Aduana de la Capital don César Saldaña.

42—Autorízase la devolución entre varios contribuyentes de las cantidades que á cada uno les corresponden, abonadas de más por Impuesto Inmobiliario, dentro de la suma de doscientos sesenta y seis pesos setenta y seis centésimos ($ 266.76).

43—Se dicta resolución en los antecedentes relativos al incidente suscitado entre el Jefe de la División de Despacho y Liquidaciones de Aduana y el encargado de la Sección de Cabotaje y Ultramar.

44—Se manda entregar al perito agrónomo don Carmelo Moratinos la suma de cien pesos ($ 100.00), como remuneración especial por servicios extraordinarios prestados á la Dirección de Impuestos Internos.

45—Autorízase la devolución entre varios contribuyentes de las cantidades que respectivamente les correspondan, abonadas de más por Impuesto Inmobiliario, dentro de la suma de trescientos noventa y cinco pesos setenta y nueve centésimos ($ 395.79).

46—Se manda entregar al perito agrónomo señor Dante Angerio la cantidad de cien pesos ($ 100.00), como remuneración especial por servicios prestados á la Dirección General de Impuestos Internos.

47—Se libra orden de pago por la suma de doscientos pesos ($ 200.00) para ser entregada á los peritos agrónomos Dante Angerio y Carmelo Moratinos, á que hacen referencia los números 44 y 46.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede vista al ingeniero Víctor Sudriers del expediente é informes sobre aprovechamiento de la fuerza motriz del río Negro.

—Se dispone el pago de la cuenta de don Augusto Vescia por colocación de vidrios en la Dirección de Arquitectura.

—A la Dirección de Vialidad pasa el expediente sobre pago de haberes al foguista de esa Dirección don Juan Borelli.

—A la Contaduría General de la Nación pasan las planillas del producido del Servicio de Autobus desde el 15 al 30 del mes de Junio próximo pasado.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre obras en el edificio escolar de la Estación Pavón.

—A la Dirección de Topografía pasa el expediente sobre creación de un nuevo distrito judicial en la 1.a sección de Artigas.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicio prestado al Ministerio de Obras Públicas en Mayo próximo pasado.

—Se dispone el pago de diversas cuentas (Usina Eléctrica, Rosa Amaya, Aguas Corrientes y Compañía Telefónica) por servicios prestados á la Dirección de Hidrografía en Mayo próximo pasado.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente del señor Cirilo Pedro Quiñones y el agrimensor Abidio dos Santos por cobro de honorarios.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo por servicios prestados á la Dirección de Vialidad.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 10 DE JULIO DE 1916.

1—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue á la orden del señor Jefe del Batallón de Infantería número 5 la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00), correspondiente al trimestre de sueldos de Julio, Agosto y Septiembre próximos del alférez Esteban Cristy, que se encuentra cursando estudios de aviación en la Escuela de la República Argentina, de acuerdo con las resoluciones de 25 de Junio y 12 de Noviembre del año próximo pasado.

2—Orden expedida á favor del señor Ricardo Acosta y Lara, Presidente de la Asociación "Boy Scouts Uruguayos", por la cantidad de cien pesos ($ 100.00), suma con que contribuye el Gobierno para atender los gastos de viaje.

3—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue á la orden del señor Jefe de la Batería de Artillería número 2 la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00), correspondiente al trimestre de sueldos de Julio, Agosto y Septiembre próximos del teniente 2.o Cesáreo Berisso, que se encuentra cursando estudios de aviación en la Escuela de la República Argentina, de acuerdo con las resoluciones de 25 de Junio y 12 de Noviembre del año próximo pasado.

4—Se manda expedir una orden por la cantidad de diez pesos con ochenta y nueve centésimos ($ 10.89), á favor del señor Jefe del Campo Militar de los Cerrillos, para pago de una cuenta de los señores Chiessa y Scasso por suministro de clavos y alambre para obras que se efectúan en dicho campo.

5—Orden á que se refiere la anotación anterior.

6—Se resuelve que la Contaduría General tome del rubro "Eventuales del Ministerio del Interior" la cantidad de once pesos con cuarenta y seis centésimos ($ 11.46), importe de provisiones hechas por el Arsenal de Guerra á la Jefatura Política de la Capital, y la acredite al de "Eventuales y Extraordinarios de este Ministerio".

7—Se manda acusar recibo á una comunicación de la Honorable Cámara de Representantes remitiendo la ley sancionada por las Honorables Cámaras por la que se dispone que la escarapela nacional para uso del Ejército y Armada será de los colores de la bandera de Artigas.

8—Acuse de recibo á que se refiere la anotación anterior.

9—Cúmplase á la ley referida en la anotación número 7.

10—Se manda liquidar al Batallón de Infantería número 13 la cantidad de diez pesos ($ 10.00) para pago del servicio fúnebre prestado al ex soldado Damián Pérez.

11—Se manda liquidar al Regimiento de Caballería número 5 la suma de diez pesos ($ 10.00) para pagar el servicio fúnebre prestado al ex soldado Eugenio Elido Medina.

12—Se autoriza á la Intendencia del Ejército y la Armada para aceptar la propuesta de los señores Storace y Cía. para la provisión de veinte mil kilos de galleta de campaña, destinada á las unidades del Ejército, de acuerdo con el precio establecido.

13—Se otorga al marinero Andrés Martínez, perteneciente al personal de la Isla de Flores, premio de constancia de primera clase.

14—Se autoriza á la Comandancia del crucero "Montevideo" para descargar de la caja la suma de noventa y seis pesos noventa y dos centésimos ($ 96.92), cuyos comprobantes faltan de la existencia de fondos, después de verificado con motivo del fallecimiento del Contador Delegado del citado buque.

15—Se manda acusar recibo á una comunicación de la Excelentísima Alta Corte de Justicia haciendo saber que ha resuelto de conformidad un pedido de este Ministerio solicitándole que los señores Jueces de Paz de la República, al otorgar á las pensionistas militares el certificado á que se refiere el artículo 18 de la ley de 24 de Febrero de 1911, usen para ello los formularios que la Caja de Pensiones Militares suministra á las pensionistas, habiendo impartido las órdenes del caso á los referidos Jueces.

16—Acuse de recibo á que se refiere la anotación anterior.

17—Se resuelve que el capitán Carlos D. Lapitz, comandante de la segunda compañía del Batallón de Infantería número 13, pase á figurar en situación de reemplazo.

18—Se otorga á la señora Lucía Vignarte, viuda del capitán José Salvo, una pensión mensual de $ 26.66, ó sea el equivalente á las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba su causante al fallecer, mandándose expedir la cédula respectiva.

19—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

20—Orden expedida á favor de la Secretaría de este Ministerio por la cantidad de seiscientos pesos ($ 600.00), como reintegro de igual suma entregada para atender los gastos que se originen con motivo de la comisión del crucero "Montevideo" á las fiestas del Centenario Argentino.

21—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado de la Guerra del Paraguay Juan Lima.

22—Se resuelve que mientras el menor Rosario Sodré tenga derecho á la pensión que gubernativamente se le otorgó, no se le liquide en el Batallón de Infantería número 3, donde presta servicios para ingresar á la Escuela Militar, la asignación que le corresponde.

23—Se resuelve declarar al capitán Julio Terra comprendido en la disposición del artículo 485 del Código Militar, á los efectos del retiro que solicita, debiendo, en consecuencia, disfrutar todo el sueldo de su empleo.

24—Se aprueba la planilla de presupuesto elevada por la Dirección de la Armada para el servicio del aviso "Vanguardia", cuyo monto es de $ 7.591.00, la que se imputará á la partida respectiva de la ley de 13 de Enero de 1916. (Decreto reglamentario de 17 de Enero de 1916).

25—Se autoriza á la Intendencia General del Ejército y la Armada para adquirir de los señores Storace y Cía. la cantidad de veintiocho mil kilos de fideos, al precio de $ 0.92 los 10 kilos, siendo esta provisión para el corriente mes.

26—Se manda expedir una orden á favor de la Intendencia Municipal de Rivera por la suma de cuarenta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 42.50), importe del servicio de barométrica prestado al Regimiento de Caballería número 15 en el mes de Junio próximo pasado.

27—Orden á que se refiere la anotación anterior.

28—Se concede al capitán Juan A. Almiratti su separación del puesto de comandante de la primera compañía del Batallón de Ingenieros número 1, resolviéndose su pase á situación de reemplazo.

29—Se manda expedir una orden por la cantidad de catorce pesos veinte cen-

tésimos ($ 14.20) á favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada para pago de gastos de comisiones por sueltas de palomas efectuadas en los Palomares números 1, 2, 3 y 4 durante el mes de Mayo último.

30—Orden á que se refiere la anotación anterior.

31—Decreto resolviendo que la Contaduría General tome de lo asignado á los vapores "Vanguardia" y "Yaguarí" el saldo disponible de nueve mil ochocientos noventa y un pesos con ochenta y ocho centésimos ($ 9.891.88), con los cuales reforzará el rubro "Raciones" de este Ministerio, correspondiente al ejercicio 1915-16.

32—Se manda expedir una orden á favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por la suma de doscientos sesenta y tres pesos con cuarenta centésimos ($ 263.40) para pago de suministros hechos á esa repartición por los señores Bertoni Hnos. en el ejercicio económico 1915-1916.

33—Orden á que se refiere la anotación anterior.

34-35—En una nota de la Intendencia General del Ejército y la Armada solicitando liberación de derechos de un cajón conteniendo artículos militares, se resuelve dejar sin efecto la resolución de 3 del mes corriente, debiendo hacerse saber á dicha oficina que debe abonar, en todos los casos, de acuerdo con el decreto de 16 de Junio de 1903, los derechos ordinarios y adicionales de Aduana y demás impuestos que le corresponda por el cajón referido.

36—Se resuelve pasar á la Intendencia General del Ejército un estado de órdenes de fletes y pasajes oficiales expedidos por el Estado Mayor del Ejército durante el mes de Junio próximo pasado para que esa repartición lo tenga presente á los fines de la verificación y control de las cuentas respectivas que presenten las Empresas, las que deben ser liquidadas con sujeción á dicho estado.

37—Se manda expedir una orden á favor de la Intendencia General del Ejército por la suma de doscientos dos pesos con ochenta centésimos ($ 202.80), importe de suministros hechos á la Zona Militar número 1 durante el mes de Mayo último.

38—Orden á que se refiere la anotación anterior.

39—Se manda expedir una orden á favor de la Intendencia General del Ejército por la cantidad de trescientos setenta y cuatro pesos con nueve centésimos ($ 374.09) para pago de suministros hechos al Regimiento de Caballería número 14 durante el mes de Febrero último.

40—Orden á que se refiere la anotación anterior.

41—Se manda expedir una orden á favor, de la Intendencia General del Ejército por la suma de doscientos once pesos con treinta centésimos ($ 211.30) para pago de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 9 durante el mes de Mayo último.

42—Orden á que se refiere la anotación anterior.

43—Se resuelve ampliar la autorización gubernativa de 10 de Abril del corriente año para obras de refuerzo del muro de contención del Dique Nacional hasta la cantidad de once mil setecientos setenta y dos pesos con treinta y cinco centésimos ($ 11.772.35) á que asciende la propuesta más favorable, tomando por base la cantidad de 604 metros cúbicos de obras, establecida por la Dirección Puerto de Montevideo.

44—Orden expedida á favor de la Secretaría de este Ministerio por la cantidad de quinientos pesos ($ 500.00) para atender gastos eventuales de carácter urgente.

45—Se manda liquidar á la Compañía de Infantería número 1 la cantidad de once pesos con cincuenta centésimos (pesos 11.50) para pagar el servicio fúnebre prestado al cabo Leonel Piñeiro.

46—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor holandés "Drechterland" solicitado por el señor Antonio Piaggio.

47—Se resuelve declarar comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado de la defensa de Montevideo Luis Peirano.

48—Se autoriza á la Intendencia General del Ejército y la Armada para acordar un aumento de diez centésimos en la mano de obra de cada pantalón de marinero.

49—Se manda liquidar á la señora Isabel Figueroa, viuda del sargento mayor Vicente Magallanes, la diferencia de 12 días del mes de Diciembre de 1915 entre la situación de reemplazo y la de cuartel y el sueldo de los mismos 12 días como Profesor de Derecho Constitucional en la Escuela Militar y Naval, por corresponder la acumulación, cuyo importe asciende á treinta y tres pesos con veintiocho centésimos ($ 33.28).

50—Se aprueba la suspensión impuesta al ayudante de herrador Lauro Justo, del Regimiento de Caballería número 1, por 10 días, sin goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 36 del decreto orgánico de los Ministerios.

51—Se autoriza á la Intendencia General del Ejército para aceptar la propuesta formulada por los señores Carámbula Hnos. para proveer carne; y la de A. Arias para proveer pan y galleta por el término de seis meses al Batallón de Infantería número 16, de acuerdo con los precios establecidos.

52—Se autoriza á la Intendencia General del Ejército para aceptar la propuesta de los señores Tossi Hnos. para efectuar reparaciones necesarias en la pileta de la cocina y caños del w. c. del cuartel que ocupa el Batallón de Infantería número 5, por la suma de quinientos cincuenta pesos ($ 550.00),

53-54—Se autoriza al Estado Mayor del Ejército para que por la Tercera División llame á licitación pública para la realización de ampliaciones en las caballerizas del cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 6.

55—Se manda liquidar á la pensionista militar señora Pilar de la Torre los sueldos por los meses de Octubre y Noviembre de 1915, en que figuró ausente por causas que no les son imputables.

56—Estado número 46 de la Intendencia General del Ejército y la Armada, relacionado con 17 cuentas que se mandan pagar, que importan la cantidad de catorce mil novecientos pesos nueve centésimos ($ 14.900.09), por concepto de varios suministros.

57—Se manda liquidar al ex soldado Ramón Ferreyra los premios de constancia adeudados desde el 7 de Abril de 1915 á Junio de dicho año.

58—Se autoriza á la Intendencia General del Ejército para que proceda á adquirir diversos artículos de ferretería con destino al Arsenal de Guerra, en las casas de la sucesión de J. A. Reventós, Nocetti Ratti y Crosta, Cassarino Hnos. y B. Bebellino, de acuerdo con los precios establecidos.

59—Se manda expedir una orden á favor del jefe del Regimiento de Caballería número 11 por veinte pesos cincuenta centésimos ($ 20.50), importe de la conducción de cuatro altas en un carro de propiedad del señor C. Mañone.

60—Orden á que se refiere la anotación anterior.

61—Se autoriza á la Intendencia General del Ejército para vender á la Cárcel Preventiva y Correccional un carro celular que posee, en la cantidad de trescientos cincuenta pesos ($ 350.00).

62—Se manda expedir una orden á favor de don Anacleto Pérez por la cantidad de ciento cinco pesos cincuenta centésimos ($ 105.50), importe de gastos autorizados.

63—Orden á que se refiere la anotación anterior.

64—Se manda expedir una orden á favor del Regimiento de Caballería número 11 por cuatro pesos ($ 4.00), importe de un pasaje de diligencia expedido al soldado J. M. Mello.

65—Orden á que se refiere la anotación anterior.

66—Se resuelve que la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos vierta en la Tesorería General el importe de las pensiones que le fueron liquidadas á Carolina Mieres de González por Noviembre y Diciembre de 1915 y de Enero á Abril del corriente año, estos últimos 4 meses y 11 días de Diciembre por figurar en las listas de revista á pesar de haber fallecido. Que el mes de Noviembre y 19 días de Diciembre han ingresado al patrimonio de la sucesión y se conservan en Tesorería á disposición de quien pueda corresponderle por derecho.

67—Se autoriza al señor Jefe del Estado Mayor del Ejército para abonar á los señores Barreiro y Cía. cincuenta y tres pesos cincuenta centésimos ($ 53.50), importe de suministro de papel, y á Serra Hnos. seiscientos diez y seis pesos seis centésimos ($ 616.06), importe de tipos adquiridos para el taller tipográfico, tomando su importe de los fondos que tiene en depósito.

68—Se manda expedir una orden á favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la cantidad de veintinueve mil quinientos noventa y siete pesos con setenta y tres centésimos (pesos 29.597.73), importe de suministro de carne, pan, verdura, galleta, etc., á varias unidades del Ejército en el mes de Junio próximo pasado.

69—Orden á que se refiere la anotación anterior.

70—Decreto nombrando Subsecretario al doctor Arturo Gaye.

71—Decreto nombrando Director de Secciones á don Joaquín Betbeder.

72—Decreto nombrando Oficial de Sección á don Pedro A. González.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Julio S. López, ex soldado—Solicita inclusión en listas de la Defensa.—Estése á lo dispuesto en la resolución de 5 de Abril de 1913.

2—Escuela Militar y Naval—Pedido de materiales para reparaciones.—Pase á la Intendencia General del Ejército para que provea.

3—Antonio S. Viana, jefe de la Compañía de Enfermeros Camilleros.—Solicita licencia.—Concedida, devuélvase al Estado Mayor del Ejército.

4—Escuela Naval—Pedido de ropa, etc. para marineros y maestranza.—Pase á la Intendencia del Ejército y la Armada para que provea.

5—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á la Estación Rosario cuatro cuñetes de pólvora de cantera.—Concedido.

6—Arsenal de Guerra—Pedido de ponchos, cobijas, colchones y almohadas.—Pase á la Intendencia del Ejército para que provea.

7—Batallón de Infantería número 2—Pedido de cuerda, bulones y tirantillos.—Pase á la Intendencia del Ejército para que provea.

8—Eduardo Cooper é hijo — Permiso para remitir á la Estación Empalme Olmos dos cajones de dinamita.—Concedido.

9—Capitanía del Puerto de Maldonado—Solicita banderas nacionales, Códigos

Internacional y Nacional con banderas, tarimas, colchonetas, frazadas y almohadas.—Pase á la Intendencia del Ejército para que provea, excepción hecha del Código Internacional y Manual de Señales.

10—Juan Traverso, encargado del Palomar Militar número 3—Solicita licencia.—Concedida, devuélvase á la Dirección.

11—José Tanino, practicante adscripto al Cuerpo de Sanidad Militar—Solicita licencia.—Concedida, devuélvase al Cuerpo de Sanidad Militar.

12—Hospital Militar—Solicita ampliación del acceso á la despensa y cocina del del establecimiento. — Vuelva para que proceda al llamado á licitación.

13—Dique Nacional—Comunica que se ejecutaron las reparaciones solicitadas en el vapor "Lavalleja".—Enterado, devuélvase.

14—Flora Rosano—Solicita liquidación de haberes desde Noviembre de 1915 á Abril de 1916.—Pase á informe de la Contaduría General de la Nación.

15—Jefatura Política de Rivera—Solicita se dé por presente en la lista de revista de pensionistas militares á la señora Elena Scanavino.—Informe la Contaduría General de la Nación.

16—Batallón de Infantería número 1—Solicita premio de constancia de segunda clase para el cabo Germán Corbo.—Corra la vista.

17—Ferrocarril Central del Uruguay—Solicita pago de las cuentas de Agosto, Septiembre y Octubre de 1915, las que no han podido ser cobradas por falta de rubro.—Pase á informe de la Contaduría General de la Nación.

18—Ramona Islas de López — Solicita traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre doña Matilde Colmán, como viuda del teniente 1.o don Ramón Islas.—Pase á informe de la Contaduría General de la Nación.

19—Francisca Ofelia Bermúdez—Solicita traspaso de pensión.—Vista al interesado.

20—Fernando Monegal, capitán del Ejército — Solicita liquidación de sueldos.—Informe la Contaduría General.

21—Estado Mayor del Ejército — Comunica la libertad del soldado Antonio Alvarez, del Batallón de Infantería número 17.—A la Contaduría General.

22—Juan Ortiz, capitán de corbeta — Solicita liquidación de sueldos como segundo comandante del cañonero "18 de Julio", puesto que desempeñaba en 1911.—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

23—Regimiento de Caballería número 9—Solicita arena y piedra para arreglo de las caballerizas.—Al Estado Mayor del Ejército para que informe.

24—Regimiento de Caballería número 5—Solicita premio de constancia de primera clase para el soldado Manuel Valverde.—A la Contaduría General para que informe.

25—Ana Senceiain, hija de sargento mayor—Solicita liquidación de haberes.—Vista á la interesada.

26—Arsenal de Guerra—Comunica que ha dado de baja al peón L. Dornel, que revista como marinero, y de alta á Francisco Pereyra.—Autorizado, pase al Estado Mayor del Ejército y comuníquese á la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos.

27—Capitanía del puerto de Carmelo—Comunica el derrumbe parcial del murallón que existe en la margen del arroyo Las Vacas—Infórmese el retiro fuera de la barranca de lo que aún queda del murallón como de todo aquello que se ha derrumbado.—A sus efectos, pase á la Comandancia de Marina.

28—Julia María Zurdo y Puga—Solicita cédula y pensión.—Corra la vista al señor Fiscal de Gobierno.

29—Intendencia General del Ejército y la Armada—Designa herrador del Regimiento de Caballería número 15 á Domingo Casonave.—Aprobado.

30—Hospital "Vilardebó" — Militares actualmente en asistencia en ese establecimiento.—Pase á la Contaduría General de la Nación y comuníquese al Estado Mayor del Ejército.

31—Escuela Naval — Provisión de artículos de escritorio.—A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

32—Escuela Naval — Provisión de maderas y clavos.—A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

33—Intendencia General del Ejército y la Armada — Informes sobre la clase de carbón provista á los diferentes cuerpos.—Enterado, devuélvase.

34—Intendencia General del Ejército y la Armada — Pliego de condiciones para la licitación pública para la adquisición de 10.000 kilos de jabón amarillo.—Aprobado, devuélvase.

35—Intendencia General del Ejército y la Armada—Copia del contrato de arrendamiento á firmar con la sucesión Reyes.—Aprobado, devuélvase.

36—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á Salto, consignado á The Contract Company, los explosivos que detalla.—Concedido.

37—Regimiento de Caballería número 16—Solicita autorización para facilitar á los oficiales y asimilados de esa unidad carne en las condiciones que establece.—Autorizado, devuélvase.

38—Intendencia General del Ejército y la Armada—Pliego de condiciones para la licitación pública para la adquisición de 1.080 docenas de pares de puños.—Aprobado, devuélvase.

39—José A. Tortosa—Solicita reconsideración de la resolución de 27 de Mayo próximo pasado.—Estése á lo resuelto con fecha 27 de Mayo pasado y archívese.

40—Dique Nacional—Da cuenta de las reparaciones efectuadas en el vapor "Lavalleja".—Enterado, devuélvase.

41—Antonio Piaggio—Solicita permiso para introducir á depósito 70 cajones de cartuchos.—Concedido.

42—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á la Estación Verdúm un cajón Gelignita.—Concedido.

43—Arsenal de Guerra—Efectos de armamento que ha recibido de la Dirección de Aduanas.—Enterado, archívese.

44—Eduardo y Pedro Calcagno—Reclamación sobre los derechos de pago por entrada al dique del vapor "Llansannor".—Apruébase el procedimiento observado por el señor Jefe del Dique Nacional.

45—Natalio López, teniente 1.o del Ejército—Solicita la baja.—Pase á informe del Estado Mayor del Ejército.

46—Estado Mayor del Ejército—Comunica el fallecimiento del capitán José Píriz.—Pase á la Contaduría General del Ejército, comuníquese á la Intendencia General del Ejército y Armada.

47—Christophersen Hnos. — Solicitan privilegios de paquete para el vapor inglés "Drina".—Pase á informe de la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos.

48—Dirección de la Armada — Queja por no ser aceptada como oficial su correspondencia.—Con lo informado, pase á la Dirección de la Armada.

49—Regimiento 9.o de Caballería — Solicita premio de constancia de 4.a clase para el soldado Francisco Catalán.—Vista al señor Fiscal Militar.

50—Jefatura Política de Colonia — Justificación de existencia por Enero último de la pensionista Damiana Díaz.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

51—Capitán Eduardo B. Vázquez—Solicita diferencias de sueldos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

52—Juzgado Letrado Departamental de Flores — Adjunta testimonio de la sentencia recaída contra los soldados Antonio Braga, Atilio Perdomo, Juan Machado, Simón Quintana y J. A. Do Santos.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

53—Intendencia del Ejército y la Armada—Cuenta por $ 21.00 correspondiente al capitán Juan Guerra por provisión de un anteojo Couchier.—Pase á la Tesorería General á los efectos consiguientes.

54—Menores Caberos, hijas de capitán de inválidos.—Solicitan traspaso de pensión.—Informe la Contaduría General.

55—Anacleta Larrobla, hija de teniente coronel—Solicita cédula y pensión.—A la Caja de Pensiones Militares.

56—Francisco Mirabalies, teniente 2.o—Solicita liquidación del sueldo por el mes de Marzo.—Al señor Fiscal de Gobierno.

57—Comandancia de Marina—Remite copia del certificado número 179 del Registro de matrícula de embarcaciones menores.—A la Dirección de la Armada.

58—Batallón de Infantería número 2—Solicita provisión de tablas y tirantillos para arreglo de los pisos.—Al Estado Mayor para que informe la 3.a División.

59—Josefina González de Gómez, viuda de sargento mayor—Solicita liquidación de haberes.—A la Contaduría General para que informe.

60—Williams y Cía.—Solicitan abanderamiento para el vapor "Begoña número 1".—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

61—Regimiento de Caballería número 14—Comunica que ha puesto la caballada del regimiento en un campo del señor Gazapina. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que recabe informe del jefe de la Zona Militar número 2.

La Secretaría.

TRANVIAS Y FERROCARRIL DEL NORTE

BALANCE GENERAL EN 31 DE MAYO DE 1916

Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarril del Norte. — Contaduría.

Activo

Construcciones é inmuebles	$	1.169.165 13
Nuevas instalaciones	»	1.073 07
Muebles y útiles	»	624 10
Existencias diversas	»	739 95
Varios deudores	»	6.582 —
Banco de la República	»	6.927 64
Caja	»	4.796 50
Gastos de electrificación	»	370 44
Gastos de Administración (Enero á Mayo)	»	18.801 99
Gastos del Ferrocarril (Enero á Mayo)	»	28.434 82
Gastos del Tranvía (Enero á Mayo)	»	59.441 33
Ganancias y pérdidas	»	7.164 87
	$	1.304.121 84

Pasivo

Capital	$	1.115.000 —
Obligaciones á cancelar	»	57.758 54
Depósitos en garantía	»	250 —
Varios acreedores	»	13.871 72
Sueldos	»	10.171 30
Productos del Ferrocarril (Enero á Mayo)	»	48.868 90
Productos del Tranvía (Enero á Mayo)	»	58.201 38
	$	1.304.121 84

Montevideo, Junio 24 de 1916.

A. Pintos Márquez,
Contador.

José León Ellauri,
Gerente.

Esteban A. Elena,
Presidente.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 8 de Julio de 1916—Horas: 17

La presión barométrica se mantiene alta. La temperatura sigue experimentando fuertes descensos. Máximas y mínimas registradas: Punta del Este 13 y 3, Rocha 12 y 1, Melo 17 y 0, Rivera 12 y 1 bajo cero, Paso de los Toros 15 y 1 bajo cero, y Fray Bentos 16 y 1. Dominan vientos moderados del Oeste al Norte en el río de la Plata hasta la desembocadura, suaves del Norte, en la parte central y Oeste de la República, y calma en la parte Norte, Este y costa del Atlántico. El recorrido total en las últimas 24 horas, ha sido de 559 kilómetros. Cielo, medio nublado en la parte Norte del río Negro y despejado al Sur. Escarcha en todo el país. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á su nivel medio. Brumas en la costa.

Barómetro: 766.95.

Temperatura: Normal 10°60, á la intemperie 10°20; máxima 11°80, á la intemperie (sol) 17°60; mínima 3°50, á la intemperie 1°00.

Viento O. N. O., 29 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 14 y 30.

Tensión del vapor de agua: 6.15. Humedad relativa: 63.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 7°80.

Salsedumbre: gramos por litro, 7.00.

Altura de las aguas: 0.70 sobre 0.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 6 de Julio de 1916

27.000 pesos, al 7 por ciento anual.
500 pesos, al 10 por ciento anual.
750 pesos acumulados.
2.250 pesos acumulados.
800 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.600 pesos, al 9 por ciento anual.
1.500 pesos, al 7 por mil mensual.
1.400 pesos ampliación.
1.000 pesos acumulados.
2.000 pesos, á 19 pesos mensuales.
suales.
4.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
1.600 pesos, al 9 por ciento anual.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 10 de Julio de 1916

2.600 pesos, al 7 por ciento anual.
800 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
2.500 pesos, al 12 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
30.000 pesos, al 8 por ciento anual.
25.000 pesos, al 9 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 10 de Julio de 1916

2.432 pesos, casa en la Figurita, frente á la calle Particular, 347 metros.

1.400 pesos, casa en el pueblo Victoria, frente á la calle Millán, 231 metros.

1.132 pesos, terreno en la Estanzuela, frente á la calle Municipio, 139 metros.

776 pesos, terreno en las Tres Cruces, frente á la Avenida Garibaldi.

3.578 pesos, campo en la 4.a sección del Departamento de Florida, 99 hectáreas.

10.000 pesos, terreno en el Reducto, frente al Camino Burgues, 3.583 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 10 de 1916

Primera rueda

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
1.000	para el 11 de Julio . .	100 40
	Títulos á ubicar	
3.000	para el 11 de Julio . .	76 —
	Títulos Hipotecarios serie G	
1.000	al contado	89 50
	Títulos Hipotecarios serie Q	
1 500	para el 11 de Julio . .	88 60
1.800	al contado	88 60

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	al contado . . .	63 30
4.700	para el 11 de Julio . .	63 30
9 400	para fin de mes . . .	63 50
4.700	idem idem	63 50
4.700	para el 11 de Julio . .	63 40
1 410	idem idem	63 40
4.700	idem idem .	63 40
	Empréstito de Conversión	
932 50	para el 11 de Julio .	83 30
	Vales del Tesoro	
2.000	para el 11 de Julio . .	101 —
	Deuda Interior 1915	
1.300	para el 11 de Julio	100 40
1.000	idem idem . . .	100 30
1.000	idem idem . . .	100 40
	Títulos Hipotecarios serie N	
1 000	para el 11 de Julio .	88 80
	Títulos Hipotecarios serie P	
5 000	para fin de mes . . .	88 80
5 000	idem idem .	88 80
5 000	para el 15 de Julio . .	88 90
	Títulos Hipotecarios serie Q	
1.000	para el 11 de Julio . .	88 60
4.000	idem idem	88 60
1.000	ídem ídem	88 60
1 700	ídem idem	88 70
5 000	para fin de mes	88 80
5.000	idem idem	88 90
5.000	ídem ídem	88 90
5.000	para el 13 de Julio . .	88 60
2 000	para el 11 de Julio . .	88 60
2 100	idem idem	88 70
2 000	idem idem	88 70
2 000	idem idem	88 70
5.000	para fin de mes . . .	88 80
5.000	idem idem	88 80
4.000	para el 11 de Julio . .	88 70
1.000	para fin de Agosto . .	88 20
5 000	para fin de mes . . .	88 80
5.000	ídem ídem	88 80
5 000	ídem ídem	88 80
2 000	para el 11 de Julio . .	88 80
1 000	ídem idem	88 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 9 de Julio de 1916

Carolina Guarneiro de Visconte, italiana, 67 años, viuda, Eduardo Acevedo 1244.

Ignacia Colmán, oriental, 15 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Adelaida Velázquez de Moyano, oriental, 90 años, viuda, Lavalleja 1854.

José Hols, gibraltarino, 64 años, casado, Médanos 1611.

Emilia de Barros, oriental, 10 años, Mercedes 1516.

Amenaida Camaño, oriental, 90 años, soltera, San Salvador 1817.

Día 10

Gregorio Ripall y Santos, oriental, 39 años, casado, Lima 1782.

Antolín Rodríguez, oriental, 50 años, soltero, Río Negro 1014.

Ignacio Cabrera, oriental, 35 años, soltero, Hospital Maciel.

Jorge Lascano, oriental, 38 años, soltero, Cuareim 1610.

Héctor Ronco, oriental, 14 años, Piedras 464.

Agustín A. Canessa, oriental, 46 años, casado, Avenida España sin número.

María Carolina Ibarra, oriental, 26 meses, Guaviyú 2466.

María Anonia P. de Di Silvio, italiana, 61 años, casada, República 1717.

Félix Barreiro, paraguayo, 52 años, soltero, Juan C. Gómez 1267.

Juana Varela de Segundo, oriental, 42 años, viuda, Sierra 1848.

Fernando B. Plá, oriental, 74 años, casado, Guayabo 1531.

Benigno Añón, español, 42 años, casado, Hospital Maciel.

María Esther Bianchi, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Anastasia Casas de Cattá, oriental, 23 años, viuda, 18 de Julio 43.

Ignacio García, oriental, 69 años, casado, Salto 1285.

Domingo Cedrés, español, 60 años, casado, Hospital Maciel.

Dolores Mateau, oriental, 19 años, soltera, Hospital Maciel.

Ulpiano Benítez, oriental, 36 años, soltero, Hospital Maciel.

Ramón Baltraus, oriental, 22 años, soltero, Hospital Maciel.

Abrilina Antúnez de Grasso, brasileña, 37 años, casada, Hospital Vilardebó.

Ubaldino Mena, oriental, 40 años, casado, Hospital Vilardebó.

Vicente Bartolomeo Mario Zunino, oriental, 17 años, soltero, Hocquart 1615.

Juana Hernández de Domenecha, oriental, 71 años, viuda, Hospital Vilardebó.

Antonio Noya, español, 52 años, casado, Municipio 2225.

Antonio Oberlin, italiano, 60 años, casado, Hospital Vilardebó.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTOS MANDADOS PUBLICAR

Rosa F. Rodríguez

PENSIÓN

Honorable Cámara de Diputados:

Rosa F. Rodríguez, con domicilio en el Departamento de Minas, hija única y legítima del sargento mayor Juan Rodríguez, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y con el respeto debido dice:

Que como lo dejo probado legalmente con las partidas acompañadas á esta solicitud, soy hija del mencionado servidor de la patria, y los servicios militares prestados por éste se justifican con el certificado expedido por la 1.a y 2.a Divisiones del Estado Mayor General del Ejército, en el que se hace constar que perteneció á la Lista de Montepío, «no pudiendo informar sobre los servicios prestados como Oficial de Guardias Nacionales, por no poseer listas del cuerpo en que figuran los jefes que se citan en esa época».

Mi señor padre, Honorable Cámara, falleció teniendo sueldo y rango de sargento mayor de línea el 16 de Diciembre de 1877, habiendo ingresado en el Ejército, á estar á ese mismo informe, el 30 de Julio de 1871, fecha en la cual, atendiendo á los méritos y servicios prestados á la patria en su calidad de Oficial de Guardias Nacionales durante la «Defensa», «Cruzada Libertadora», «Revolución de Timoteo Aparicio» y otras muchas acciones de guerra, le confirió el mismo empleo en el Ejército de línea.

Ahora bien: verá Vuestra Honorabilidad, por las partidas que corren agregadas á este petitorio, que soy huérfana de padre y casi puede decirse de madre, pues al contraer éstas nuevas nupcias con el señor Manuel Nogueira, y no hallándome conforme, me retiré á vivir con una tía, encontrándome en la mayor de las miserias, sin contar con recursos ni ayuda de ninguna especie, y persuadida, como estoy, de que Vuestra Honorabilidad no es indiferente á la desgracia, recurro hoy ante esa Honorable Cámara solicitando que por «gracia especial» se me compute el escaso tiempo que le faltaba á mi señor padre (diez y nueve meses) para cumplir ocho años de servicios en el Ejército de línea y que la ley exige para causar pensión, servicios estos que, como dejo dicho, fueron prestados en calidad de Oficial de Guardias Nacionales y que no se enumeran por no poseer el Estado Mayor ni ninguna Oficina del Estado listas de los que militaban en la Guardia Nacional, pero es un dato sugestivo de servicios de importancia y que no escaparán á la ilustración y justiciero acierto de Vuestra Honorabilidad el hecho de haber sido sargento mayor graduado en el año 1871, significa servicios anteriores, que continuados con posterioridad, dieron al causante, como ya lo dejo enunciado, sueldo de sargento mayor de línea.

Siendo notorio que Vuestra Honorabilidad se ha demostrado en casos completamente iguales y análogos dispuesta á dispensar esos pequeños cómputos, no dudo que teniendo en consideración las razones aducidas por la exponente, dispondrá concederme lo solicitado, á fin de poder recibir la protección del Estado.

Será humanidad y justicia, Honorable Cámara.

Otrosí digo: Que en mi carácter de apoderado de la señorita Rosa F. Rodríguez, lo que justifico debidamente con el poder adjunto, firmo el presente.

Ezequiel Barrios.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Rosa F. Rodríguez, hija del sargento mayor don Juan Rodríguez, solicita de Vuestra Honorabilidad un cómputo de diez y nueve meses para que los servicios militares de su señor padre puedan alcanzar á ocho años, y de ese modo poder disfrutar de la parte que le correspondiera por tal concepto.

Esta Comisión tiene en cuenta las circunstancias que invoca y que hacen relación á la situación que la ha colocado el hecho que expresa, de haber pasado á segundas nupcias su señora madre, quedando sin recursos para la subsistencia.

En virtud de lo expuesto, y dado el vínculo de parentesco con el causante, que disfrutó del sueldo y rango de sargento mayor de línea, Vuestra Comisión cree que Vuestra Honorabilidad puede conceder una modesta pensión, y os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á doña Rosa F. Rodríguez una pensión de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto. — Aníbal Semblat.

Agueda, Angela y María Esther Buela Castro

AUMENTO DE PENSIÓN

Honorable Cámara de Representantes:

Agueda, Angela y María Esther Buela Castro, domiciliadas en la calle Municipio número 1641, á Vuestra Honorabilidad como mejor proceda decimos:

Que como hijas del empleado de Aduanas don Jerónimo Buela, gozamos de una pensión que asciende apenas á veinticuatro pesos y cincuenta centésimos, suma que, como se comprende, alcanza escasamente para pagar el alquiler mensual de una modestísima vivienda.

No ya dentro de una situación económica angustiosa sino en una época de completa prosperidad, semejante cantidad no bastaría para atender las más elementales é imperiosas necesidades de la vida de tres personas, dado que representa la insignificancia de ocho pesos diez y seis centésimos para cada una, y si podemos invocar la circunstancia de que nuestro causante desempeñó funciones públicas durante más de treinta años de ejemplar conducta, desempeñando últimamente importantes cargos de Aduanas que se le retribuían con asignaciones mayores de cien pesos mensuales, nos creemos asistidas de derecho para solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera dignarse fijar por gracia especial, y en atención á los dilatados é importantes servicios de don Jerónimo Buela, una pensión graciable de seiscientos pesos anuales, que representará para cada una de nosotras siquiera diez y seis pesos y medio mensuales.

Se tratará siempre de sumas exiguas, pero viviendo, como vivimos, juntas las tres comparecientes, nos serán más llevaderas las dificultades de la vida, para las cuales la parte de una sola considerada aisladamente resultaría siempre diminuta.

Son tan conocidas las razones fundamentales que inspiran las peticiones de esta índole, que nos abstenemos por ello de abundar en consideraciones de elemental equidad y de evidente justicia.

Sólo quisiéramos decir que, dado que los Poderes Públicos han resuelto contemplar las necesidades de las familias de un servidor de la Nación que dedicó su existencia al servicio público, es irrisorio que se considere llenada esa obligación que el Estado ha reconocido que pesa sobre él asignando una pensión tan reducida como la que al presente gozamos; cuando el Estado se cree obligado á proteger, debe hacerlo en forma tal que no deje expuestos á la miseria á quienes dice proteger.

Estas elementales consideraciones nos hacen esperar confiadas la decisión favorable que ha de tomar Vuestra Honorabilidad acerca de la petición que presentamos, y que por gracia especial se ha de servir fijarnos una pensión alimenticia de seiscientos pesos anuales. Es gracia y justicia, etc.

Montevideo, Mayo de 1916.

Agueda Buela Castro.—Angela Buela Castro.—María Esther Buela Castro.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Agueda, Angela y María Esther Buela Castro, como hijas del ex empleado de Aduanas don Jerónimo Buela, gozan de una pensión legal de $ 294.00 anuales, de lo que le corresponde á cada una $ 8.16, equivalentes á la cuarta parte del sueldo que gozaba su causante con arreglo á la ley de 5 de Mayo de 1838.

Vuestra Comisión, que tiene un criterio definido para otorgar aumentos, cree un acto de justicia hacer un pequeño aumento á la pensión que disfrutan actualmente las señoritas Buela Castro, elevándola á la suma de $ 420.00, no sólo porque Vuestra Honorabilidad conoce la opinión de Vuestra Comisión de Peticiones en lo que se relaciona con la aplicación de la ley de 1838, siempre que se trata de pensiones de poca monta, y que en todos los casos ha prestado su sanción á los aumentos por ella aconsejados, sino también teniendo en cuenta los méritos del causante y las circunstancias difíciles de la vida para sobrellevarla con la exigua remuneración de que gozan actualmente las mencionadas peticionantes.

En mérito á estas breves consideraciones expuestas, Vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial hasta $ 420.00 (cuatrocientos veinte pesos), anuales y en carácter de alimenticia, la pensión legal que actualmente gozan las señoritas Agueda, Angela y María Esther Buela Castro, como hijas del ex empleado de Aduanas don Jerónimo Buela.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisión, Julio 7 de 1916.

Felipe Schelotto. — Felipe Iglesias. —Carlos P. Colistro.—Lauro A. Olivera.—Aníbal Semblat.

Damiana Alvarez de Lasida

AUMENTO DE PENSIÓN

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes don Ramón G. Saldaña:

Damiana Alvarez de Lasida, viuda del extinto director de colegio, don Ramón Lasida

Howe, domiciliada en la calle Paysandú 1205, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y, como mejor proceda, expone:

Que siéndole insuficiente para subvenir á las necesidades más perentorias de su hogar la pensión graciable que Vuestra Honorabilidad tuvo á bien concederme, vengo á solicitar el aumento que la bondad de ese alto Cuerpo crea del caso otorgarme.

Debo atender la educación y alimentación de tres hijos menores, y además tengo á mi cargo el cuidado de mi anciana madre.

Mi esposo prestó, Honorable Cámara, durante muchos años, servicios como director de colegio particular y de instrucción pública, y al fallecer, aún no había transcurrido el plazo exigido por la ley para su jubilación, según consta en los antecedentes presentados en la Secretaría de esa Honorable Cámara.

Sería, pues, de equidad que la Honorable Cámara me aumentara la pensión de veinticinco pesos que con los descuentos queda reducida á veintitrés y centésimos, y en tal sentido me dirijo á Vuestra Honorabilidad solicitando esa nueva gracia.

Del señor Presidente, muy atentamente, con verdadero reconocimiento.

Damiana Alvarez de Lasida.

Montevideo, 19 de Mayo de 1916.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La situación precaria por que atraviesa la señora Damiana Alvarez de Lacida, la trae ante Vuestra Honorabilidad en demanda de aumento en la pensión graciable que actualmente disfruta. Digna es la peticionaria del amparo de Vuestra Honorabilidad, y esta Comisión cree que la pensión que goza la señora de Lacida puede sufrir un pequeño aumento, sin aparecer gravado sensiblemente el erario.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión os pide prestéis aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase á trescientos veinte pesos anuales la pensión graciable que actualmente disfruta la señora Damiana Alvarez de Lasida.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1916.

Carlos P. Colistro.—Julio Abellá y Escobar.—Felipe Iglesias.—Felipe Schelotto.—Lauro A. Olivera.—Aníbal Semblat.—A. Vázquez Varela.

José J. Schiaffino

PENSIÓN

Honorable Cámara de Representantes:

José J. Schiaffino, ciudadano natural, abogado, ante Vuestra Honorabilidad, respectuosamente, expone: Que como lo comprueba con el informe que adjunta, expedido por la Contaduría General del Estado, desde Octubre de 1891 hasta Septiembre de 1900 ocupó diversos cargos judiciales, como el de Agente Fiscal Letrado en varios Departamentos, Juez Letrado Departamental, Juez de Instrucción de 2.o turno y finalmente Director de la Oficina de Canje.

Ya en el desempeño de algunos de esos cargos, Honorable Cámara, y tal vez á causa de las abrumadoras tareas inherentes á sus funciones, como el de Juez de Instrucción de esta Capital, se manifestaron en mi físico síntomas inequívocos que demostraban que mi estado de salud se quebrantaba, á tal extremo de ser poco eficaces mis afanes en el sentido de obtener una reparación, lo que jamás pude conseguir, desgraciadamente, á pesar de contar en mi favor con una edad en que difícilmente pueden hacer camino las afecciones orgánicas.

El certificado que adjunto, expedido por el distinguido y talentoso doctor don Francisco Soca, bajo cuya asistencia también estuve sometido largo tiempo, expresa claramente que la afección nerviosa que diagnosticaba me inutilizaba para todo trabajo mental.

Efectivamente, así fué su prescripción, á la que no me sometí, pues, en esa precisa época me encontraba ocupando el cargo de Juez de Instrucción, el que continué desempeñándolo con perjuicio para mi salud, haciendo esfuerzos sobrehumanos, obtando luego por un nuevo cargo judicial de Juez Letrado de Canelones, en procura siempre de armonizar en algo mis tareas con las dolencias que me invadían.

Todos mis afanes en recuperar mi salud, Honorable Cámara, me resultaron ineficaces, y así fué que ya en la imposibilidad de toda labor intelectual, me ví en la necesidad de renunciar en Septiembre de 1900 el cargo de Director de la Oficina de Canje, últimas funciones que desempeñé.

Por otro lado, el certificado que también adjunto, expedido recientemente por el Director don Bernardo Etchepare, constata que he estado varios meses bajo su asistencia en el sanatorio de su dirección, padeciendo de desórdenes en el sistema nervioso y con prescripción de absoluta abstención en todo trabajo mental, lo que me inhabilita desde hace años no sólo para el desempeño de cargos públicos, sino también para dedicarme en forma alguna á tareas propias de mi profesión de abogado, siquiera en manera limitada para poder obtener medios de vida.

Estos poderosos motivos, que, no dudo, mucho influirán en el ánimo de esa Honorable Cámara, me impulsan á que me dirija á Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión por gracia especial, para así poder atender mi quebrantada salud y sobrellevar las necesidades de la vida, pues para mayor fatalidad mía, en la época en que me ví obligado á renunciar mi último cargo,—y con la esperanza siempre de poder ofrecer nuevamente mis servicios, luego de recuperar mi salud,—no existía entonces la ley de 14 de Octubre de 1904 para poder optar á sus beneficios, ley que hoy contempla la situación de tirantez á que hasta esa fecha quedaban reducidos los funcionarios públicos que se encontraban en mi desagradable situación.

Por lo expuesto:

A Vuestra Honorabilidad suplico quiera dignarse, en uso de sus facultades soberanas, concederme una pensión por gracia especial en atención á las poderosas razones que he expuesto anteriormente.

Será gracia y justicia, Honorable Cámara.

Montevideo, Mayo 27 de 1916.

José J. Schiaffino.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

El doctor José J. Schiaffino se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión por gracia especial, y funda su pedido en la circunstancia de hallarse imposibilitado para todo trabajo intelectual, debido á una enfermedad nerviosa de que padece, y en el hecho de haber desempeñado, durante nueve años, altos cargos en la magistratura nacional, habiéndose visto obligado á renunciar el último que ocupaba (Director de la Oficina de Canje) antes de la ley de Jubilaciones de 1904, por la causa antes indicada.

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente la solicitud del peticionario y considera acto de reparadora justicia el atender su pedido. Los extremos invocados por el doctor Schiaffino están plenamente justificados con el informe correspondiente de la Contaduría General de la Nación y con dos certificados médicos, de los profesores doctores Soca y Etchepare.

Si la renuncia del doctor Schiaffino, debida á la enfermedad que lo aqueja, se hubiera producido después de la ley de Octubre de 1904, el peticionario habría tenido derecho á jubilarse con la tercera parte de su sueldo, pues los nueve años que ejerció la magistratura se le contarían por doce, según lo preceptúa dicha ley, y tendría ahora una jubilación que no bajaría, seguramente, de cien pesos mensuales.

Es por esa razón, y teniendo en cuenta que el doctor Schiaffino fué, en el desempeño de los cargos que ocupó, un magistrado digno de toda consideración y respeto, que Vuestra Comisión no vacila en aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al doctor José J. Schiaffino una pensión vitalicia de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Carlos P. Colistro.—Felipe Schelotto.—A. Vázquez Varela.—Lauro A. Olivera.—Aníbal Semblat.

María Rosa, Sixta Juana y Emilia Guimont

AUMENTO DE PENSIÓN

Honorable Cámara de Representantes:

María Rosa, Sixta Juana y Emilia Guimont, ante Vuestra Honorabilidad respectuosamente se presentan y exponen:

Que como hijas legítimas del ex jubilado de la Nación don Basilio Guimont, percibimos una pensión de «doce» pesos mensuales.

Nuestro finado padre prestó servicios á la Administración Pública durante un período de 36 años, 10 meses y 26 días, y fué jubilado como Guarda de 2.a clase del Resguardo de la Capital.

Fallecido nuestro padre, se nos declaró pensionistas del Estado con una asignación equivalente á la cuarta parte de lo que percibía nuestro causante, es decir: «ciento cuarenta y cuatro pesos anuales».

Como lo comprenderá Vuestra Honorabilidad, no es posible que puedan vivir tres personas con una cantidad tan insignificante, que no alcanza ni siquiera para llenar las necesidades más apremiantes de la vida.

Es por las razones que dejamos expuestas y en atención á los prolongados servicios prestados por nuestro padre que venimos á impetrar de Vuestra Honorabilidad que como un acto de equidad y de estricta justicia se nos acuerde un pequeño aumento.

Será justicia, etc.

Montevideo, Julio 3 de 1916.

María R. Guimont. — Sixta J. Guimont. — Emilia Guimont.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas María Rosa, Sixta Juana y Emilia Guimont, como hijas legítimas del ex jubilado don Basilio Guimont, gozan entre las tres una pensión de doce pesos mensuales, equivalente á la cuarta parte del sueldo que gozaba su causante con arreglo á la ley de 5 de Mayo de 1838.

Vuestra Comisión, que tiene un criterio exacto y definido para otorgar aumentos, cree un acto de justicia elevar la pensión que disfrutan actualmente las postulantes á la suma de 240 pesos anuales, no sólo porque Vuestra Honorabilidad conoce la opinión de Vuestra Comisión de Peticiones en lo que se relaciona con la aplicación de la ley de 1838, siempre que se trate de pensiones de poca importancia, y en todos los casos ha prestado su sanción á los aumentos pequeños por ella aconsejados, sino también porque el causante prestó servicios á la Administración Pública durante cerca de 37 años, como empleado del Resguardo de la Capital.

En mérito á estas breves consideraciones expuestas, Vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial hasta 240 pesos anuales, y en carácter de alimenticia, la pensión legal que actualmente gozan las señoritas María Rosa, Sixta Juana y Emilia Guimont, mientras permanezcan solteras, como hijas del ex Guarda de 2.a clase del Resguardo de la Capital don Basilio Guimont.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 7 de 1916.

Felipe Schelotto. — Carlos P. Colistro. — Felipe L. Arias. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — A. Vázquez Varela.

Roberto Rowley

CÓMPUTO DE SERVICIOS

Honorable Cámara de Senadores:

Dolores Pizarro de Rowley ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y expongo:

Que según justifico con la partida de defunción que acompaño, soy viuda de don Roberto Rowley. Como Vuestra Honorabilidad podrá fácilmente darse cuenta por el informe de la Contaduría General de la Nación que acompaño, no se le computan á mi causante importantes servicios, — algunos de sangre, — por él prestados, y que paso á referenciar:

Durante todo el tiempo de la revolución llamada «Tricolor» formó en las filas del Ejército en calidad de «Oficial de Guardias Nacionales», y al terminarse, el Gobierno quiso incorporarlo al Ejército con el grado con que había servido, cosa que rehusó. Posteriormente fué «empleado de la Capitanía General de Puertos»; fué «Secretario de la Misión enviada á Río de Janeiro en 1881», que dió por resultado la internación del coronel Latorre; el año siguiente desempeñó el cargo de «Secretario de la Legación en Roma»; en 1898 fué «capitán de Guardias Nacionales» del Batallón cuya jefatura desempeñaba don José Batlle y Ordóñez, cuando se dió el golpe de Estado que originó la actual situación política del país; y, por último, el año 1904 fué, durante la guerra civil, «comandante de un Batallón de Guardias Nacionales».

Ahora bien: como á pesar de los importantes servicios prestados por mi causante, que detallo anteriormente, sólo se le podrán legalmente computar los que prestó en calidad de empleado presupuestado, es decir, alrededor de veinte años, vengo por la presente á impetrar de Vuestra Honorabilidad la computación de los años que le faltan para completar treinta, á fin de que la pensión que me corresponda sea lo suficiente para ponerme al amparo de la miseria.

Es gracia y justicia.

Dolores P. de Rowley.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la pensión que debe concedérsele á doña Dolores Pizarro de Rowley, viuda del funcionario don Roberto Rowley, declárase que éste prestó servicios públicos durante treinta años.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 26 de Junio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Dolores Pizarro de Rowley solicita un cómputo de tiempo hasta completar treinta años de servicios de su extinto esposo don Roberto Rowley al Estado, é invoca, á los efectos de este cómputo, los que no se encuentran incluídos, — no obstante haber sido prestados, — en el informe de la Contaduría General del Estado que se halla agregado al respectivo expedientillo.

Ahora bien: el Honorable Senado, reconociendo justas las pretensiones de la peticionaria, sanciona un decreto de ley que declara haber prestado don Roberto Rowley servicios públicos durante el referido transcurso de tiempo.

Sin contar los servicios que no se encuentran incluídos en el informe antedicho de la Contaduría, aquellos otros alcanzan á diez y siete años, siete meses y diez y nueve días, resultando que el referido cómputo en nada favorece ni perjudica á la peticionaria, desde que por la ley del 38, que rige en este asunto, dicha señora puede disfrutar de la cuarta parte del sueldo de su esposo, cualquiera que sea el tiempo en que éste se hubiera podido jubilar.

Teniendo presente este hecho, Vuestra Honorabilidad tendría que hacer las observaciones pertinentes al caso, — si se encuentra, como el Honorable Senado, en disposición de beneficiar á la peticionaria, por considerar justa su solicitud, variando la redacción del proyecto de ley sometido á vuestra consideración.

Esta Comisión considera que existiendo otros servicios, como queda expresado, dignos de tenerse en cuenta; como fundamento de las pretensiones de la peticionaria, y coincidiendo su criterio con el de la otra rama del Cuerpo Legislativo, desea evitar que la ley á dictarse, por un error fácil de comprender, dado el cúmulo de tareas que absorben la atención de este fin del período de sesiones ordinarias, resulte innecesaria y sin resultado alguno.

Los referidos servicios á que se hace referencia han sido prestados en la Legación de Roma, en la Misión enviada á Río de Janeiro en 1881 que dió por resultado la internación del coronel Latorre, en la revolución llamada «Tricolor» y en algunas de las que se produjeron con posterioridad.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial la pensión legal que le corresponde á doña Dolores Pizarro de Rowley á doscientos cincuenta y siete pesos cincuenta y dos centésimos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Felipe Iglesias. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto. — Carlos P. Colistro. — Julio Abellá y Escobar.

CAMARA DE SENADORES

51.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 7 de Julio de 1916

PRESIDE

EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

15—El señor senador Aguirre y González mociona para que se altere la orden del día en el sentido de considerar de inmediato el asunto relativo al señor Conrado Rücker. (Sancionado).

ORDEN DEL DÍA:

16—Primera y segunda discusión del proyecto de ley por el que se declara feriado el día 1.o de Mayo con la denominación "Fiesta del Trabajo". (Sancionado).
17—Primera y segunda discusión del proyecto de ley sobre ampliaciones á la ley de Elecciones para Constituyente. (Sancionado).
18—Proyecto referente al título de escribano público. (Sancionado).
19—El señor senador Gallinal fundamenta su voto sobre el proyecto que atiende á la subsistencia de los jornaleros sin trabajo.
20—El mismo señor senador pone en conocimiento del Honorable Senado un telegrama recibido del Departamento de Colonia relativo á requisitos electorales.
21—El señor senador Aguirre y González mociona para que se coloque en primer término en la orden del día del lunes próximo el proyecto relativo á concordatos preventivos. (Aprobada).
22—El señor senador Varela Acevedo mociona para que se dé preferencia, colocándose en primer término en la orden del día del lunes, al proyecto relativo al Arsenal General de Marina. (Aprobada).
23—El señor senador Aguirre y González formula moción para que se coloque en tercer término en la orden del día del lunes próximo el proyecto relativo á sederías. (Retirada).
24—Moción del señor senador Martínez para que, desde el lunes próximo, el Honorable Senado celebre sesiones diarias. (Aprobada).

1—A las 16 y 50 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Stirling, Simón, Arena, Vidal, Repetto, Albín, Aguirre y González, Sosa, Rodríguez, Martínez y Varela Acevedo. (Durante la sesión entraron los señores senadores: Soca, Freire y Gallinal).
Faltaron:
Con aviso, los señores senadores: Manini Ríos, Ramasso, Suárez y Astigarraga.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se dió de los siguientes):
"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se declaran exentas de derechos aduaneros, comprendiendo los adicionales, las bebidas sin alcohol que no se fabriquen en el país."
—A la Comisión de Hacienda.
"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se amplía el artículo 3.o de la ley de 31 de Diciembre de 1895 que creó el Consejo Nacional de Higiene."
—A la Comisión de Legislación.
"La referida Cámara remite un proyecto de ley que modifica y amplía el artículo 10 de la de 17 de Marzo de 1913 sobre Subinspectores del Registro de Estado Civil."
—A la misma Comisión.
"La misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley que subvenciona á la "Revista Médica del Uruguay"."
—Archívese.
"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley de Contribución Inmobiliaria para la Capital á regir en los ejercicios 1916-17 y 1917-18."
—Archívese.
"Augusto Mattenzzi, empleado del Liceo Departamental de Paysandú, reclama del traslado que se le hace á Durazno."
—A la Comisión de Legislación.
"María Sánchez y Serapia Trías de Rodríguez reiteran sus petitorios anteriores."
—A sus antecedentes.
"María Barboza solicita pensión."
—A la Comisión de Peticiones.
"La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo remite el informe de las de la Administración correspondientes al ejercicio económico 1913-1914."
—A la Comisión de Hacienda.
"La Comisión de Peticiones se expide en los asuntos relativos á Amanda Senac, Matilde Usher, Elvira Viglione, Emilia di Candia de Arias, Josefa Rodríguez, Angela y Julia Domínguez, Josefina Poirrier, Nérea Neves, Angela Cairelli de Garbarino, María Chioconi de Pelayo, Alcira, Orfilia y Modesta Plaza, Luisa Fernández de Vázquez, Apolonia Carrasco, Ramona Martorell, Juana y Consolación de Viana, Laura y Andrea de las Carreras, Laura y Teresa Vélez, Amelia Brígida Madalena, María Elena y Raquel Maggiani, María Cardozo de Risso, Dolores y Teresa Zamarripa, Petrona Ramírez, Elvira Stuart de Botelho, Carlota Lustacha de Chirife, Evarista González, Tulio Herrera, Bernardo Suárez, Solano Lima, Ramón Vigo Maeso, Antonio García, Luisa A. Barreiro, Teresa Francisca y Bartola Barragán, Rosa Alves, Isabel Castro de Lacueva Stirling y Lauro Cedrés (hijo)."
Publíquense.
"La Comisión de Legislación dictamina en el proyecto del señor senador doctor Aguirre y González sobre concordato preventivo."
—Repártase.
"La Comisión de Hacienda informa en el proyecto de ley que crea el Arancel de Guerra."
—Repártase.
"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley que declara inembargable el capital hasta cinco mil pesos."
—A la Comisión de Legislación.
"La Comisión de Hacienda informa en el proyecto de ley que modifica la forma de percepción de los impuestos que gravan al carbón mineral."
—Repártase.
"Cipriana Estévez solicita cómputo de servicios."
—A la Comisión de Peticiones.
"Casilda González de Sandes, solicita pensión."
—A la Comisión de Peticiones.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

3—Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.
Entre los asuntos que acaba de leer el señor Secretario está el relativo á la exoneración de derechos á las bebidas que no contengan alcohol.
Está actualmente á estudio del Senado un proyecto de represión del alcoholismo que presentó á la Cámara de Diputados el doctor Narancio, que comprende, entre otros propósitos sumamente atinados, el que está contemplado por este proyecto de ley, que podría, según creo, considerarse en la sesión de hoy, pues se trata de algo que es de fácil resolución y urgente. Por la propia índole de sus propósitos, es necesario que se intensifique, como más de una vez hemos tenido ocasión de repetirlo, la campaña contra las bebidas alcohólicas, que hacen verdaderos estragos en nuestro país...—(Apoyados).
... y para continuar esa campaña no habrá inconveniente, y por el contrario positivos beneficios, en adoptar cuanto antes un proyecto tan bien inspirado y tan simpático como el del doctor Narancio.
En consecuencia, hago moción para que el Senado, si no hay inconveniente por parte de alguno de los señores senadores, trate de inmediato ese proyecto á que me he referido.—(Apoyados).
Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.
Si no se observa, se va á votar si se trata sobre tablas y en ambas discusiones el asunto á que se ha referido el señor senador por Rocha.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

4—Señor Repetto—Pido la palabra.
Se ha dado cuenta, también, de un asunto que ha venido sancionado por la Cámara de Representantes, por el cual se amplían las facultades que se le conceden al Consejo Nacional de Higiene para dictar reglamentos y ordenanzas en lo que se refiere al ejercicio de la medicina y profesiones derivadas.
Como es un asunto sencillo y necesario que cuanto antes entre en vigencia, porque se evitarían muchos males que se están ocasionando debido al despacho de recetas expedidas por no profesionales, hago moción para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones.
Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?
—(Apoyados).
Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de un asunto que se había omitido en el pliego de los asuntos entrados.
(Se dió del siguiente):
"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se modifican los artículos 31, 39 y 40 de la ley de Policía Sanitaria Animal de 17 de Abril de 1910."
—A la Comisión de Fomento.

5—Señor Rodríguez—Pido la palabra.
La Comisión de Hacienda se ha expedido favorablemente en el proyecto de ley que viene con sanción de la Honorable Cámara de Diputados, por el que se conceden franquicias para el aprovisionamiento de barcos y se modifica el régimen impositivo del carbón mineral.
Como se trata de un asunto sencillo, propongo que se trate sobre tablas y en ambas discusiones.—(Apoyados).
Señor Presidente—Está en discusión.
Si no se observa, se va á votar si se trata sobre tablas el proyecto de ley á que se ha referido el señor senador.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

6—Señor Martínez—El señor Santiago Maciel, de acuerdo con antecedentes que presenta, solicita su jubilación de acuer-

do con el sueldo mayor que disfrutó como Secretario de la Honorable Cámara de Representantes.

La Comisión de Peticiones cree que este asunto, por su índole, debe pasar á estudio de la de Legislación.—(Apoyados).

Señor Presidente—Pase á la Comisión de Legislación el asunto á que se ha referido el señor senador por Maldonado.

7—Señor Sosa—Pido la palabra, para solicitar que se incluya en la orden del día de la sesión de hoy, y sean tratados en ambas discusiones, los proyectos aconsejados por la Comisión de Peticiones en los asuntos relativos al cómputo de servicios del señor Manuel Silvera y el recaído en la solicitud de las señoritas de Maggiani.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se tratan sobre tablas los asuntos á que se ha referido el señor senador por Artigas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

8—Señor Aguirre y González — Voy á hacer moción para que también se traten sobre tablas y en ambas discusiones dos asuntos de que se ha dado cuenta, relativos á las modificaciones á la ley de Policía Sanitaria Animal y al que acuerda una remuneración á los Inspectores del Registro de Estado Civil.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se tratan sobre tablas y en ambas discusiones los asuntos á que se ha referido el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

9—Señor Aguirre y González — También voy á hacer moción para que se traten algunos asuntos relativos á pensiones que tendrán que pasar á la Cámara de Diputados.

Me refiero á los asuntos de la señora Arias, señor Alfredo Rodó, señorita Amelia Madalena y señora Fariña de Rojas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se tratan sobre tablas los asuntos á que se ha referido el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

10—Señor Martínez — El señor Matías Velazco solicita pensión. El asunto está despachado favorablemente por la Comisión de Peticiones y se ha repartido. Se trata de un asunto que por la sencillez no ofrecerá discusión.

De modo que hago moción para que se trate sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba el asunto á que se ha referido el señor senador por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

11—Señor Rodríguez—En caso análogo se halla la solicitud presentada por la señora Castro de Lacueva Stirling. Ha sido informada favorablemente por la Comisión de Peticiones, y como también este asunto, como los demás que se han tratado, tiene que remitirse á la Cámara de Diputados, propongo que se trate sobre tablas en la sesión de hoy y en ambas discusiones.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se trata sobre tablas el asunto á que se ha referido el señor senador por Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

12—Señor Albín—Pido la palabra.

Hay un asunto que viene con sanción de la Cámara de Representantes, referente al señor Solano Lima. La Comisión aconseja una pequeña modificación al proyecto; así es que pido que se trate en esta sesión, porque tiene que volver á la otra Cámara.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por la Colonia para que se trate sobre tablas el asunto á que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

13—Señor Varela Acevedo — Por las mismas razones que ha invocado el señor senador por la Colonia, pido que se trate sobre tablas el proyecto de la Comisión de Peticiones acordando pensión á la antigua maestra señora de Champagne.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Rocha.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

14—Señor Repetto—Hay una solicitud, también informada por la Comisión de Peticiones que se refiere al señor Juan Grampera. Hago moción para que se trate en la sesión de hoy, sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por San José.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se entra á la orden del día.

8—Léase el asunto referente á Inspectores de Instrucción Primaria.

(Se leyó):

"Montevideo, Mayo 24 de 1915.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la sanción de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley adjunto, por el cual se amplía el que os remitió con fecha 8 de Febrero de 1915, en el que se proponía la modificación parcial de la ley de 17 de Marzo de 1913, que creó cuatro Subinspectores Generales del Registro Civil y dió cometidos legales á éstos y á los Inspectores y Subinspectores Departamentales de Instrucción Primaria de Campaña.

El artículo 10 de la ley citada de 17 de Marzo de 1915 señala el sueldo anual á los Subinspectores Generales y á los Subinspectores Departamentales, disponiendo que la Dirección del Registro Civil lo pague "con sus fondos propios", pero, como el Poder Ejecutivo lo ha hecho saber á Vuestra Honorabilidad por los mensajes de 26 de Mayo de 1913 y 8 de Febrero de 1915, la Dirección General del Registro del Estado Civil no puede abonar todos aquellos sueldos porque sus rentas propias son insuficientes para soportar el gravámen de lo que debe pagarse á los Inspectores y Subinspectores de Instrucción Primaria, al extremo de que la deuda de dicha Dirección hasta el 20 del corriente asciende á $ 23.100, cantidad que aumenta mensualmente en $ 1.050.

Hay que poner remedio inmediato á esa situación completamente irregular. No puede mantenerse un servicio público cuando son en absoluto insuficientes los recursos que la ley señala para su funcionamiento. Llegado ese caso, la ley no puede cumplirse, porque el Poder Ejecutivo no está facultado para afectar á dicho servicio otros fondos que los que el legislador preceptivamente señaló. Y si la ley no puede cumplirse, lo que corresponde es suspender el servicio hasta que la sanción de una nueva ley venga á suprimir las dificultades que obstaban á la ejecución de la anterior.

Es lo que ha hecho el Poder Ejecutivo por el decreto cuyo testimonio se acompaña, y con la iniciativa del proyecto de ley adjunto, inspirado en el único propósito de llegar á normalizar el servicio público creado el 17 de Marzo de 1913, dentro del respeto estricto á la ley.

El Poder Ejecutivo se permite recomendar á Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto de ley de 8 de Febrero de 1915 y del adjunto, dada la urgencia que existe en regularizar la situación de los funcionarios á que se ha hecho referencia y de las erogaciones pendientes de pago.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los Inspectores y Subinspectores de Instrucción Primaria cesan en las funciones que les atribuye la ley de 17 de Marzo de 1913, debiendo abonárseles de rentas generales los haberes que se le adeuden, y que sólo se liquidarán hasta el 24 de Mayo de 1915, fecha á que se retrotrae lo establecido por este artículo.

Art. 2.o Los Subinspectores Generales creados por la referida ley de 17 de Marzo de 1913 seguirán percibiendo la asignación anual que les fija el artículo 10 de esa ley, y, además, la suma de seiscientos pesos anuales para gastos de locomoción de cada uno, debiendo ambas partidas ser atendidas con las rentas propias de la Dirección General de Registro Civil.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 5 de Julio de 1916.

FLORENCIO ARAGÓN Y ETCHART,
1.er Vicepresidente.

Arturo Miranda,
Secretario."

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda aprobado en priemra discusión.

Señor Aguirre y González—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Río Negro.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

8—Léase el proyecto sobre Policía Sanitaria Animal.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 31, 39 y 40 de la ley de Policía Sanitaria Animal, de 13 de Abril de 1910, en la siguiente forma:

"Artículo 31. Los animales reproductores cuyo sacrificio sea ordenado por la Policía Sanitaria de los Animales, serán abonados; previa tasación de acuerdo entre esta oficina y el propietario, en la proporción siguiente:

Valor total del animal, cuando por la autopsia no se confirme el diagnóstico.

Cuarta parte del valor del animal en la tuberculosis y la mitad en las demás enfermedades contagiosas.

No habrá indemnización por los animales que sean sacrificados y que resulten atacados de muermo, rabia ú otras enfermedades necesariamente mortales.

Los animales vacunos destinados al consumo de las poblaciones, á los saladeros, frigoríficos, fábricas de conservas y extractos de carne, así como los decomisados, después de muertos, en esos establecimientos, por los veterinarios de la Policía Sanitaria de los Animales, ya sea el decomiso total ó parcial, serán abonados al peso á razón de ($ 0.08) ocho centésimos el kilo de carne decomisada, más el valor del cuero del animal, cuando éste también sea decomisado.

Los decomisos de animales lanares y cabríos que sean sacrificados para el consumo serán abonados á razón de ($ 0.04) cuatro centésimos el kilogramo de carne decomisada.

Los animales porcinos que sean decomisados, en todo ó en parte, se abonarán á razón de diez centésimos ($ 0.10) el kilo. El valor de todo lo que puede ser aprovechado para usos industriales acrecerá el fondo de recursos creado por esta ley."

"Artículo 39. Para el sostenimiento de la Policía Sanitaria de los Animales y el pago de las indemnizaciones que se acuerdan por esta ley, se crean los arbitrios siguientes:

Inspección Veterinaria y Seguro de Carnes

1.o Pagarán ocho centésimos, mitad por cada derecho, los bovinos destinados al consumo, frigoríficos, saladeros, fábricas de embutidos y extractos de carne.

2.o Pagarán veinte centésimos por inspección veterinaria exclusivamente, los bovinos que se faenen en los mataderos particulares.

3.o Pagarán cuatro centésimos, mitad por cada derecho, los animales lanares y cabríos que tengan igual destino que los bovinos.

4.o Los cerdos de igual destino pagarán veinte centésimos por inspección veterinaria y cinco centésimos por seguros de carnes, y los lechones diez centésimos por concepto de inspección veterinaria exclusivamente.

El pago de estos derechos corresponderá al vendedor, y en su defecto al despachante de los respectivos animales en las tabladas y oficinas habilitadas al efecto, y su recaudación se hará por las Oficinas Recaudadoras de Abasto, las que vertirán su importe en la forma y lugar que determinen los reglamentos.

En el caso del inciso 1.o corresponderá á los remitentes del ganado el pago de dos centésimos por seguro de carne, y los cuatro restantes serán percibidos en la forma indicada en el apartado anterior.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para excluir de los beneficios del seguro los animales que la Inspección de Tabladas, Saladeros y Corrales, declare enfermos ó sospechosos á su introducción, así como en los demás casos que en garantía de la salud pública y de la caja respectiva establezcan los reglamentos de seguro y decomiso en lo relativo al examen de los animales en pie."

"Artículo 40. La División de Ganadería y Policía Sanitaria entregarán mensualmente á cada una de las Intendencias de la República el veinticinco por ciento de las cantidades que se recauden en cada Departamento por inspección veterinaria, debiendo aquéllas invertir esa suma exclusivamente en la construcción de corrales, bebederos y demás mejoras en la Tablada de la Capital y en la construcción y mejoramiento de corrales para el abasto y mercados municipales en los Departamentos del interior."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 6 de Julio de 1916.

FLORENCIO ARAGÓN Y ETCHART,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veraciertо,
Secretario.»

(Entra á Sala el señor senador Freire).

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se empezó á leer...).

Señor Albín — Como ya se ha leído el artículo en la discusión general, podría suprimirse la lectura. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se observa, se va á votar la moción del señor senador por Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Señor Aguirre y González — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Río Negro.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

5—Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El carbón mineral que se despache en el puerto de Montevideo, cualquiera sea su destino, pagará un impuesto especial de cinco centésimos por tonelada.

Art. 2.o Los buques portadores de carbón que operen en el puerto de Montevideo abonarán, por concepto de derechos de puerto, un impuesto especial de quince centésimos por tonelada (mil kilos) de carga efectiva que conduzcan.

Este impuesto, como el que se establece en el artículo 1.o, se pagarán por la cantidad determinada en el conocimiento de carga.

Art. 3.o El carbón mineral queda exento de todo otro derecho de Aduana ó impuestos adicionales.

Art. 4.o Los impuestos establecidos por la presente ley se harán efectivos por la Administración del Puerto de Montevideo y corresponden á rentas generales. En caso de operaciones de carbón por otro puerto de la República el impuesto se hará efectivo por las autoridades aduaneras.

Art. 5.o Una vez pagados los impuestos correspondientes no se exigirá requisito alguno en las operaciones de carbón efectuadas en el puerto, y será permitido tener carbón en lanchas para la provisión de los buques, así como efectuar dicha provisión libremente á cualquier hora.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 4 de Julio de 1916.

FLORENCIO ARAGÓN Y ETCHART,
1.er Vicepresidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes que modifica la forma de percepción de los impuestos que gravan al carbón mineral.

El Poder Ejecutivo, en el mensaje con

que remite este asunto á la resolución del Cuerpo Legislativo, señala fundadamente la conveniencia de conciliar la fiscalización de los trasbordos y reembarcos, con la liberalidad en el control de las operaciones marítimas.

Considera el Poder Ejecutivo que el régimen que se proyecta servirá de estímulo para que los buques hagan escala en el puerto de Montevideo.

Además de esta indudable conveniencia, tenemos que agregar que el Poder Ejecutivo hace la afirmación de que no disminuirá la renta que se percibe por concepto de derechos al carbón mineral.

Vuestra Comisión os aconseja la aprobación del proyecto en la forma sancionada por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Julio 7 de 1916.

Blas Vidal. Antonio M.a Rodríguez."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 6.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Albín — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por la Colonia.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

4—Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó lo siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase el artículo 3.o de *la ley de 31 de Diciembre de 1895, con* el siguiente inciso:

E) Dictar todos los reglamentos y ordenanzas que conciernan al ejercicio de la medicina y profesiones derivadas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 5 de Julio de 1916.

FLORENCIO ARAGÓN Y ETCHART,
1.er Vicepresidente.

Arturo Miranda,
Secretario.»

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Repetto—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar la moción del señor senador por San José.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

3—Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Quedan exentas de derechos aduaneros, comprendiendo los adicionales, las bebidas sin alcohol que no se fabriquen en el país.

Una vez que se hayan establecido fábricas de dichas bebidas ó similares, el Poder Ejecutivo restablecerá los gravámenes aduaneros.

Las mismas bebidas, nacionales ó extranjeras, quedarán exceptuadas de todo impuesto fiscal ó interno.

Quedarán asimismo exceptuados del impuesto municipal los avisos que empleasen como reclame.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 5 de Julio de 1916.

FLORENCIO ARAGÓN Y ETCHART,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.»

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Martínez—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Maldonado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

14—Léase el asunto relativo al señor Juan Graupera.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de *trescientos* pesos anuales al ex Juez de Paz y Agente de Correos señor Juan Graupera.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Julio de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto.
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción el proyecto de decreto que acuerda una pensión graciable de 300 pesos anuales al Agente de Correos señor Juan Graupera.

Vuestra Comisión no tiene observación alguna que oponer, y en consecuencia os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Junio 28 de 1916.

Carlos Albín. — José Repetto. — Angel F. Martínez."

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Repetto—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador, se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Señor Albín—Pido la palabra.

En estos asuntos podría suprimirse la segunda discusión, siempre que en la primera no hubiera observaciones. Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor senador?—(Apoyados).

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

¿En la sesión de hoy, señor senador?

Señor Albín—Sí, señor; siempre que no haya observaciones en la primera discusión.

Señor Presidente—Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

13—Léase el asunto relativo á la señora Emilia Champagne.

(Se leyó):

"Honorable Cámara de Senadores:

Emilia Champagne, natural de esta República, ante Vuestra Honorabilidad con todo respeto me presento, acompañando, á los efectos que expresaré en seguida, el expediente original iniciado ante el Poder Ejecutivo, del que constan los servicios que, en mi calidad de educacionista, he prestado á la causa de la instrucción pública, mencionados en informes expedidos por autoridades competentes, habiendo tenido la satisfacción de compartir con mi finada hermana Gabriela la honrosísima distinción que contiene la nota que original adjunto, firmada por el ilustre y benemérito ciudadano doctor don José Pedro Varela.

Como podrá ver Vuestra Honorabilidad por esos antecedentes, el fallecimiento de mi citada hermana Gabriela, á cuyo lado vivía y con cuya pensión, como maestra jubilada, subveníamos ambas á las necesidades de la vida, me ha dejado en la indigencia, ya que carezco en absoluto de recursos propios.

En tal situación y cuando,—por razón de mi avanzada edad, pues cuento más de setenta y ocho años,—me faltan ya las fuerzas para proporcionarme por mí misma los medios de subsistencia, me veo obligada á recurrir á la benevolencia de Vuestra Honorabilidad, para rogarle quiera, apreciando mi situación con su criterio ecuánime y justo, otorgarme una pensión por gracia especial, que á juicio de Vuestra Honorabilidad pueda llegar á satisfacer las más perentorias exigencias de la vida.

Será gracia que espero merecer de Vuestra Honorabilidad y que obligará mi gratitud.

Dígnese Vuestra Honorabilidad aceptar las seguridades de mi respetuosa consideración.

Montevideo, Mayo de 1916.

Emilia Champagne.

INFORME

Honorable Senado:

El expediente que doña Emilia Champagne ha presentado á la consideración de Vuestra Honorabilidad para justificar el petitorio que le dirige basta, á juicio de la Comisión, para decidir su voto en sentido absolutamente favorable.

Toda una historia de abnegación en bien de la causa educacional se desprende de los diversos documentos que forman esta carpeta, entre los cuales uno del ilustre doctor José Pedro Varela bastaría para inducirnos á reverenciar la memoria de un apellido que en los anales de la instrucción pública llegó á merecer de tan preclaro educacionista el más alto título á la consideración de sus contemporáneos.

Place á esta Comisión transcribir el juicio que á la Dirección General de Instrucción Pública mereció el estudio de la gestión que hoy está sometida al acuerdo del Honorable Senado, porque él no sólo realiza una síntesis de todo el asunto, sino que transparenta el sentir unánime de las diversas reparticiones que han tenido que intervenir en ella: "La petición de la antigua educacionista señorita Emilia Champagne, que ha pasado á informe de esta corporación, no se encuadra dentro de las líneas comunes que forman el contorno general de los asuntos que tramitan ante ella; la faz legal de este asunto ha sido ya tratada por la Contaduría General del Estado y por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno en forma que no deja lugar á nuevas controversias de esa especie; pero en esos mismos informes, y dentro de la rigidez que parece ser, por lo común, su fisonomía propia, se adivina en los funcionarios que lo han redactado ó suscripto, una emoción que los ha dominado, y que, apartándolos del convencionalismo oficial, frío y ceremonioso, los ha impulsado á buscar para la peticionaria soluciones de equidad que, en forma más ó menos velada, aconsejan, ya que faltan para ello las soluciones legales. Es ese el terreno que queda en el caso á esta corporación, relacionando la índole de las funciones que le están encomendadas con los fundamentos de la peticionaria. Doña Gabriela Champagne simboliza toda una honrosa tradición de nobles, fecundos y desinteresados esfuerzos por la educación popular; al frente de la escuela superior (tercer grado) de niñas de Montevideo ejerció una influencia decisiva sobre aquella infancia que á sus aulas acudía ávida de enseñanzas y llena de entusiasmos y estímulos; á su lado, como su cooperadora abnegada, estaba la peticionaria de hoy; ambas confundían sus energías, sus actividades en el mismo propósito, pensando menos en la gloria de cada una que en el triunfo colectivo de la nueva sociedad que se formaba; y ambas, unidas por un hondo sentimiento fraternal, lucharon sin descanso, como mensajeras de aquella reforma que transformaba la vieja escuela, preparando los elementos de las democracias nuevas, hasta que la edad les impuso el retiro, y en él, como en la lucha, fueron una sola persona: compartieron la jubilación de una sola (doña Gabriela), creyendo que con aquello les bastaba, que esa jubilación era premio suficiente á sus afanes, aunque su hermana también tuviera sus derechos propios á tal beneficio, que, en realidad, no ejercitó nunca con empeño. Y hoy que su compañera de existencia y de lucha, de gloria y de desencantos ha desaparecido, viene á pedir que se le transfiera esa jubilación que era de ambas, que ambas conquistaron con su esfuerzo, que ambas disfrutaron en su vida conjunta, y que hoy, para la sobreviviente, que llega á su vez á las fronteras de la vida, al mismo tiempo que es el sustento asegurado, es algo como el recuerdo de la que se fué. La Dirección General cree, con el señor Fiscal de Gobierno, que hay razones de noble equidad en solicitar de la Honorable Asamblea, bien el traspaso, en favor de la peticionaria, de la jubilación que disfrutaba su hermana doña Gabriela, bien de una pensión graciable equivalente á esa jubilación, y así se permite aconsejarlo, en uso de la estimulante intervención que se le da en este asunto."

La razón de equidad para resolver el caso de que se trata es evidente, ya que la legal no puede invocarse para realizar el traspaso de la pensión que gozaba su hermana Gabriela Champagne, y en consecuencia la Comisión de Peticiones aconseja al Honorable Senado la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Otórgase, por gracia especial, á la educacionista doña Emilia Champagne, una pensión anual é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos.

Art. 2.o Comuníquese.

Sala de la Comisión, Junio 28 de 1916.

José Repetto.—Carlos Albín. — Angel F. Martínez."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

12—Léase el asunto relativo al señor Solano Lima.

(Se leyó):

"INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de decreto acordando pensión á don Solano Lima, quien renuncia á su vez á la jubilación legal.

Como el señor Lima tiene una hija soltera, Vuestra Comisión cree que debe ser modificado el proyecto mencionado, declarando trasmisible á ésta la pensión á que se ha hecho referencia.

En consecuencia, aconsejamos á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente proyecto sustitutivo:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial á don Solano Lima, Jefe de Tablada en el Departamento de Soriano, una pensión de seiscientos pesos anuales, la que será trasmisible á su hija soltera, debiendo abonar los montepíos que adeudare y renunciar á la jubilación que le corresponde de acuerdo con la ley de 14 de Octubre de 1904.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 7 de 1916.

Angel F. Martínez.—José Repetto.—Carlos Albín."

Señor Presidente—Está en discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

11—Léase el asunto relativo á la señora Isabel Castro de Lacueva Stirling.

(Se leyó):

"Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Isabel Costa de Lacueva Stirling, fundando su petitorio en las razones de equi-

dad contenidas en su demanda, solicita de Vuestra Honorabilidad se le eleve, por gracia especial, el monto de la pensión que actualmente disfruta.

El causante de la peticionaria, doctor Felipe Lacueva Stirling, sirvió al país en distintas actividades de su vida civil, ya como Oficial de Registro de Estado Civil, legislador y finalmente en la Judicatura Superior como Juez Letrado del Crimen, sorprendiéndole la muerte cuando recién contaba trece años en el desempeño de este último cargo, lo que dió motivo á que la pensión correspondiente á su viuda se le regulara por este término, puesto que los anteriores no se tuvieron en cuenta, debido á la índole de los mismos.

Vuestra Comisión cree, atento á los servicios del doctor Lacueva Stirling, que puede accederse á lo solicitado, elevando la pensión que disfruta su viuda é hijos menores á la tercera parte de la asignación anual que percibía en su función de Juez Letrado del Crimen, y en consecuencia os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévese, por gracia especial, á la señora Isabel Costa de Lacueva Stirling y á sus dos hijas solteras, la pensión que actualmente disfrutan hasta la tercera parte del sueldo que percibía su causante doctor Felipe Lacueva Stirling en la época de su fallecimiento.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 6 de Julio de 1916.

Carlos Albín.—José Repetto.—Angel F. Martínez.»

Señor Presidente — Está en discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

10—Léase el asunto relativo al señor Matías Velazco.

(Se leyó):

"Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La petición que el ciudadano don Matías Velazco dirige á Vuestra Honorabilidad en demanda de una pensión graciable que ultrapase la exigua jubilación que le correspondería para el caso que su ya dilatada vida se extendiera tanto como los años que la ley exige para acordar un mediano beneficio á los modestos servidores de la Nación, ha merecido un estudio especial de esta Comisión, que en definitiva se inclina al otorgamiento del amparo que se impetra.

Funda su resolución favorable la Comisión informante en los meritorios servicios prestados al país por el anciano peticionario, servicios que, con perjuicio de los intereses privados del mismo, no retaceó jamás, concurriendo con su solicitud afanosa, — aún en las épocas más desgraciadas de nuestra turbulenta democracia, — á ofrecer su desinteresado concurso á la causa de las instituciones, como en los días auspiciosos de la paz á integrar los organismos departamentales que exigen de los buenos ciudadanos el concurso de su inteligencia y de su acción, sin más retribución que la satisfacción moral del deber cumplido.

Así es que se ve á don Matías Velazco actuando, por más de treinta años, ya en la obra humanitaria de aliviar á los enfermos y heridos de ambos campos en la guerra civil, ya concurriendo con su consejo al fomento local desde un puesto de labor en la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo, ya al desarrollo de la enseñanza en la de Instrucción Pública por varios períodos, ó atendiendo, finalmente, la labor cívica en las épocas de preparación comicial en las Mesas Inscriptoras ó Calificadoras.

Todo ello sin contar los quince años que cuenta como empleado público y se dividen entre las funciones de Inspector de Tablada de Cerro Largo, primero, y como Agente Fiscal de 2.a clase de Impuestos Internos en aquella zona hasta el momento actual.

Casi á los ochenta años de edad, y gozando de una retribución insignificante, cuando las energías físicas é intelectuales se resisten al desempeño de una acción activa, el peticionario no ve otra solución, como amparo á su vejez, que la protección que pueda dispensarle el Estado, ya que los bienes de fortuna con que contaba cuando distraía sus años en beneficio de los intereses colectivos, han dejado, hace tiempo, de ser la garantía de su desvalida ancianidad.

Vuestra Comisión entiende que debe escucharse la súplica que dirige á Vuestra Honorabilidad un ciudadano que ha consagrado casi la mitad de su vida á la atención de diversas tareas de índole nacional, y en tal virtud os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á don Matías A. Velazco una pensión alimenticia é inembargable de ochocientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 30 de 1916.

Carlos Albín.—José Repetto.—Angel F. Martínez.»

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado y se comunicará.

9—Léase el asunto relativo á la señora Leonarda P. Rojas.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Leonarda F. de Rojas, viuda del ex empleado de Aduana don Manuel E. Rojas, el derecho de ampararse á los beneficios que determina el artículo 30 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904, con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Julio de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes ha remitido con sanción un proyecto de decreto que acuerda á la señora Leonarda F. de Rojas, viuda del ex empleado de Aduana don Manuel E. Rojas, el derecho de acogerse á los beneficios que determina el artículo 30 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904.

Vuestra Comisión no ve inconveniente en que el Honorable Senado confirme esa sanción de la otra Cámara, y así se permite aconsejarlo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 1.o de 1916.

Angel F. Martínez. — J. Repetto.»

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

9—Léase el asunto relativo á la señorita Amelia Brígida Madalena.

(Se leyó):

"Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Amelia Brígida Madalena, hermana del extinto Augusto Madalena, agobiada por las penas, por los años y por sinnúmero de dolencias físicas, se presenta ante Vuestra Honorabilidad implorando un socorro del Estado que le permita atender á las necesidades más imperiosas de la vida.

Invoca la señora Madalena la circunstancia de no haber tenido nunca otros medios de vida que los que le proporcionaba su hermano Augusto, y que, habiendo desaparecido éste, carece en absoluto de recursos.

Como lo afirmado por la postulante es exacto en todos sus extremos, y cabe en el concepto moderno que informa este género de auxilios del Estado considerar con el mismo criterio á los miembros de una familia, sobre todo cuando menos en este caso el que sobrevive vivía totalmente á expensas del que ha desaparecido, quedando, al fallecer este último, en completo desamparo, vuestra Comisión no vacila

en acceder á lo solicitado, aconsejando la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á la señora Amelia Brígida Madalena una pensión alimenticia é inembargable de "seiscientos" pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 6 de Julio de 1916.

Carlos Albín. — J. Repetto. — Angel F. Martínez.»

9—Léase el asunto relativo al señor Alfredo Rodó.

(Se leyó):

"Honorable Senado:

Alfredo Rodó, domiciliado en la calle Cerrito número 357, ante Vuestra Honorabilidad, y como mejor proceda, respetuosamente me presento y expongo:

1.o Que con fecha 17 de Marzo de 1915 obtuve mi cédula de jubilado, con procedencia del Banco Hipotecario del Uruguay, con el exiguo promedio líquido de la dieciséis treintava parte del reducido promedio total de noventa y cinco pesos.

2.o Que los servicios prestados por mí al Banco, comprendidos en dicha cédula, alcanzan á diez y seis años y siete meses, divididos en dos períodos, de catorce años y medio el uno y de dos años y un mes el otro, en razón de que, habiendo pasado de la Sección Hipotecaria del ex Banco Nacional á formar parte del personal del Banco Hipotecario al fundarse éste, es decir, en Marzo 24 de 1892, seguí siendo empleado del mismo hasta el 20 de Septiembre de 1906, fecha en que me ví obligado á separarme del cargo de Contador que desempeñaba, á causa de la enfermedad que me impide desde entonces todo trabajo que requiera la aplicación de la vista, después de haber obtenido del Directorio la promesa escrita de que me sería confiado en el Banco un puesto compatible con mi salud.

3.o Que ese puesto me fué confiado seis años y cuatro meses después, ó sea con fecha 13 de Febrero de 1913.

4.o Que después de haber ocupado sucesivamente los cargos de Liquidador y Encargado de los Registros de Hipotecas y Subcontador, fuí nombrado Contador, por escalafón, por unanimidad y á propuesta del señor Presidente del Banco, el actual senador doctor don Antonio María Rodríguez, desempeñando dicho puesto durante el transcurso de más de nueve años, ó sea hasta el 20 de Septiembre de 1906, fecha en que me inutilicé de la vista "por la naturaleza y el ejercicio de las funciones de mi cargo de Contador".

5.o Que hasta la fecha de mi inutilización, el trabajo fué para mí excesivo y la remuneración mezquina, á causa de la escasez del personal y de las dificultades financieras con que el Banco tuvo que luchar en sus primeros años.

6.o Que debido á ese trabajo excesivo, que se extendía muchas veces hasta altas horas de la noche, perdí la vista parcialmente, quedando inutilizado para el ejercicio de todo cargo que demande la aplicación de los ojos.

7.o Que mi enfermedad visual me ha impedido y me impide participar de los beneficios de que mis antiguos compañeros disfrutan actualmente en los más altos puestos del Banco Hipotecario, hoy que el Banco, al amparo de la sabia ley dictada por Vuestra Honorabilidad, ha entrado en la era de su propiedad sólida y creciente.

8.o Que la liquidación de mi cédula de jubilado ha sido hecha con estricta sujeción á la ley de 14 de Octubre de 1904 y comprende solamente los servicios prestados.

9.o Que la exigüidad del promedio de mi actual jubilación proviene, en primer lugar, de la pequeñez de los sueldos antiguos del Banco y de las rebajas sucesivas que sobre ellos se hicieron; así como del hecho de que, al reincorporárseme, se me asignó un sueldo muy reducido, que contribuyó á rebajar aún más el promedio, por estar comprendido en los últimos cinco años (ley de 14 de Octubre de 1904).

10. Que debido á ello mi jubilación resulta mezquina y no está en relación ni con la importancia de los cargos desempeñados por mí ni tampoco con el decoro de mi vida modesta.

11. Que, dada la circunstancia de no serme posible leer, me veo en la necesidad de costearme un lector, cuyo sueldo representa, en realidad, una disminución de mi jubilación escasa.

12. Que el sueldo asignado al cargo de Contador del Banco, que desempeñé durante la mayor parte del tiempo en que fuí empleado del mismo, ascendía á la suma mensual de $ 180.00, rebajado después á $ 160.00 y $ 150.00, debido á la situación difícil del Banco en aquella época, ascendiendo ese sueldo en la actualidad á pesos 330.00.

13. Que teniendo en cuenta los tres años y medio que fuí empleado del ex Banco Nacional, mis servicios prestados representan veinte años.

14. Que además de los veinte años de servicios prestados, en los seis años que tuve que esperar mi reincorporación al Banco me hallé constantemente en disponibilidad, sin goce de sueldo y pronto siempre á acudir al llamado del Directorio.

15. Que, por consiguiente, tengo veintiséis años, consecutivos, sin interrupción, de vinculación al Banco Hipotecario del Uruguay, habiendo demostrado siempre el firme propósito de no desvincularme de él, desde su fundación hasta después de haberme inutilizado en su servicio.

16. Que Vuestra Honorabilidad se sirva tener en cuenta que sobre la base de la Sección Hipotecaria del extinguido Banco Nacional, de la que fuí empleado, como lo he expresado ya, se constituyó el actual Banco Hipotecario del Uruguay, teniendo en cuenta, además, los precedentes que existen del reconocimiento, á los efectos de la jubilación, de los años de servicios prestados á dicho Banco Nacional por varios empleados del mismo, que en diversas ocasiones lo solicitaron y obtuvieron.

17. Que Vuestra Honorabilidad se sirva tener en cuenta, asimismo, los precedentes que existen de empleados á quienes Vuestra Honorabilidad concedió por gracia especial una dotación mayor que aquella que por la ley les correspondía, en mérito á que la mayor parte de sus años de servicios sus sueldos fueron más elevados que los que devengaron en los últimos cinco años de su actuación como empleados públicos. Invoco el precedente del doctor don Jorge H. Ballesteros, á quien se le aplicó el sueldo mayor á los efectos de la jubilación, á pesar de que sus últimos sueldos fueron muy inferiores á los que correspondían á los primeros puestos que ocupó en la Magistratura Judicial y otros altos cargos cuyos sueldos fueron también superiores á los últimos que percibía.

18. Que acompaño á esta solicitud dos comprobantes, á saber: un certificado de la Comisión Liquidadora del ex Banco Nacional, en que constan los servicios prestados por mí á dicho Banco; y una copia autorizada de la nota del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, en que consta igualmente la promesa á que he hecho referencia.

En mérito á las causales expuestas, espero del elevado y ecuánime criterio del Honorable Senado quiera concederme, por ser de equidad, un aumento graciable de jubilación que eleve el monto de mi jubilación actual á la suma mensual de ciento cincuenta pesos, la que, por las deducciones legales, quedaría reducida á ciento veinticinco pesos mensuales, poco más ó menos.

Dígnese Vuestra Honorabilidad tener también presente que por las circunstancias porque pasa el Erario Público no solicito el sueldo mayor ($ 180.00), ni tampoco el rebajado de $ 160.00; sólo pido el menor de los asignados á mi cargo de Contador en aquella época difícil, ó sea el de $ 150.00, el cual, al serme concedido, quedaría reducido, por las deducciones de ley, como ya lo he manifestado, á la suma mensual de ciento veinticinco pesos, poco más ó menos.

En tal virtud:

A Vuestra Honorabilidad suplico se sirva darme por presentado, otorgándome, por gracia especial y con cargo á "Rentas Generales", el aumento de jubilación que solicito.

Montevideo, Abril 10 de 1916.

Alfredo Rodó.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión encuentra perfectamente atendible, por los mismos fundamentos en que la apoya, la solicitud que el señor Alfredo Rodó dirige al Honorable Senado.

Circunstancias especialísimas, que se detallan con toda escrupulosidad en la exposición del recurrente, determinaron la situación que actualmente disfruta como jubilado de la Nación y que no responde ni á la índole y cúmulo de las delicadas tareas que le tocó desempeñar en las instituciones de crédito de que formó parte, ni á la importancia de los propios cargos á que consagró su inteligencia y actividad.

Esta crueldad del momento en que, por razones de imposibilidad física, se vé obligado á retirarse de la faena activa, debe ser contemplada por un sentimiento de equidad que si no alcanzará á corregir en absoluto la tiranía de los términos en que se encierra este asunto, cuando menos mejorará en gran parte la actualidad del mismo, como una justa retribución al funcionario correcto en el desempeño de sus delicadas tareas administrativas.

En consecuencia, y dando por reproducidos todos los argumentos formulados por el postulante en su solicitud al Honorable Senado os aconsejamos la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á don Alfredo Rodó una pensión vitalicia é inembargable de novecientos sesenta pesos anuales, dejando sin efecto la legal que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 3 de 1916.

J. Repetto.—Carlos Albín.—Angel F. Martínez.»

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

7—Léase el asunto relativo á las señoritas María Elena y Raquel Maggiani.
(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á las señoritas María Elena y Raquel Maggiani una pensión inembargable de setecientos veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Julio de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de decreto acordando á las señoritas María Elena y Raquel Maggiani una pensión de 700 pesos anuales, como hijas políticas de don Augusto Madalena.
Vuestra Comisión no se opone á la sanción de este proyecto y aconseja que sea aprobado porque se trata de dos señoritas huérfanas que han quedado desamparadas y sin recurso de ninguna especie.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 7 de Julio de 1916.

Carlos Albín. — *J. Repetto.* — *Angel F. Martínez.*»

Señor Presidente — Está en discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

7—Léase el asunto relativo al señor Manuel Silvera.
(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, al señor don Manuel S. Silvera, diez meses de servicios prestados á la Administración Pública, con la obligación del reintegro de los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Julio de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El proyecto de decreto remitido con sanción por la Honorable Cámara de Representantes, por el que se computa por gracia especial y al solo efecto de la jubilación al señor Manuel S. Silvera diez meses de servicios prestados á la Administración Pública, á juicio de Vuestra Comisión es justo, y en consecuencia os aconseja le prestéis aprobación.

Sala de la Comisión, Junio 28 de 1916.

Carlos Albín. — *J. Repetto.* — *Angel F. Martínez.*»

Señor Presidente — Está en discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

9—Léase el asunto relativo á los menores Armando, René y Humberto Jorge Arias.
(Se leyó):

"INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes que se relacionan con el pedido de pensión formulado por doña Emilia di Candia en representación de los menores Armando, René y Humberto Jorge Arias, y opina que debe accederse á lo solicitado por encontrarse los menores referidos en una situación de extrema pobreza.
En consecuencia, esta Comisión aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á los menores Armando, René y Humberto Jorge Arias una pensión inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales, como nietos del extinto sargento mayor don Liborio Arias.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á... de Julio de 1916.

Carlos Albín. — *Angel F. Martínez.* — *José Repetto.*"

Señor Presidente—Está en discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado y se comunicará.

(Los señores senadores Antonio M.a Rodríguez y Juan Aguirre y González solicitan la palabra).
Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.
Señor Rodríguez—Se la cedo al señor Aguirre y González en virtud de que va á tratar el mismo asunto.

15—Señor Aguirre y González—Está en último término en la orden del día de hoy el asunto relativo al señor Conrado Rücker, y como es de la misma índole de los que están dando lectura, haría moción para que después de tratados éstos el Senado se ocupara de él.—(Apoyados).
Señor Rodríguez—Iba á hacer la misma indicación.
Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Río Negro.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el asunto relativo al señor Conrado Rücker.
(Se leyó):

"Honorable Senado:

Conrado F. Rücker ante Vuestra Honorabilidad con el más alto respeto tengo el honor de exponer:
Que según lo acreditan los comprobantes adjuntos números 1, 2, 3 y 4, tengo prestados servicios á la Administración Pública, con derecho á que me sean reconocidos á los efectos de mi jubilación, por un término en conjunto de más de "treinta años" (treinta y un años, nueve meses y seis días).
El comprobante "número 1" acredita que he desempeñado durante "dos años, once meses y diez y nueve días", comprendidos entre 19 de Febrero de 1877 y 7 de Febrero de 1880, el cargo de Auxiliar en la Secretaría del Tribunal de Apelaciones de primer turno. Que no fuí empleado presupuestado, pero que el cargo que desempeñé de tal auxiliar, fué incluído en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, cuando yo ya no lo desempeñaba.
El comprobante "número 2 acredita" que fuí empleado con el carácter de Auxiliar en la Secretaría del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno durante "dos años y once meses", comprendidos entre 17 de Marzo de 1880 y Febrero de 1883. Que no fuí empleado presupuestado como tal Auxiliar, pero que ese cargo fué incluído en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, cuando yo ya no lo desempeñaba.
Resulta, pues, que fuí empleado Auxiliar "no" presupuestado en ambos Tribunales de Apelaciones durante "cinco años, diez meses y diez y nueve días".
El artículo 1.o de la ley de 27 de Noviembre de 1907, interpretativo del artículo 8.o de la ley de 11 de Julio de 1906, establece: "que los empleados que hubieran desempeñado cargos que no figuraban en la Ley de Presupuesto, pero que después han sido incluídos en ella, cuando

aquéllos ya no los desempeñaban por haber pasado á otros cargos, "tienen derecho" á que se les compute el tiempo de servicio prestado en esas condiciones á los efectos de la ley de 14 de Octubre de 1904". Véase folleto número 1 adjunto, página 92.

Con arreglo á la disposición que transcripta antecede, "tengo derecho" á que se me computen, á los efectos de mi jubilación, "los cinco años, diez meses y diez y nueve días" que desempeñé el cargo de Auxiliar de ambos Tribunales de Apelaciones.

El comprobante número 3 "acredita" que he desempeñado el cargo de Oficial 2.o del Tribunal de Apelaciones de segundo turno desde el mes de Febrero de 1883 hasta el 4 de Junio de 1889, ó sea "durante seis años, cuatro meses y cuatro días".

La ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles fecha 14 de Octubre de 1904, en su artículo 3.o, dice: "Los empleados públicos de la Nación, á quienes esta ley obliga y favorece, son los que, ejerciendo un empleo ó función civil, forman parte ó dependen del Poder Ejecutivo, del "Poder Judicial", de las Salas ó Secretarías de ambas ramas del Poder Legislativo, de las Juntas Económico-Administrativas y Comisiones Auxiliares, de la Comisión Nacional de Caridad, de las Juntas Electorales y de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, á que se refiere el artículo 9.o, sean ellas inamovibles ó amovibles, con tal que se les haya conferido un cargo "de carácter estable", aun cuando ejerzan, en calidad de interinos, suplentes ó auxiliares, otros destinos en la Administración Pública". Véase página 10 del folleto acompañado, número 1.

No hay, no puede haber duda de que, comprobado como está por el documento número 3 de la Contaduría General de la Nación, que he desempeñado durante seis años, cuatro meses y cuatro días el cargo de Oficial 2.o del Tribunal de Apelaciones de segundo turno, "mi derecho" á jubilación por concepto del desempeño de dicho cargo "es perfecto, si se unen esos", seis años, cuatro meses y cuatro días á servicios anteriores y posteriores, á la Administración Pública, como resulta de lo expuesto y de lo que más adelante expongo en el curso del presente escrito.

El comprobante número 4 acredita que he desempeñado el cargo de Secretario, primero, y de Secretario Subgerente después, del Banco Hipotecario del Uruguay, "consecutivamente, durante diez y nueve años, seis meses y trece días", comprendidos entre 31 de Mayo de 1892 y 13 de Diciembre de 1911.

El artículo 103 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, fecha 22 de Octubre de 1915, dice así: "Decláranse aplicables al Banco Hipotecario del Uruguay los artículos 1.o, 2.o y 6.o de la ley de 14 de Julio de 1908, comprendiendo á los empleados á sueldo del Banco de la República en la ley de 14 de Octubre de 1904". Véase página 35 del folleto adjunto, número 2. Pues bien: el artículo 1.o de la ley de 14 de Julio de 1908, dice: "Decláranse comprendidos en la ley de 14 de Octubre de 1904 los empleados á sueldo del Banco de la República, abonando mensualmente á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles el montepío correspondiente á sus sueldos, según las reglas establecidas para los empleados públicos. Los mismos empleados podrán obtener que se les computen "sus servicios anteriores" prestados al Banco ó al Estado, llenando las formalidades y haciendo los pagos que previene el artículo 50 de la ley arriba citada. En iguales condiciones podrán computarse los servicios de aquellos que los hayan prestado antes al Banco, y sean empleados públicos al formular su pedido". Véase página 96 del folleto adjunto, número 1. Véanse los artículos 1 á 9 (especialmente el artículo 3.o) del decreto reglamentario de la ley transcripta, cuyo decreto obra de fojas 99 á 105 del folleto acompañado, número 1.

No puede, pues, quedar tampoco duda, en cuanto á "mi perfecto derecho" á jubilación, por concepto de los cargos de Secretario, primero, y de Secretario Subgerente después, del Banco Hipotecario del Uruguay durante el término "no interrumpido de 19 años, 6 meses y 13 días."

RESUMEN

Según los antecedentes expuestos, he prestado servicios á la Administración Pública, con derecho á jubilación:

Como Auxiliar de los Tribunales durante 5 años, 10 meses y 19 días. Como Oficial 2.o del Tribunal, durante 6 anos, 4 meses y 4 días. Como Secretario y Secretario Subgerente del Banco Hipotecario del Uruguay, durante 19 años, 6 meses y 13 días, "lo que da un total de 31 años, 9 meses y 6 días".

Paso á fundar el derecho á jubilación inmediata de que me creo asistido, por concepto de los servicios á la Administración Pública que acabo de describir y comprobar: Dice el artículo 16, capítulo 3.o de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, fecha 14 de Octubre de 1904, lo siguiente: "Tienen derecho" á jubilación: A) Los empleados públicos con más de diez años de servicios y que prueben acabadamente la imposibilidad de continuar en el ejercicio de su cargo, por enfermedad, por hallarse inválido ó por avanzada edad. B) Los empleados públicos que después de haber servido por igual número de años, "cesen" en su destino "por supresión del cargo ó por exoneración del mismo", no mediando omisión ó delito". (Véase página 22 del folleto adjunto número 1).

Ahora bien: "el documento número 5" que acompaño demuestra concluyentemente (y ello es notorio para cientos de personas) que los miembros Vocales del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay que actuaban en tal carácter el año 1911, "decidieron" que presentase yo renuncia del cargo de Secretario Subgerente de dicho Banco, cargo que, como lo he comprobado, venía desempeñando desde 1892; que el cargo de Secretario Subgerente que yo desempeñaba "fué suprimido" al exigírseme mi renuncia, lo que comprueba el hecho de dejarse limitadas las funciones de mi reemplazante "tan sólo" á las de Secretario de Actas, pero no á las de Secretario Subgerente que á mí me incumbían; que mi separación, en tales condiciones, del cargo de Secretario Subgerente del Banco Hipotecario del Uruguay, constituye "un caso bien definido de exoneración de cargo", sin haber incurrido yo jamás en "omisión ó delito".

Me parece indudable que es de aplicación á este caso lo dispuesto en el inciso B del citado artículo 16 de la ley de Jubilaciones Civiles en cuanto prevé el cese de funcionario "por supresión del cargo" ó "por exoneración del mismo".

Estimando comprobado tal hecho, en esa disposición de la ley me amparo para pedir á Vuestra Honorabilidad se sirva declararme con el derecho á jubilación que á todo funcionario con más de diez años de servicios á la Administración Pública corresponde en los casos de "exoneración del cargo".

Ahora, Honorable Senado, voy á formular, con la conciencia de su perfecta equidad, el pedido de gracia especial que particularmente determina este escrito.

Según lo justifica el documento que bajo el número 6 acompaño, "durante los últimos cinco años" de mi actuación en el Banco Hipotecario del Uruguay he percibido como Secretario Subgerente y Director de las 500 fincas del mismo Banco en Villa Muñoz la cantidad de diez y nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos diez y nueve centésimos.

Podría interpretarse, en virtud de la descripción de esas funciones, que está comprendido en el caso algún sobresueldo o recompensá extraordinaria, y no es así.

No constituye una gran excepción en las instituciones bancarias el desempeño simultáneo de varias funciones por un solo empleado, como por ejemplo: Gerente Secretario y representante legal; Cajero y Contralor de valores en caución; Prosecretario y encargado del archivo, etc., y por tales funciones se asigna la compensación que armoniza con el conjunto de las tareas que al funcionario incumben y con las responsabilidades que de esas mismas tareas derivan. Es ese mi caso; lo dicen algunos de los documentos adjuntos—y hasta concurriría á demostrarlo el hecho de que mi sueldo, por tareas de excepcional responsabilidad, tan importantes y delicadas como las que me correspondieron durante esos últimos cinco años de mi actuación en el Banco Hipotecario, sólo llega á trescientos veinticinco pesos mensuales,—compensación imposible de ser menor dentro de un criterio de equidad, cuando esos servicios estuvieron en todo momento á la altura de la misión confiada. Y al decir esto, no incurro en la imprudencia de juzgarme á mí mismo para sacar una consecuencia elogiosa, no. Me remito, á ese respecto, á lo que expresa la carta que con el número 7 acompaño, documento que se contrae á juzgar la transcendencia que felizmente pudieron tener mis servicios á la institución aludida durante casi veinte años consecutivos —y que me llena de legítimo orgullo por la gran autoridad moral de las personas que lo suscriben,—quienes, por su carácter de miembros del Directorio del Banco Hipotecario en diversas épocas, pudieron apreciar el desarrollo allí de mis actividades, de mis iniciativas y de mi espíritu de observación constante durante esos veinte años que comprendieron la mejor parte de mi vida,—ese período en que, por lo general, dan los hombres de sí los mejores frutos de que son susceptibles, por la propia intensidad de las actividades, por el optimismo, por los estímulos, por el vigor, por los nobles entusiasmos de la juventud.

Tengo la plena conciencia, repito, de que la equidad me ampara en esta solicitud de gracia especial, y siendo así, no dudo que Vuestra Honorabilidad ha de dignarse aceptar como el promedio de los últimos cinco años de sueldos á que se refiere el inciso 1.o, artículo 18 de la ley de Jubilaciones Civiles, fecha 14 de Octubre de 1904, la cantidad que yo he percibido real y legítimamente y que indica el documento adjunto número 6—ó sean diez y nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos, correspondiéndome, en tal caso, según este mismo artículo de la ley lo establece, una jubilación líquida de tres mil ochenta y tres pesos anuales, como lo demuestra el adjunto formulario de liquidación.

Después de haber manejado durante una gran parte de mi actuación descripta cantidades millonarias, no tengo bienes de fortuna, porque mi compensación estaba sólo en el módico sueldo que se

me asignó. Me amparo, pues, ahora, en lo que entiendo que la ley y la equidad me conceden, como único medio de que ese capital de casi treinta y dos años de servicios reales no quede perdido para mi esposa y para mis hijas en los casos extremos de que yo me invalidase ó muriese,—pero, fuera de esos casos, el hecho de la jubilación no significa que se aminoren mis ardientes deseos de servir á mi país en la esfera que pueda corresponder, con el empeño, los entusiasmos y la voluntad más firmes.

Comprobados, pues, como están mis casi treinta y dos años de servicios reales á la Administración Pública, atentas las leyes que de una manera tan expresa tales servicios amparan,—justificado el hecho de haber cesado en el cargo que desempeñaba, por exoneración del mismo, y no habiendo prescripto á la fecha el ejercicio de mis derechos personales al beneficio principal que esas leyes me acuerdan,—si por ser así, Vuestra Honorabilidad estima, en su alto criterio, procedente mi respetuosa solicitud, ha de servirse deferir á ella, con cargo, naturalmente, á la devolución, por mi parte, de los montepíos respectivos.

Dígnese Vuestra Honorabilidad aceptar las expresiones de mi profundo respeto y de mi más alta consideración.

Montevideo, Junio 8 de 1916.

Conrado F. Rücker.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Los servicios que el señor Conrado F. Rücker dice tener prestados á la Administración Pública, y que abarcan un período de tiempo no menor de 31 años, están perfectamente comprobados en la carpeta que esta Comisión ha tenido á su estudio, pudiendo clasificarse algunos de ellos, por la especialidad de su índole y lo acertado de su desempeño, de verdaderamente excepcionales.

La actividad administrativa del señor Rücker se reparte en "doce años, dos meses y veintitrés días", como empleado de los Tribunales de Justicia, y el resto, es decir, los "diez y nueve años, seis meses y trece días", que completan con exceso el máximo de la misma, en su carácter de Secretario, Subgerente y Administrador de Propiedades del Banco Hipotecario del Uruguay.

Ahora bien: Vuestra Comisión debe expresar cuál es su criterio, en lo que á la "gracia especial" que se demanda del Honorable Senado se refiere; la que, en definitiva, se contrae á otorgar al peticionante el derecho á jubilarse de inmediato por concepto de la vasta función realizada y de acuerdo con lo establecido en el inciso B del artículo 16, carpeta 38, de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles vigente.

El caso del señor Rücker, á la luz de los hechos, condice estrictamente con el de "exoneración no mediando omisión ó delito", y si no bastara para caracterizarlo así la terminante argumentación del interesado queda ahí en el expediente, como la más acabada defensa de esa tesis, la concluyente declaración del señor Santiago Rivas, actual Ministro de Estado y Presidente del Banco Hipotecario en el momento de producirse la cesantía del Secretario Subgerente, cuando afirma que aquella separación "constituye un caso de exoneración bien definido, sin que haya incurrido en omisión ó delito" (textual).

Nadie mejor penetrado del carácter que revistió el cese del señor Rücker, como el distinguido ciudadano que ejercía la alta calidad de Presidente de aquella importante institución de crédito, pues no sólo lo clasifica de "exoneración bien definida", sino que constata la supresión del cargo á raíz de ese acto del nuevo Directorio y el reconocimiento, por parte del mismo, de los "correctos procederes del funcionario" y de los "importantes servicios" que le prestó.

Además, por lo que respecta á la contracción é inteligencia con que el señor Rücker servía el puesto á que consagró lo mejor de su vida, circunstancia esta que hace pensar lógicamente estaba decidido á extender en él su acción laboriosa y fecunda, como medio de alcanzar en el tiempo al término que la ley establece para acogerse á los beneficios de la jubilación,—Vuestra Comisión no resiste al deseo de remitir al Honorable Senado la justiciera exposición que firman los señores José Serrato, Manuel Lessa y Pablo Minelli, de larga actuación en el Directorio del Banco Hipotecario, relevándose así de una faz de la tarea que le hubiera sido grato acometer.

Demostrada, pues, con la contracción y corrección de procederes del señor Rücker en el ejercicio del cargo que le cupo desempeñar, la exoneración que le privó del mismo, la Comisión de Legislación entiende realizar obra de estricta justicia al hacer intervenir la presencia solidaria del Estado regularizando, por el adjunto proyecto de decreto, la situación que, circunstancias especiales, llegaron á crear al peticionario.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Autorízase á don Conrado F. Rücker para jubilarse de inmediato, como Secretario y Secretario Subgerente Administrador de Propiedades del Banco Hipotecario del Uruguay, cargo del que fué exonerado por el Directorio, por razones de una nueva organización.

Esa jubilación se regulará de acuerdo con los años de servicios que justifica haber desempeñado desde el 19 de Febrero de 1877 hasta el 4 de Junio de 1889 y desde el 31 de Mayo de 1892 hasta el 13 de Diciembre de 1911, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 3 de 1916.

Juan Aguirre y González.—Antonio María Rodríguez."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

16—Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley por el que se declara feriado el 1.o de Mayo con la denominación "Fiesta del Trabajo".

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Montevideo, Junio 28 de 1916.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de solicitar la sanción de Vuestra Honorabilidad para el adjunto proyecto de ley, que declara feriado los 1.o de Mayo, con la denominación de "Fiesta del Trabajo", y suprime la festividad religiosa de San Felipe y Santiago.

El Administrador Apostólico del Arzobispado de Montevideo ha hecho saber que, por Motu Proprio del Supremo Pontífice de la Iglesia Católica se ha concedido á los Ordinarios Locales la facultad de trasladar la solemnidad externa de San Felipe y Santiago al domingo siguiente.

Este Motu Propio no es otra cosa que una ratificación del Breve Pontificio de 25 de Noviembre de 1881, con motivo del cual el Poder Ejecutivo dictó un decreto, el 17 de Octubre de 1882, en que se establece: "previniéndose que el Gobierno de la República mantendrá en su día la fiesta de los Santos Patronos por ser además una fecha que conmemora un acontecimiento nacional".

Este decreto es evidentemente ilegal, porque si la Iglesia Católica había dejado de considerar como festivo el día de San Felipe y Santiago, lo lógico era que se suprimiera esa festividad, y en el caso de que se quisiera conservar feriado el 1.o de Mayo como conmemoración de un suceso patrio, se solicitara de Vuestra Honorabilidad la sanción de la ley correspondiente.

No se hizo así, y se ha creado esta situación anómala: la Iglesia ha dispensado de la santificación del 1.o de Mayo, de la obligación de oír misa, y de abstenerse en las obras serviles, y el Estado continúa considerándolo como festividad, á pretexto de conmemorar un acontecimiento que no ha sido autorizado por la ley.

Si no es posible sostener el 1.o de Mayo como festividad religiosa, tampoco debe serlo como aniversario del 1.o de Mayo de 1829, porque la toma de posesión de la Capital del Estado por el Gobierno Patrio no tiene mayor trascendencia histórica, como así lo reconocieron los propios Constituyentes cuando se limitaron á autorizar al Poder Ejecutivo para que, ese día, con previo informe de los Jueces, pusiera en libertad á los reos de delitos leves.

Pero el 1.o de Mayo ha sido consagrado por la costumbre universal como el día de los obreros, en el cual suspenden éstos sus trabajos y se congregan para deliberar sobre sus intereses. La supresión de ese feriado vendría á contrariar esos sentimientos y á provocar conflictos entre los obreros y los patrones, por cuyo motivo juzgo conveniente dejar subsistente ese feriado, con el título de "Fiesta del Trabajo", comprendiendo así no sólo á los obreros propiamente, sino á todos los que dedican sus actividades al bienestar del país y de la humanidad.

Con tal motivo, me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase fiesta nacional el 1.o de Mayo, como Fiesta del Trabajo.

Art. 2.o Suprímese el día feriado de San Felipe y Santiago.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Junio 28 de 1916.

BALTASAR BRUM.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Señor Arena—Pido que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción formulada por el señor senador por Montevideo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Aguirre y González—El otro día el Honorable Senado sancionó un proyecto acordándole el derecho de jubilarse...

Señor Presidente—¿Me permite? Estamos en la orden del día. Después de terminada ésta, puede alterarse ó hacerse otras mociones de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

17—Léase el proyecto de ley sobre ampliaciones á la ley de elecciones de Constituyente.

(Entra á Sala el señor Gallinal).

(Se leyó lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 3 de 1916.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de solicitar la aprobación de Vuestra Honorabilidad para un proyecto de ley sobre renovación de boletas y publicación del Registro Cívico Permanente.

El artículo 7.o de la ley de Mayo 12 de este año establece que las renovaciones se efectuarán por las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, pero como la constitución de estas últimas ha sido aplazada para después de las elecciones de Convención Nacional Constituyente (ley de Junio 28 del corriente año), se ha suscitado la duda de si las Juntas Electorales pueden autorizar renovaciones para que los interesados voten en las próximas elecciones. Si se llegare á una solución negativa, los ciudadanos que hubiesen extraviado sus boletas quedarían imposibilitados de votar. Aun cuando considero que sería equivocada tal interpretación, he juzgado conveniente que Vuestra Honorabilidad se pronuncie sobre esa cuestión.

No se me oculta que las renovaciones por las Juntas Electorales originarán serias incomodidades á los ciudadanos que residan en la campaña y que se verán obligados á concurrir á la capital para renovar sus boletas. Ese inconveniente es, en mi opinión, irremediable.

Los artículos siguientes tienden á impedir que todos los años se inviertan sumas enormes en publicar los Registros en periódicos ó en folletos, que son de difícil conservación.

Si el Poder Ejecutivo se encarga de ese trabajo, publicará en uno ó en varios volúmenes todas las inscripciones, y en volúmenes suplementarios, las modificaciones que se produjesen en los Registros á consecuencia de nuevos períodos inscripcionales ó de tachas.

Las personas que se interesasen por la purificación de los registros, los tendrán á su disposición para la compulsa de las inscripciones.

Los gastos que se originen con la publicación en la forma proyectada, serán siempre menores que los que se producen para la publicación en diarios ó periódicos.

Con tal motivo me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Mientras no funcionen las Comisiones Calificadoras del actual período ordinario, las renovaciones de boletas se harán por las Juntas Electorales.

Art. 2.o Encárgase al Poder Ejecutivo la publicación, en libros, de todos los Registros Cívicos Permanentes Departamentales, y en suplementos, las alteraciones que se produzcan con motivo de los nuevos períodos inscripcionales y de calificación.

Art. 3.o Sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo publicará de inmediato, en folletos, las inscripciones verificadas en el último período ordinario.

Art. 4.o Las Juntas Electorales, á los cinco días de recibidas las copias á que se refiere el artículo 29 de la ley de Abril 29 de 1898, las remitirán al Poder Ejecutivo para su publicación.

La falta de cumplimiento á lo dispuesto en este artículo hará incurrir á la Junta Electoral en las penas que indica la ley, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo adopte las medidas que juzgare necesarias para la publicación de los Registros.

Art. 5.o Las publicaciones de los Registros Cívicos contendrán nombre, apellido, edad, profesión y domicilio de los inscriptos.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo repartirá profusamente copias de los Registros, proporcionándolas especialmente á los Juzgados de Paz, centros políticos, periódicos y personas que lo soliciten.

Art. 7.o Derógase el artículo 30 de la ley de Abril 29 de 1898 y demás disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 8.o Los gastos que se originen con esta ley serán imputados á Rentas Generales.

Art. 9.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Julio 3 de 1916.

BALTASAR BRUM.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión encuentra perfectamente fundado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo sobre renovación de boletas y publicación del Registro Cívico Permanente.

La ley de 12 de Mayo del corriente año estableció que en el período de funcionamiento de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras fuesen ellas las que procediesen á efectuar las renovaciones de boletas, y no las Juntas Electorales.

Pero ocurre que, por la ley de 28 de Junio de este propio año, la constitución de las Comisiones Calificadoras ha sido aplazada para después de las elecciones de Convención Nacional Constituyente, y con tal motivo ha surgido la duda de si, en falta de estas Comisiones, las Juntas Electorales pueden autorizar renovaciones para que los interesados voten en las próximas elecciones.

Vuestra Comisión entiende, como el Poder Ejecutivo, que una solución negativa sería equivocada; pero, también como él, considera conveniente establecer de modo claro yterminante en la ley, que mientras no funcionen las Comisiones Calificadoras del actual período ordinario, las renovaciones de boletas se harán por las Juntas Electorales.

Es claro que para los ciudadanos que residan en campaña será muy molesto el tener que ocurrir á la capital de sus respectivos Departamentos á renovar sus boletas ante las Juntas Electorales; pero, como la presencia personal del ciudadano es indispensable para la renovación, por la exigencia legal de la identificación dactiloscópica, no es posible, según bien lo dice el Poder Ejecutivo, salvar el inconveniente.

En cuanto á la nueva forma de publicación de los Registros que en el proyecto se establece, Vuestra Comisión la juzga favorablemente, porque no sólo hará fácil para todos la compulsa de las inscripciones en los Registros Cívicos de toda la República, sino que reducirá considerablemente los ingentes gastos que al presente demanda su publicación. El articulado del proyecto, en lo que á esta reforma atañe, no requiere comentario.

De acuerdo con el Poder Ejecutivo, Vuestra Comisión ha creído prudente agregar al proyecto un nuevo artículo, relacionado con la fecha en las papeletas de votación para la elección de Convención Nacional Constituyente. Como la fecha de esa elección ha tenido que ser modificada por el Poder Ejecutivo, conviene despreocupar á los ciudadanos respecto de un requisito cuyo cumplimiento puede causar trastornos en el acto eleccionario, si tuviese éste que ser transferido por cualquier causa.

El artículo que la Comisión propone es el siguiente:

"Artículo... (aditivo). A los efectos de la votación en la elección de Convención Nacional Constituyente, no será necesaria la fecha en las papeletas de votación. Tampoco la falta de coincidencia entre la fecha de esas papeletas y la de la elección causará la nulidad del voto."

Con la ampliación indicada, la Comisión os aconseja que prestéis vuestra sanción al proyecto informado.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 5 de 1916.

Juan Aguirre y González. — Antonio M. Rodríguez. — Domingo Arena.

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
Está en discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
Está en discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.
(Se leyó).
Está en discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.
(Se leyó).
Está en discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.
(Se leyó).
Está en discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

La Mesa propone, ahora, que se agregue el artículo aditivo propuesto por la Comisión para la buena economía de la ley.

Léase.
(Se leyó).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—Afirmativa).

Léase el artículo 7.o del proyecto, que pasa á ser 8.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o, que pasa á ser 9.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Señor Repetto—Mociono para que se suprima la segunda discusión, en vista...

Señor Aguirre y González—El artículo aditivo propuesto por la Comisión podría ser el 2.o del proyecto, porque tiene relación con la materia de que se ocupa el artículo 1.o, y después podría modificarse la numeración de los demás artículos. Los demás artículos tienen un carácter más general.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Rodríguez—Por mi parte, acepto, señor Presidente.

Señor Presidente—Si se autoriza á la Mesa para cambiar la numeración de los artículos. El 7.o, aditivo, en lugar del 2.o, y seguir después la numeración correlativa en el resto del articulado.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

La Secretaría lo hará.

El señor senador por San José había propuesto que se suprimiera la segunda discusión del asunto.

Se va á votar. Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la otra Cámara.

18—Léase el proyecto de ley relativo al título de Escribano Público.
(Se leyó):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 8.o, 9.o y 16 de la ley de 13 de Julio de 1897, en la siguiente forma:

"Artículo 8.o La Universidad expedirá el título de Escribano Público al aspirante que sea aprobado en el examen definitivo dispuesto en el artículo 6.o, previo pago de la suma de veinticinco pesos, sin perjuicio de lo que dispone el artículo siguiente."

"Artículo 9.o Además de la comprobación de capacidad, se requiere indispensablemente para ser Escribano Público:

1.o Ciudadanía natural ó legal, con tres años de ejercicio, cuando menos.
2.o Veinticinco años cumplidos de edad.
3.o Honradez y buenas costumbres.
4.o Estar inscripto en el Registro á que se refiere el artículo 16."

"Artículo 16. Producida y aprobada que sea la justificación exigida por el artículo anterior, la Alta Corte de Justicia señalará día y hora en que el aspirante preste ante ella el juramento de ley, disponiendo se inscriba el título en el registro respectivo, conjuntamente con el signo, firma y seña autógrafos que ha de usar en todos sus actos, comunicándose á todos los Juzgados y Oficinas Públicas del Estado, sin perjuicio de la publicación de avisos que se hará por Secretaría, de estar habilitado para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República.

"En dichas comunicaciones se pondrá la firma autógrafa del nuevo escribano, para que, además del Registro, sea conocida de todas las autoridades."

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 20 de 1916.

Julio María Sosa, senador por Artigas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El adjunto proyecto se propone realizar una finalidad reparadora que el gremio de profesionales y el de estudiantes reclaman de tiempo atrás: reputar título universitario al que habilita para ejercer el Notariado.

Trátase, sin duda, de una carrera científica que hoy requiere conocimientos secundarios y superiores, no superficiales, y cuyo plan de estudios, conforme á la ley de Enseñanza Secundaria vigente, tiene una duración de nueve años, cuando menos.

No se justifica, por otra parte, la razón de mantener la vieja costumbre de que la Corte sea quien expida el diploma profesional, cuando ante ella sólo se acreditan extremos que no tienen relación alguna con la capacidad del aspirante en cuanto á su versación profesional.

De otro modo habría que convenir en que el título de abogado debería emanar de la Suprema Autoridad Judicial, dado que—ante ella también—se acreditan las otras cualidades que debe reunir el jurisconsulto.

Sólo como un resabio de la antigua organización notarial, regida por el decreto de ley de 31 de Diciembre de 1878, puede explicarse esa disposición arcaica de 1897, que nos rige aún.

En la República Argentina, donde el aspirante á escribano cursa tres años de derecho, como entre nosotros, es la Universidad la que discierne los títulos respectivos.

Téngase presente, además, que la ley de 31 de Diciembre de 1908, en su artículo 22, dió el carácter de título científico superior al de Contador y Perito Mercantil, á pesar de que estas profesiones no requieren mayor duración é intensidad de estudios que los de Notariado.

Finalmente, obsérvese que el adjunto proyecto no varía ninguna disposición fundamental de la ley del 97. Se ha agregado al artículo 9.o el inciso 4.o, en armonía con el 143 del Código de Procedimiento Civil, para que quede establecido claramente que el título sólo no habilita para el ejercicio de la profesión, sino que se requieren las formalidades del artículo 16 y demás concordantes de la ley de 13 de Julio de 1897.

Montevideo, Junio 20 de 1916.

Julio M.a Sosa, senador por Artigas.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión de Legislación comparte en absoluto el propósito perseguido en el proyecto á que este informe se refiere.

La carrera de escribano público es de carácter científico, y requiere actualmente estudios secundarios y superiores intensos, que se cursan en un largo número de años.

No hay razón alguna para negar á esa carrera el verdadero carácter universitario que tiene, y para que continúe expidiendo el diploma para ejercerla la Alta Corte de Justicia.

Desde que en la Universidad cursan los escribanos sus estudios; desde que ante la Universidad rinden los escribanos sus pruebas de suficiencia, hasta el examen final, esto es, el examen general teórico-práctico, en el cual demuestran su idoneidad para el ejercicio de la profesión notarial, lógico y racional es que sea la misma Universidad la que les otorgue el diploma que acredite la preparación que

la ley exige como indispensable para que ese diploma pueda acordarse.

Está bien que la Suprema Autoridad Judicial del país acuerde su investidura al escribano público, conforme á lo que el artículo 15 de la ley de Julio 13 de 1897 dispone,—como acuerda su investidura á los abogados; pero así como la Universidad les expide á éstos el título, ó sea la declaración oficial de su capacidad profesional, así también debe ser la Universidad la que expida el título ó declaración oficial de suficiencia del escribano público.

Con mucho acierto recuerda el ilustrado autor del proyecto que nos ocupa que la ley de 31 de Diciembre de 1908 dió el carácter de título científico superior al de Contador y Perito Mercantil, á pesar de que estas profesiones no requieren estudios de mayor intensidad y duración que los de notariado.

Según el artículo 8.o de la mencionada ley de Julio 13 de 1897, la Universidad tan sólo expide un certificado de capacidad al aspirante á la profesión de escribano que sea aprobado en el examen definitivo teórico-práctico dispuesto en el artículo 6 de aquella ley. Con ese certificado, el aspirante solicita de la Alta Corte de Justicia, y ésta le manda expedir, de acuerdo con el artículo 16 de la propia ley citada, el título respectivo. Es preciso, pues, que, en lugar del certificado aludido, la Universidad expida este título. El proyecto que comentamos así lo establece, modificando convenientemente las prescripciones de los artículos 8 y 16 aludidos.

En cuanto al inciso 4.o, que el proyecto agrega al artículo 9 de la ley de Julio de 1897, basta para justificar lo que el autor del proyecto dice al respecto en la exposición de motivos.

Por las consideraciones expuestas, Vuestra Comisión os aconseja que prestéis vuestra sanción al proyecto de ley estudiado en este informe.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 26 de 1916.

Juan Aguirre y González.—Antonio María Rodríguez.»

Señor Presidente — Está en discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Aguirre y González—Como no ha sido objeto de observaciones el proyecto, mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Río Negro.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Había solicitado la palabra el señor senador por Río Negro. Puede hacer uso de ella.

Señor Aguirre y González—Quería manifestar que el Honorable Senado sancionó días pasados un proyecto acordando el derecho de jubilación al señor Eduardo Zorrilla.

El espíritu de la Comisión de Peticiones al informar ese asunto era que el señor Zorrilla pudiera jubilarse con arreglo á la ley de Octubre de 1904. Pero eso no se estableció en el proyecto ni se dijo en el informe.

De modo que, haciéndome intérprete de ese anhelo y realizando un deseo personal que me parece muy justo, voy á proponer un artículo 2.o que se agregaría al proyecto que ha pasado ya á la Cámara de Representantes.

Señor Presidente—La Mesa consulta al Senado sobre si puede admitirse el artículo en esa forma. Es una reconsideración implícita de una resolución del Senado tomada ya en sesiones anteriores y la Mesa entiende que las reconsideraciones sólo pueden pedirse en la misma sesión en que se trata un asunto.

Por eso la Mesa consulta al Senado.

Señor Aguirre y González — Yo creo que no es una reconsideración, sino una ampliación de un proyecto ya sancionado.

Señor Presidente—Un proyecto sancionado y comunicado no puede ampliarse, alterarse, ni modificarse, sino por vía de reconsideración. Por un proyecto nuevo, se puede hacer.

Señor Aguirre y González — Soy muy poco fuerte en cuestiones de Reglamento, de modo que acepto lo que manifiesta la Mesa.

Señor Presidente—¿Los presenta como un proyecto nuevo el señor senador?

Señor Aguirre y González — Entonces retiro la moción y oportunamente presentaré un proyecto nuevo.

Señor Presidente — El señor senador por la Florida había solicitado la palabra. Puede hacer uso de ella.

19—Señor Gallinal — Recién llego de campaña, señor Presidente, y no he podido llegar á tiempo de utilizar la facultad que acuerda el Reglamento de hablar antes de entrar á la orden del día.

Pero ya que el señor Presidente concede la palabra después de terminada ésta, voy á decir ahora lo que hubiera dicho en aquel momento.

No pude asistir á la sesión anterior, en que se trató el proyecto del Poder Ejecutivo por el cual se le acuerda la facultad de atender con alimentos á los pobres que carecieran de ellos, y esta ausencia á la sesión citada ha sido tema para que se tejieran absurdas historias sobre cuál hubiera sido mi actitud á ese respecto. Y quiero, señor Presidente, — consecuente con el programa que me he trazado de actuación parlamentaria, — manifestar claramente cuál habría sido la naturaleza de mi voto entonces.

Declaro que hubiera votado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo...—(¡Muy bien!)—(¡Muy bien!)...

... porque aunque no estuviera de acuerdo con algunos de los fundamentos del mensaje del Poder Ejecutivo y tampoco con los del discurso del señor senador por Montevideo, estaba conforme en lo fundamental, y lo fundamental me bastaba, señor Presidente, para en ese caso dar mi voto afirmativo á ese proyecto. — (¡Muy bien!)—(¡Muy bien!).

Señor Presidente—Téngase presente.

20—Señor Gallinal—Ahora voy á dar cuenta al Senado de un telegrama que acabo de recibir y del que voy á dar lectura con el propósito de que llegue al conocimiento del Poder Ejecutivo, y aunque en él se me anuncia que ha sido enviado uno en iguales términos al señor Ministro del Interior, yo me considero obligado á dar lectura de él, para cumplir con los ciudadanos que han descansado en mi buena voluntad de hacerlo conocer en este recinto.

El telegrama tiene por objeto hacer saber que no se han llenado, en el Departamento de la Colonia, los requisitos previos á la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente.

Dice así:

"Señor senador Alejandro Gallinal.—18 de Julio y Río Branco.—Montevideo.—Subcomité nacionalista Rosario requiere de usted trate de que se corrija ilegalidad cometida Junta Electoral Colonia, que, violando ley electoral, no sólo omitió publicar registro complementario, sino también hizo caso omiso de inscripciones tachadas que aparecen como válidas en folletos registro definitivo. En esta sección 3.a podemos señalar 230 inscriptos tachados que no han sido eliminados. En esas condiciones imposible registro sirva de base para elecciones. Hecho denuncia do hoy telegráficamente Ministerio del Interior y al diputado Andreoli.—Salúdalo.—Gabriel Borrás, Presidente."

Yo creo, señor Presidente, que no tengo otro cometido en este momento que el dar lectura á este telegrama sin comentarlo, porque no he tenido tiempo ni de pedir datos al Ministerio del Interior, ni pormenores á los ciudadanos que me han dirigido el telegrama. Así es que cumplo con haber dado lectura, llevándolo por este medio á conocimiento del Poder Ejecutivo, á fin de que se sirva tomar las medidas del caso. Nada más tenía que decir.

21—Señor Aguirre y González — Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que se ponga en primer término en la orden del día del lunes, el proyecto que introduce algunas modificaciones á la ley de concordatos preventivos y que establece el conforme obligatorio en las operaciones comerciales á plazos. Este proyecto ha sido informado por la Comisión de Legislación y habría verdadera urgencia en que se tratase y se sancionase antes de terminar el período de las sesiones ordinarias. Si no hubiera inconveniente, yo dejaría formulada moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor senador.

Se va á votar si se coloca en primer término en la orden del día de la sesión del lunes próximo, para ser tratado en ambas discusiones, el asunto á que se ha referido el señor senador por Río Negro. La Mesa manifiesta al Honorable Senado que ya había ordenado el repartido del asunto.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 11 de Julio de 1916

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

DEUDA CERTIFICADOS AMORTIZABLES

14.a amortización

Fondo amortizante:	
Cuota de 6 o|o anual sobre pesos 1.516.870 emitidos	$ 22.753 05
Saldo del servicio anterior	" 16 98
	$ 22.770 03

El 12 del corriente á las 14 y 30 tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Certificados Amortizables hasta la cantidad de veintidós mil setecientos setenta pesos y tres centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Miguel V. Martínez, Director. 172-v.jl.11.

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Se hace saber á los interesados que el pago de Contribución Inmobiliaria por el ejercicio en curso 1916-1917 debe efectuarse en esta Oficina en los plazos quincenales siguientes, á saber:

Del 10 al 25 de Julio corriente, deberán abonarse los boletos numerados del 1 al 15.000.

Del 26 de Julio al 10 de Agosto, los boletos numerados del 15.001 al 25.000.

Del 11 de Agosto al 25 del mismo, los boletos numerados del 25.001 al 35.000.

Del 26 de Agosto al 10 de Septiembre, los boletos numerados del 35.001 al 45.000.

Del 11 al 25 de Septiembre, los boletos numerados del 45.001 al 55.000.

Del 26 de Septiembre al 10 de Octubre, los boletos numerados del 55.001 al 65.000.

Del 11 al 25 de Octubre, los boletos numerados del 65.001 al 75.000.

Del 26 de Octubre al 10 de Noviembre, los boletos numerados del 75.001 al 85.000.

Del 11 al 25 de Noviembre, los boletos numerados del 85.001 al 95.000.

Y desde el 26 de Noviembre, los boletos numerados del 95.001 en adelante.

El impuesto de alcantarillado se pagará, previa ó simultáneamente, con el de Contribución Inmobiliaria.

Los reclamos de aforo deberán interponerse durante los primeros plazos quincenales que correspondan.

Vencidos los respectivos plazos quincenales se aplicarán los recargos que establece la ley.

Se consideran primeros plazos cada una de las respectivas quincenas que quedan enumeradas para la expedición y cobro de cada grupo de 15.000 y de 10.000 boletos, y segundos plazos cada quincena inmediata siguiente.

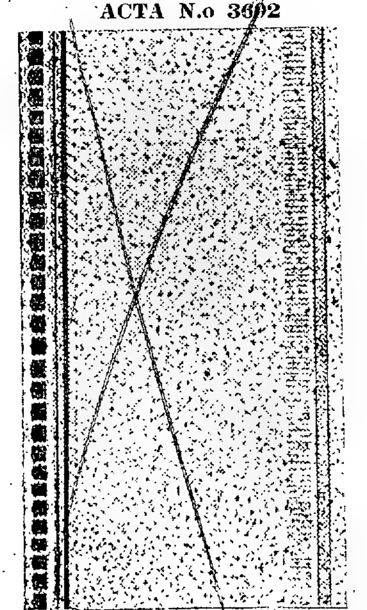
A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo el pago de la totalidad del impuesto se les aplicará el recargo de dos por ciento establecido por la ley.

Los que deseen abonar el impuesto relativo á boletos de numeración que no correspondan á la quincena en que se pretenda efectuar el pago, podrán consignar el impuesto en la Sección Tesorería, la que expedirá recibos provisorios canjeables por los boletos definitivos oportunamente.—Montevideo, Julio 8 de 1916. — La Dirección. 149-v.jl.20.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3692

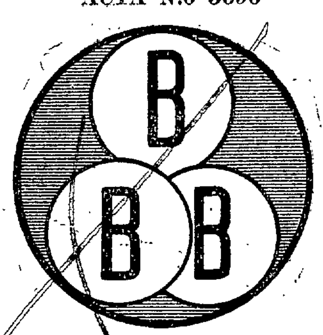


Con fecha 7 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Gil y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca,

"LA NUTRIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 169-v.jl.29.

ACTA N.o 3696



Con fecha 8 de Julio de 1916, los señores Ramón Barreira é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES B"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 3.a, 9.a, 11.a, 15.a, 32.a, 33.a, 64.a, 73.a y 80.a (masilla de vidriero). — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 160-v.jl.29.

ACTA N.o 3640

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"Mc. CORMICK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a (menos máquinas de coser). —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 168-v.jl.29.

ACTA N.o 3697

Con fecha 10 de Julio de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"DENKALMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 170-v.jl.29.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de dos piezas á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela rural número 59 de "Quintón", Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 28 del corriente mes á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — La Dirección. 174-v.jl.28.

Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones Militares

Se cita á los ex soldados Ubadino Castillo, Ramón Piñeyro, Fermín Leiva, Gregorio Ruiz Díaz, al cabo Melitón Zapata y al soldado Abraham Duarte para que dentro de quince días pasen por esta Oficina, calle Uruguay número 1171, á fin de concurrir á la Tesorería General á percibir el importe de las liquidaciones de atrasos de premios de constancia, etc., que les corresponden. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — La Secretaría. 175-v.jl.25.

Intendencia G. del Ejército y Armada

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por esta segunda y última vez, para la adquisición de 500 gruesas botones de metal, 100 gruesas botones de carozo.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 17 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. Montevideo, Julio 7 de 1916. — Erebo Baycé, Secretario General. 152-v.jl.17.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 69.800 kilos fideos especiales.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el 20 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la institución en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — Erebo Baycé, Secretario General. 151-v.jl.20.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Sardiña**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores número 875, y doña **Isabel Touriño**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 875.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 61-v.jl.21.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Carlos Ricci**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1629, y doña **Josefina Amelia Perrone**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Paysandú número 1520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 52-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Moure**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1530, y doña **Francisca López**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzálo Ramírez número 1564.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 53-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1717, y doña **María Espósito**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 54-v.jl.21.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Tudurí**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 1526, y doña **Irene Elena Mareneo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 55-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ledro Lema**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Madrid número 1489, y doña **María Angélica Gómez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1489.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 56-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Seoane**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Pampas número 2272, y doña **Consuelo Pallas**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle General Aguilar número 1154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 57-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Aguero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle César Díaz número 1189, y doña **Julia Alvarez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle César Díaz número 1189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 58-v.jl.21.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Antonio Iannino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Mercedes, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Patria número 1071, y doña **María Elena Ibarra**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Falsa Rivera número 2071.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 51-v.jl.21

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Urreati Bilbao**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en La Teja, y doña **Corina Fernández Cabrera**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida al Cerro número 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 59-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Ferreo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 170, y doña **Sara Reyes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el Camino á la Barra s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 60-v.jl.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Launes de Nars ó Margarita Larre de Naat, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 183-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Prat, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. 182-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Centrichi de Ferrer ó María Alquintrichi de Ferrer y de don Miguel ó Miguel Nicolás Ferrer, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 181-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Quintín Correa ó José Quintino Faustino Correa, de doña María Adelaida Correa y doña Teodora Joaquina Silveira Correa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 180-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felisbina F. ó Felisbina Joaquina Correa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 179-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doc-

tor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justiniano Perrin ó Perren, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
178-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez ó Antonio Rodríguez García, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
177-v.jl.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sierra, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que á los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
159-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores de los comerciantes de esta plaza Lacassagne y Chazot para una reunión que tendrá lugar el día 17 del entrante mes de Agosto á las quince horas en la sala de audiencias del Juzgado, calle Sarandí número 520, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del Contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 27 del corriente mes pueden ser presentadas en la oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano.
164-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Nicolás Vigini, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 28 de 1916. —Antonio Stagnaro, Actuario.
153-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco Bondanza, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se considerem con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 9 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.
154-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juvenal Nicolás Nin, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 27 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
150-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Ricardo, Ramón y Eusebia Santos solicitando que en la partida de casamiento de los cónyuges Ricardo Santos y Genara Andrada se sustituya el apellido Rodríguez con que aparece el primero, por el de Santos, que era el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Julio 1.o de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
157-v.jl.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Eulogia Trinidad Acosta, solicitando que en la partida que acredita el matrimonio que contrajo con el hoy extinto don Isaac Rodríguez, se sustituyan, por estar equivocados, los nombres de Eulogia de la Casa, con que aparece, por los de Eulogia Trinidad Acosta, que son sus verdaderos nombres y apellido. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. —Mercedes, Junio 20 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
155-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Clotilde Warren de Garramón, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 22 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
156-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Paulina del Marco de Perera, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la feria á sus efectos. — Mercedes, Julio 5 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
162-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en autos: "Francisco Oribe, concordato preventivo judicial", se hace saber que dicho comerciante ha sido declarado en quiebra, previniéndose á los que tengan en su poder existencias del fallido, deben manifestarlo por escrito á este Juzgado, so pena de ser considerados como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; quedando prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; fijándose el término de cuarenta días para que los que se consideren acreedores presenten al síndico nombrado, don Aureliano Berro Artuña, los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios. Por tanto, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1558 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1916. — Rafael F. Jiménez, Actuario.
163-v.ag.22.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, en la ejecución iniciada por don Antonio Arzeno contra la sucesión Umbelina Castro de Pinto, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, en las puertas del Juzgado, calle Santa Rosa y Río Negro, venderá en almoneda, al mejor postor, el primero de Agosto próximo á las quince horas, el siguiente bien de la sucesión deudora: El solar de terreno con los edificios, cercos y demás mejoras, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, señalado con el número uno, manzana ciento treinta y uno, que mide, á cada lado, cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros, lindando Norte y Oeste, calles Uruguay y Santa Rosa, respectivamente; Sud, la Sociedad Italiana de Socorros Mútuos, y Este, Geraldo Ribeiro. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada. — Artigas, Julio 6 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
161-v.jl.29.

Venta de almacén

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Doroteo I. Trujillo el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Chile número 230 (Villa del Cerro). De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 11 de 1916. — Francisca Paroli de Buzzetti.
166-v.jl.31.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que la sucesión Dorotea Olave promete vender á don Timoteo Inchausti la casa de huéspedes sita en la calle San José número 1012, emplazando á los acreedores para que comparezcan dentro de 30 días. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — Suc. Dorotea Olave. — Timoteo Inchausti.
165-v.jl.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido á los señores Bankier y Linn, el taller mecánico de nuestra propiedad, establecido en esta ciudad, calle Miguelete número 1114. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, en el domicilio calle Miguelete número 1114, á fin de serles abonados.—Montevideo, 10 de Julio de 1916.—Domingo Franquiz y Cía.
167-v.jl.31.

Banco de los Agentes Auxiliares del Comercio

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocación

De conformidad con el artículo 61 del Estatuto social, el Honorable Directorio convoca á los señores accionistas á Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en el local social, calle Cerrito número 378, el día jueves 27 del corriente á las 20 horas y 30 minutos, para considerar la siguiente

Orden del día:

1.o Discutir y aprobar ó modificar el inventario, balance y memoria del primer ejercicio económico y el informe del Síndico.

2.o Nombrar Síndico, titular y suplente, en reemplazo de los señores Pablo Fontaina y Eduardo Mario Sáez, que terminaron su mandato.

3.o Creación de un "Fondo de Previsión" y abrirlo con el total de las utilidades líquidas de este ejercicio.

4.o Reforma de los artículos 1, 9, 11, 12, 16, 18, 21, 28, 29, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 48, 51, 56, 59, 62, 68, 76 y 84, y de las disposiciones transitorias.

Nota — Los accionistas que quieran tener entrada, voz y voto en la Asamblea, deberán, previamente, dar cumplimiento á las disposiciones del artículo 71 del Estatuto social. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — C. E. Castellanos, Secretario.
176-v.jl.27.

Al público y al comercio

Participo al público que he vendido mi casa de comercio establecida en la Cuchilla San José, 7.a sección policial del Departamento de Paysandú, al señor Manuel Juncal Gil, que se hace cargo del activo, quedando el pasivo á cargo mío. — Paysandú, Julio 8 de 1916. — Balbino Maseda.
158-v.jl.31.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña en la forma siguiente:

Mil seiscientos setenta uniformes compuestos de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana, dos mil cien de blusa y pantalón de montar para la rural, más mil ochocientos cincuenta ponchos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día treinta y uno de Agosto del corriente año á las quince, y en el mismo acto serán abiertas y leídas á presencia de los interesados ó de quienes los representen. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

4-v.jl.12.

Receptoría de Aduana de La Paloma

EMPLAZAMIENTO

Por el presente, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho á 85 kilogramos de tabaco hebra negra, tomados de contrabando con fecha 10 de Octubre de 1915 por el comisario de Castillos, sargento mayor don Carlos Levorgne y ocho guardias civiles de la expresada comisaría en el paraje denominado paso de los "Adobes", para que en el plazo de 30 días, contados desde el siguiente de esta publicación, comparezcan ante este Receptoría á deducir sus derechos en forma, y de no hacerlo se procederá como corresponde. — Rocha, Julio 4 de 1916. — Juan J. Pozzolo, Receptor de Aduana.

147-v.ag.10.

Usinas Eléctricas del Estado

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio destinado á usina eléctrica en la ciudad de Maldonado.

Las propuestas, lacradas y selladas, se presentarán el día 25 del corriente á las 11, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados.

Precio del pliego de condiciones, memorias, etc.: $ 5.00, (cinco pesos).—Montevideo, Julio 8 de 1916. — La Secretaría.

143-v.jl.25.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3670



Con fecha 30 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bertoni Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"S. I. C. U."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a, menos cerveza. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

93-v.jl.25.

ACTA N.o 3639

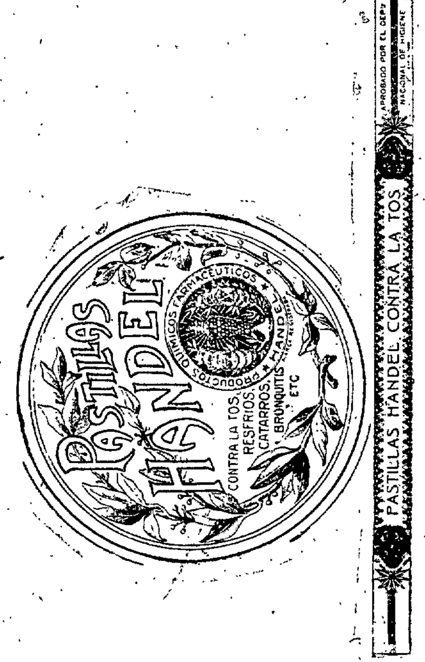
Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"DEERING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Julio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

92-v.jl.25.

ACTA N.o 3678



Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"HANDEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

113-v.jl.26.

ACTA N.o 3676

ITALIA

Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"ITALIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

111-v.jl.26.

ACTA N.o 3677



Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"HANDEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

112-v.jl.26.

ACTA N.o 3686

Con fecha 6 de Julio de 1916, el señor Juan Capurro, apoderado de Vacuum Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"600 W"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 3.a, 7.a, 9.a y 80.a, y especialmente aceites minerales lubrificantes, grasas minerales, aceites, ya sean minerales ó vegetales, para iluminación, y todos los productos del petróleo. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

114-v.jl.26.

ACTA N.o 3593



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Mu-Col Company Corporation, de la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"MU - COL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2552-v.jl.12.

ACTA N.o 3666

Con fecha 28 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NÚMERO UNO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 58.a inclusive y 60.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

139-v.jl.28.

ACTA N.o 3688



Con fecha 7 de Julio de 1916, el señor Víctor Catáneo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca.

"C. V."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 56.a. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

137-v.jl.28.

ACTA N.o 3641

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"CHAMPION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a, menos máquinas de coser. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

138-v.jl.28.

ACTA N.o 3612

Con fecha 8 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Santiago Nodder, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"CALZIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a (una pintura especial para techos). — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2644-v.jl.19.

ACTA N.o 3607

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MILL G"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Junio 6 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2570-v.jl.13.

ACTA N.o 3564

Con fecha 23 de Mayo de 1916, los señores Moore y Tudor, de Buenos Aires, representados por el señor L. Potenze, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA GOLONDRINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 8, clases 8.a, 9.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 27.a, 29.a, 33.a, 61.a á 79.a, inclusive.—Montevideo, Junio 21 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2558-v.jl.13.

ACTA N.o 3583

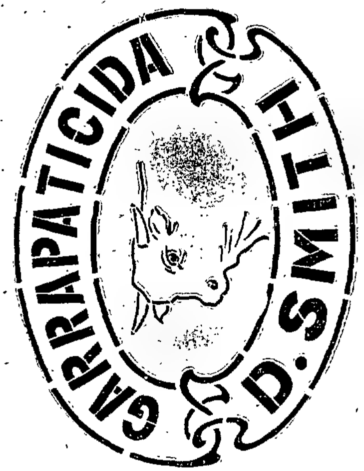


Con fecha 31 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Garfield Tea Company, Incorporación, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"POLVOS DE GARFIELD PARA JAQUECA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (productos medicinales y farmacéuticos). — Montevideo, Mayo 31 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2533-v.jl.12.

ACTA N.o 3649

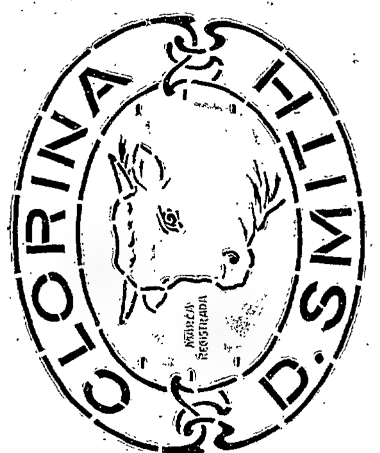


Con fecha 20 de Junio de 1916, el señor Juan Aphat, apoderado del señor Daniel Smith, del Peñarol (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca:

"GARRAPATICIDA D. SMITH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a (específico garrapaticida). — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2522-v.jl.11.

ACTA N.o 3648



Con fecha 20 de Junio de 1916, el señor Juan Aphat, apoderado del señor Daniel Smith, del Peñarol (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca:

"CLORINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a (un específico garrapaticida). — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2521-v.jl.11.

ACTA N.o 3584



Con fecha 31 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Garfield Tea Company, Incorporación, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"EL TE GARFIELD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (productos medicinales y farmacéuticos). — Montevideo, Mayo 31 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2534-v.jl.12.

ACTA N.o 3591



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"BOSCH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2519-v.jl.11.

ACTA N.o 3668



Con fecha 28 de Junio de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los Herederos de J. Hre. Sécrestat Ainé, negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BITTER SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 36-v.jl.21.

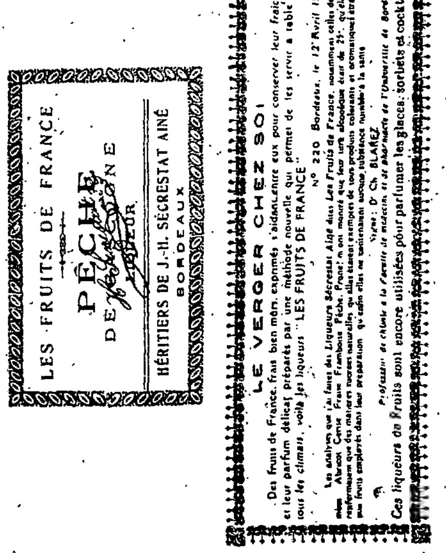
ACTA N.o 3605

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EXCELSIOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, 2.a, 4.a á 9.a inclusive, 11.a á 21.a inclusive, 24.a, 26.a á 29.a inclusive, menos portland, 30.a á 34.a inclusive, 36.a, 37.a, 40.a á 56.a inclusive, 59.a, 60.a á 64.a inclusive, menos aceites, 65.a á 74.a inclusive, 77.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2643-v.jl.20.

ACTA N.o 3667



Con fecha 28 de Junio de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los Herederos de J. Hre. Sécrestat Ainé, negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LE VERGER CHEZ SOI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (licores). —Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 35-v.jl.21.

ACTA N.o 3617

SCHRADER UNIVERSAL

Con fecha 12 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. Schrader's Son, Incorporated, de Brooklyn, ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SCHRADER UNIVERSAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 18.a, 19.a, 22.a y 75.a. — Montevideo, Junio 12 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 33-v.jl.21.

ACTA N.o 22



Con fecha 11 de Agosto de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ambrois, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LECHERIA JOCKEY CLUB"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a, 65.a y 80.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2642-v.jl.20.

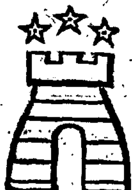
ACTA N.o 3664

Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Juan Bourtoule y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"B"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2632-v.jl.17.

ACTA N.o 3655



Con fecha 24 de Junio de 1916, el señor Ernesto Quincke, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CASTILLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a á 15.a inclusive, 16.a á 28.a inclusive, 29.a á 35.a inclusive, 38.a á 43.a inclusive, 60.a, 75.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2610-v.jl.17.

ACTA N.o 3613

REMBRANDT



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Talers y Toon, de Apeldoom (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"REMBRANDT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 8, clases 33.a y 73.a (pinturas en general). — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2629-v.jl.17.

ACTA N.o 3658



Con fecha 26 de Junio de 1916, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad The British Portland Cement Manufacturers Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"CABALLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Junio 26 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2630-v.jl.17.

ACTA N.o 3589

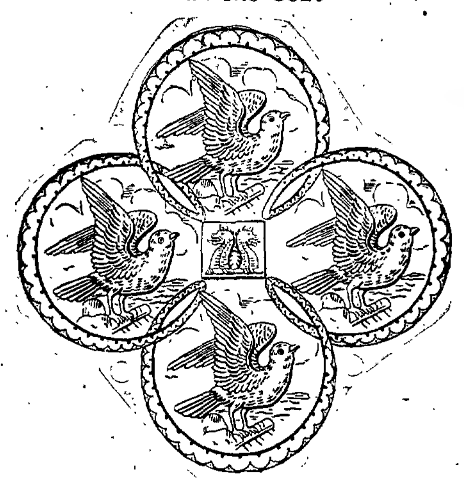


Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE MEFISTOFELES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2627-v.jl.17.

ACTA N.o 3610

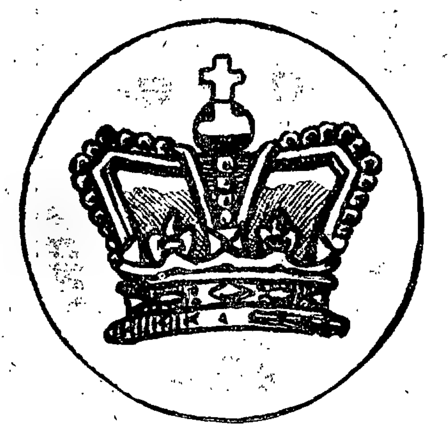


Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CUATRO PAJARITOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Junio 6 del 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2571-v.jl.13.

ACTA N.o 3520

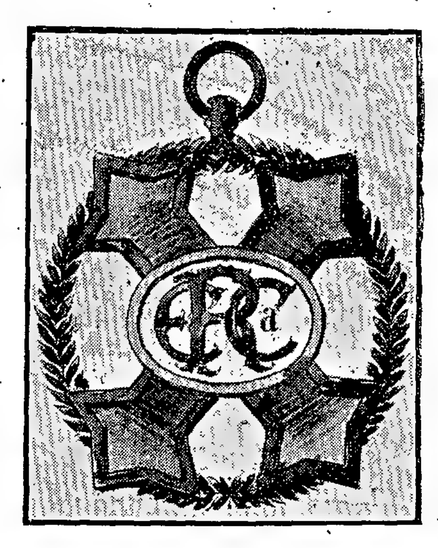


Con fecha 5 de Mayo de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, menos harinas, 2.a á 7.a inclusive, 9.a, 10.a, menos cueros y pieles preparadas, 11.a á 20.a inclusive, 22.a, menos máquinas de escribir, 23.a á 28.a inclusive, 29.a, menos cemento, 30.a, 31.a, 32.a, menos clavos para herraduras, 33.a á 43.a inclusive, seda en carreteles, 45.a, 48.a á 57.a, inclusive, 58.a, menos perfumería, 59.a, menos tabacos, 60.a, 61.a á 63.a, 64.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 73.a á 78.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2551-v.jl.12.

ACTA N.o 3665

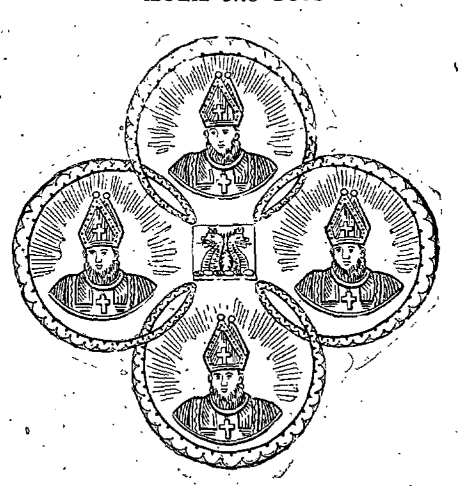


Con fecha 27 de Junio de 1916, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Estapé, Rivera y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA MEDALLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2631-v.jl.17.

ACTA N.o 3608



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CUATRO OBISPOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2601-v.jl.15.

ACTA N.o 3604

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANTA LUCIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2628-v.jl.17.

ACTA N.o 3606

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"INCOMPARABLE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2600-v.jl.15.

ACTA N.o 3609

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"BARBA AZUL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2553-v.jl.12.

ACTA N.o 3651

Con fecha 22 de Junio de 1916, los señores Rodríguez Anido Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CARIÑO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a, inclusive. — Montevideo, Junio 22 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
2559-v.jl.13.

ACTA N.o 3644

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Orlando, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"ORLANDO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
128-v.jl.27.

ACTA N.o 3645

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José María Delgado, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"FRANCO INGLESA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
129-v.jl.27.

ACTA N.o 3687

Con fecha 6 de Julio de 1916, el señor Juan Capurro, apoderado de Vacuum Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"VACLITE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 3.a á 7.a, 9.a y 80.a, y especialmente aceites minerales lubrificantes, grasas minerales, aceites, ya sean minerales ó vegetales, para iluminación, y todos los productos del petróleo. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
115-v.jl.26.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de aparatos de física y preparaciones microscópicas con destino al Instituto de Señoritas, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se recibirán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 de Julio próximo á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 23 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General. 2001-v.jl.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares necesarios para el año 1917, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17 y 30.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 de Julio próximo á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas —Montevideo, Abril 12 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General.
1729-v.jl.15.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1915

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1915, á la rústica como á media pasta. Su precio es:

A media pasta .... $ 3 00
" la rústica .... " 2 00

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1914, á los mismos precios.

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **"Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente".** — La Administración.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Intendencia G. del Ejército y Armada

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de dos carros aguateros.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 13 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Intendencia en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 89-v.jl.13.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 276.000 kilos alfalfa ó cebada verde.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia de las 14 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el 11 de Julio á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de esta Intendencia en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General.
27-v.jl.11.

MUNICIPALES

JUNTA ECONOMICO - ADMINISTRATIVA DE MONTEVIDEO

COMISION AUXILIAR DEL PASO DEL MOLINO

Emplazamiento

De acuerdo con lo que establecen las disposiciones vigentes al respecto, esta Comisión Auxiliar cita y emplaza á la persona que se considere con derecho á la propiedad del solar de terreno situado en la calle Guaycurú sin número, frente al número 2731, lindando por el Norte con la casa número 2738, de propiedad del señor Carlos Gutiérrez, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, se presente á esta oficina, calle Agraciada número 949 a, numeración vieja, esquina Junta, á recibir instrucciones respecto á la construcción del cerco y de la vereda de que dicho terreno carece, bajo apercibimiento de mandar ejecutar ambas obras por contratista y de cuenta de la misma propiedad. — Montevideo, Junio 17 de 1916. — P. L. Ferreyra, Secretario.
2442-v.jl.19.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase á licitación pública para la provisión de 5.500 metros cúbicos de pedregullo y 1.000 metros cúbicos de tosca para el recargo del Camino de Melilla y de 900 metros cúbicos de tosca para el de los Hornos, de acuerdo con el pliego de condiciones, que pueden los interesados consultar en la Secretaría todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados personalmente, en el sellado correspondiente, á las 16 horas del día 11 del corriente. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — La Dirección.
60-v.jl.11.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Julio Sienra se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1689 del Cementerio del Buceo, propiedad de su finado abuelo don Francisco García Sienra.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 6 de 1916.— La Administración. 2397-v.sep.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MINAS

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de una claraboya, una vidriera y dos portadas á instalar en el patio del edificio municipal de Minas, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, todos los días hábiles desde las 12 hasta las 16 y 30.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 20 de Julio á las catorce, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó de rechazarlas todas. — Alfredo de León, Secretario.
140-v.jl.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Eduardo Dickinson**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 647, y doña ***Ida Plácida Palmer***, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cerrito número 635.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 24-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Pons**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 759, y doña **Manuela Rey**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 618.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 23-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Coira**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 826, y doña

María Bouza, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 624.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 25-v.jl.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Esperón,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Solís número 1528, y doña **Dolores Lestón,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 524.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 30-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 131, y doña **Asunción Martínez,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 17-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Alvariño,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maciel número 1440, y doña **Orosia Pérez,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad española, nacida en Guesca, domiciliada en la calle Maciel número 1440.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 8-v.jl.12.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Isidro Sierra,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Sarandí número 289, y doña **Amanda Malvar,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 9-v.jl.12.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José González Portas,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1164, y doña **Consuelo Carballal,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ciudadela número 1216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 33-v.jl.17.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Morasso,** de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1175, y doña **Teresa Calvasina,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 35-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Gómez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1125, y doña **Petronila Rodríguez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 26-v.jl.15.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Demetrio Alvarez Vázquez,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Colonia número 1583, y doña **Josefa Ferreira Antelo,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1583.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 50-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Fernández,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Ibicuy número 1268, y doña **Manuela Somosa,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 36-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silos Rodríguez,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Ejido número 1371, y doña **Florentina Aramburu,** de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Ejido número 1371.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 27-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Octaviano Badaró,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Uruguay número 852, y doña **Isabel Benedetti,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1630.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2-v.jl.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cassanello,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 545, y doña **Beaita Paula Barone,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1784.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 37-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Jacobo Schmidt,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1619, y doña **Herminda Viscaya,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1720.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 38-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Pereyra,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 1274, y doña **Mercedes López,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 39-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ireneo Furest,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en París, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1540, y doña **Sara Furest,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1569.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante

esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 12-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 1577, y doña **Amanda Francisca Rey**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 1577.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 11-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel García**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Particular número 1042, y doña **María Preito**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Particular número 1042.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 10-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raymundo Alberto Alfonso José Mónaco Vico**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 1379, y doña **Concepción Buschiazzo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 1477.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 13-v.jl.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Médanos número 1844, y doña **Carmen Varela**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 1844.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 34-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Comas**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Pampas número 2326, y doña **María Dolores Morín**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle General Aguilar número 1120.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 18-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pereiro**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Alzáibar número 1223, y doña **Josefa Pérez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pando número 2042.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 15-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alvarez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yi número 1870, y doña **Aurelia Conde**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Salamanca, domiciliada en la calle Hocquart número 1479.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 14-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Scotto**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 2237, y doña **Juana Marraco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2272.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 6-v.jl.11.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gabriel Audicio**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle 13 de Julio número 1t, y doña **Ercilia Formento**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 13 de Julio número 98.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 47-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Atay**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fray Bentos número 69, y doña **Silveria Lozano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Rivera s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Antecona, Oficial del Estado Civil. 48-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cabrera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión vareador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canalones, domiciliado en la calle Figueroa s|n., y doña **Catalina Guassi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Malvín.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 29-v.jl.15.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Mas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1601, y doña **María Josefa Teresa Pino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle José L. Terra número 2670.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 19-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo López**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Reducto número 2581, y doña **María Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 219.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 7-v.jl.11.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Villar**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Juan número 2723, y doña **Angela Canavesi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes número 2783.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 40-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **J. Germán Nollenberger**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia Suiza, domiciliado en la Colonia Suiza, y doña **María Luisa Schusselin**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso número 89 (Atahualpa).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 16-v.jl.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Gary**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Mar del Plata (Buenos Aires), domiciliado en la calle San Salvador número 2011, y doña **María Feliza Venditti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Udine, domiciliada en la calle San Salvador número 2011.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 41-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severo Catenaccio**, de 22 años de edad; de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1765, y doña **Francisca Arnó**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cadonzaro, domiciliada en la calle Sierra número 1765.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 42-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rojo**, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Timbó número 1284, y doña **Catalina Fuentes**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Timbó número 1284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 43-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Villani**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Victoria número 1940, y doña **Pascualina Tronconi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1739.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 44-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Suárez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1071 (6.a sección), y doña **Magdalena Serrano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Coruña), domiciliada en la calle Tacuarí número 1965.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Herrán**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santander, domiciliado en la calle Miguelete número 1626 (7.a sección), y doña **María Pilar Badiola**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1825.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 5-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Unzaga**, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 212, y doña **Sara Rosa Alvarez**, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 4-v.jl.11.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pantaleón Pons**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Celestina Squarcina**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 20-v.jl.13.

En el Miguelete, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Lareu**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Delia Aguerrondo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 21-v.jl.13.

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Natalio Tueso**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Amanda Blengio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 22-v.jl.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pacce**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bolivia número 32, y doña **Isabel Delli Santi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bolivia número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 45-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Alberto Basambió**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad peruano, nacido en Lima, domiciliado en la calle 25 de Mayo y Colón, y doña **Irene de Santiago**, de 19 años de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1066.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 46-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Buenaventura Caviglia**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cufré número 1756, y doña **Aida Bengochea**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 31-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Escopini Charquero**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Urtubey número .., y doña **Justa Corrales**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Urtubey número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 28-v.jl.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle República número 2169, y doña **Idalina Cabrera**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle República número 2169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 49-v.jl.20.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 4 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente López**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Pública y Ganaderos, y doña **María Pajón**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Pública y Ganaderos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 32-v.jl.17.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

Se hace saber, de acuerdo con el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que por resolución de la Excma. Alta Corte de Justicia, dictada en esta fecha, ha sido habilitado don Ricardo F. Ribero para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — J. Cubiló, Secretario. 148-v.jl.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Lamarque, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Julio 1.o de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario. 42-v.ag.3.

Apertura de testamentaría

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Estevan ó Esteban Ducós, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Junio 22 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario. 2611-vsep.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Garré de Pastorino, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Luis Pastorino, por figurar el padre con el apellido de Pastorini, en vez de Pastorino, que es el verdadero; y 2.o La partida de nacimiento de Santiago Pastorino, por aparecer el padre con el apellido Pastoril en vez de Pastorino. —Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1916. —Patricio A. Pereira, Actuario. 2583-v.jl.11.

Autos sucesorios de don Agustín Ruano

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Agustín Ruano, se cita, llama y emplaza á don Pascual y don Raúl Rams para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les nombrará curador de bienes. — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Patrico A. Pereira, Actuario. 2252-v.jl.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Sisto Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 97-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Philip Herber Scott, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 96-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Cóppola, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 95-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Acosta de Lorenzo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 94-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Romans ó Rumans y de María Isaguirre de Romans, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2512-v.jl.22.

Investigación de paternidad

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "María Jesús de Olivera María contra sucesión de Cicero ó Sesaro Pedro Piegas, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á don Pedro Piegas, y los hijos Juan Jerónimo, Virgilio, Horacio, Soterio, Carolina, y los nietos Orfilia, Ovidio, Elbio y Oscar Piegas, á fin de que por sí por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del término de 90 días por ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 10 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2290-v.jl.12.

Investigación de paternidad

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno; doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Romualda y Benito Malaguez y Angel González y sus hijos menores y otro contra la sucesión de Pedro Gutiérrez, sobre investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á don Pedro Calixto Gutiérrez, por el término de 90 días, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca á estar á derecno en los mencionados autos por ante este Juzgado, dentro del expresado término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 10 de 1916. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2289-v.jl.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3er. TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Colomba Grondona de Piola, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 120-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Bozzano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 107-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Cantera de Dupont, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 106-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Creus Tarradellas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.—Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 105-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Máximo Surraco, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 91-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geremías Baccaro, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente á doña Filomena Bruno, á doña Berenice Baccaro y su esposo, don Nicola ó Nicolás Scasserra, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2582-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Fulgencia Correa de Larroque, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 14 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2492-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leodora ó Eleodora Poza, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2339-v.jl.15.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don

Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Antonio Ricardo do Nacimento, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario instruído con fecha 24 de Agosto de 1915 con motivo de la detención de la lancha del tráfico "Welcome" en circunstancias que se desprendía del costado del vapor brasilero "Sirio", llevando á bordo ciento setenta y siete tarros de miel sin la documentación aduanera correspondiente, de cuya mercadería se dice dueño el nombrado Antonio Ricardo do Nacimento, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Domingo E. González, Actuario.
122-v.ag.8.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del del Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Pedro Caravallo, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención por la autoridad aduanera del Chuy, Departamento de Rocha, de una carreta, en circunstancias que se cargaba en ella una partida de porotos, cuya detención se efectuó en Octubre del año próximo pasado, bajo apercibimiento de nombrarse un defensor de oficio. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Domingo E. González, Actuario.
121-v.oct.7.

Registro de minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Eladio A. da Silveira el registro de una mina de turba denominada "Santa Jovina", ubicada en el Departamento de Canelones, en las márgenes derecha é izquierda del arroyo de Pando, en campo de los señores Jorge Gutiérrez, Conti y Grafiña, Julio Herrera, sucesión de don Juan María Pérez, coronel Cipriano Abreu y escribanó Furriol. A los efectos determinados en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — Domingo E. González, Actuario.
41-v.jl.27.

Registro de minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á los señores Bernardo Iglesias y Antonio A. Ramos el registro de una mina de talco, ubicada en la 1.a sección del Departamento de Minas, en campos del señor Severino Bentancour, entre los siguientes límites: al Este con la sucesión Larrúa cruzando el arroyo denominado "Puntas del Ferdido"; al Norte con la sucesión Diana, y al Sur y al Oeste con el señor Pablo Ferreiro. Dicha mina lleva el nombre de "Elsa". A sus efectos se hace esta publicación de acuerdo con lo ordenado en la ley de la materia.—Montevideo, Junio 20 de 1916.—Domingo E. González, Actuario.
2498-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Concurso Sievers

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos del "Concurso Sievers", ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, lo que se encuentra en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, á disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1733 del mismo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario.
2637-v.jl.15.

Bienes de don Luis A. Bianchi

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Gramé, se llama, cita y emplaza á todo el que se considere con derecho á los bienes del extinto don Luis A. Bianchi, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos que los señores Strauch y Cía. siguen contra Hugo Bianchi Stagno y la sucesión de Luis A. Bianchi, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 10 de 1916. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.
2390-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que se ha recibido exhorto del señor Juez de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, doctor don Tristán M. Avellaneda, Secretaría á cargo del doctor Fernando Cermesoni, comunicando haber sido declarada en estado de quiebra, con fecha 3 de Diciembre de 1915, la Sociedad Anónima "Piedra Arenisca", que tenía por objeto principal la explotación de las canteras ubicadas en el Departamento de Tacuarembó, de esta República, de acuerdo con el auto que, testimoniado, á continuación se transcribe: "Testimonio. — Buenos Aires, Diciembre tres de 1915. — Autos y Vistos: Por presentado y constituído el domicilio indicado. Atento lo solicitado, declárase en estado de quiebra á la Sociedad Anónima "Piedra Arenisca". Nómbrase Contador á don Mauricio Greffier, á quien le ha correspondido, según el sorteo practicado en este acto ante el Actuario. Fíjase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día 23 de Agosto de 1915; líbrese oficio al señor Director de Correos para que retenga y remita al Contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia, ó por el Juez, en su ausencia, á fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímese á todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan á disposición del Contador, bajo las penas y responsabilidades que corresponden; se prohibe hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, á los que lo hicieren, de no quedar exonerados, en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el Actuario y Contador nombrados á la ocupación, bajo inventario, de todos los libros y pertenencias del fallido; líbrense los oficios del caso á los señores Jueces de Comercio y á la Oficina de Embargos é Inhibiciones para que se anote la que se decreta contra el fallido, y cítese al señor Agente Fiscal; publíquense edictos por seis días en los diarios "Boletín Judicial" y "La Razón", haciendo saber este auto y convocando á los acreedores á la junta de verificación de créditos, que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado el día veintidós de Diciembre á las tres p. m. Se señala para notificaciones en Secretaría los días lunes y jueves ó el siguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado. Rep. la foja. — Tristán M. Avellaneda. — Ante mí: Fernando Cermesoni. Lo testimoniado es conforme con su original, que corre agregado á los autos caratulados "S. A. Piedra Arenisca, su concurso", que tramita por ante el Juzgado del doctor Tristán M. Avellaneda y Secretaría del autorizante. En virtud de lo ordenado, expido el presente, que sello y firmo, en Buenos Aires, á ocho días del mes de Abril de mil novecientos quince. — Fernando Cermesoni". Hay un sello.—Certefico que Fernando Cermesoni es uno de los Secretarios del Juzgado de Comercio á cargo del doctor Tristán M. Avellaneda, y que la firma, rúbrica y sellos que anteceden son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1916. — Horacio Bouquet. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital de la República, certifica: Que el doctor don Horacio Bouquet es Secretario de esta Cámara, y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1916. — Mig. Esteves. — Departamento de Justicia. Certifico: Que la firma precedente del doctor Mig. Esteves, Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, es auténtica. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1916. — A Novillo Linares. — La Secretaría de Relaciones Exteriores certifica que la firma que antecede y dice: A. Novillo Linares, es auténtica. — Buenos Aires, Abril 12 de 1916. —J. Pellegrini, Director de la Sección. — Certifico: Que la firma y rúbrica que antecede y dice J. Pellegrini, Director de la Sección, es auténtica. — Buenos Aires, Abril 14 de 1916. — Lino Fernández, Cónsul. — Ley 21 de Mayo de 1916. — Número de orden 6236. — Artículo de arancel 41. — Derechos cobrados, $ 5.20 m l. — Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Número 1412. — Montevideo, 16 de Junio de 1916. — Certifico que la firma precedente es la que usa el señor Cónsul en Buenos Aires, don Lino Fernández. — E. E. Buero, Oficial 1.o". — Se hace saber, además, que han sido designados síndicos de la quiebra los señores Supervielle y Cía., domiciliados en esta ciudad en la calle 25 de Mayo número 423, de acuerdo con la siguiente acta, que, testimoniada, á continuación se transcribe: "Testimonio. — En veintitrés de Febrero de 1916, comparecieron á la junta decretada el Contador y los acreedores, cuya nómina aparece en la planilla que se adjunta, la cual se considera parte integrante de la presente acta. Abierto el acto por S. S.a se procedió á la lectura del informe respectivo, quedando verificados los créditos en la forma aconsejada por el Contador. Por unanimidad de votos de acreedores presentes fué designado para síndico liquidador el Banco Supervielle. Los honorarios del Contador, por unanimidad de votos, quedaron regulados en cinco mil doscientos pesos m|n A lo que el señor Juez proveyó: Téngase por nombrado al síndico liquidador designado por los acreedores, y désele posesión de todos los bienes y libros y papeles de pertenencia del concurso, previa aceptación del cargo. Con lo que terminó el acto, y previa lectura, se ratificaron y firmaron por ante mí; doy fe. — Alberto Estrada. — M. García Juanicó. — Antonio B. Campi. — M. E. Greffier. — S. E. Bottaro. — Nestor N. Fernández. — Ante mí: Fernando Cermesoni.— Lo testimoniado es conforme con su original, que obra agregado á fojas noventa y seis y vuelta de los autos caratulados: "Piedra Arenisca", su concurso", que tramita por ante el Juzgado del doctor Tristán M. Avellaneda, Secretaría del autorizante. En virtud de lo ordenado, expido el presente, que sello y firmo, en Buenos Aires, á veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos diez y seis. — Fernando Cermesoni. Hay un sello. — Certifico que Fernando Cermesoni es uno de los Secretarios del Juzgado de Comercio á cargo del doctor Tristán M. Avellaneda, y que la firma, rúbrica y sellos que anteceden son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1916. —Horacio Bouquet. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital de la República, certifica: Que el doctor don Horacio Bouquet es Secretario de esta Cámara, y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1916. —Mig. Esteves. — La Secretaría de Relaciones Exteriores certifica que la firma que antecede y dice: Mig. Esteves, es auténtica. —Buenos Aires, Marzo 31 de 1916. — J. Pellegrini, Director de la Sección. — Certifico: Que la firma y rúbrica que antecede y dice: J. Pellegrini, Director de la Sección, es auténtica. — Buenos Aires, Abril 3 de 1916. — Lino Fernández, Cónsul. — Ley 21 de Mayo de 1906. — Número de orden 5304. —Artículo de arancel 41. — Derechos cobrados, $ 5.20 m|l. — Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Número 1411.— Montevideo, 16 de Junio de 1916. — Certifico que la firma precedente es la que usa el señor Cónsul en Buenos Aires, don Lino Fernández. — E. E. Buero, Oficial 1.o". — Y de acuerdo con lo ordenado, y á los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano.
136-v.sep.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante don Orlando E. Roselló, establecido en la Capilla de Farruco, Departamento de Durazno, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Entre don Orlando Roselló, comerciante de Capilla del Farruco, Departamento de Durazno, su señor hermano Alberto T. Roselló y los acreedores de aquél, se ha convenido en el siguiente arreglo comercial: 1.o Don Orlando L. Roselló transfiere á favor de su hermano Alberto T. Roselló todo su activo y pasivo de su casa de comercio, y Alberto T. Roselló acepta este traspaso conforme á la cláusula siguiente de este convenio; 2.o Alberto T. Roselló acepta la cesión del activo y pasivo en el concepto de que los acreedores del señor Orlando L. Roselló presten, en conformidad á la cesión, haciéndole una quita del 65 o|o sobre sus respectivos créditos; 3.o El 35 o|o restante lo pagaría el señor Alberto T. Roselló en tres cuotas iguales, á los 6, 12 y 18 meses, á contar desde la fecha de este documento; 4.o La Liga de Defensa Comercial será la encargada de recibir el importe de las cuotas correspondientes á aquellos acreedores que se presenten, y por cuales firma el presente convenio; 5.o El señor Bernardo Dibiarce queda solidariamente obligado con el señor Alberto T. Roselló el cumplimiento de lo pactado, en prueba de lo cual firma con éste el presente convenio; 6.o El deudor se obliga á presentar á homologación el presente convenio dentro del término de treinta días, aunque obtenga la conformidad de todos sus acreedores, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial lo releve de esa obligación; 7.o Salvo el caso de demora judicial, no imputable al deudor, éste deberá dejar regularizado este convenio con la homologación judicial, otorgando la escritura respectiva dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha; 8.o La falta de cumplimiento á lo pactado dejará sin efecto, "ipso facto", el presente convenio, en cuanto á la quita y plazos concedidos por éstos. Igual condición resolutoria es pactada para el caso de que el señor Alberto T. Roselló cierre la casa de comercio sin consentimiento expreso de sus acreedores. Oportunamente se repondrá el sellado. — Montevideo, Abril ocho de mil novecientos diez y seis. — Orlando L. Roselló. — Alberto T. Roselló. — Fiador: Armand Bernardo Diharce. — La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo, de acuerdo con la resolución del Consejo de fecha 8 de Abril, y en representación de los acreedores que á continuación se nombran: Trabucati y Cía., $ 231.99; Strauch y Cía., $ 137.00; J. G. García é hijos, $ 582.41; Gar-

cé, Rodríguez y García, $ 188.32; Guillermo Jonhston y Cía., $ 49.60; Leoncio Gandós, $ 495.20; Abal Hermanos y Cía., $ 261.90; Senra, Piqué y Cía., $ 609.77; Calveiro, Certini y Cía., $ 248.45; Pesquera y Cía., pesos 4.284.12; Eugenio Villemur, $ 39.20; por La Liga de Defensa Comercial: H. Trabucati, Presidente: J. Farell, Secretario; Saturnino Rivas, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Durazno, actuando con testigos á falta de Escribano Público en esta localidad. — Certifico: Que don Orlando L. Roselló, don Alberto T. Roselló y don Armand Bernardo Diharce, todos mayores de edad, de mi conocimiento y de este vecindario, suscribieron á mi presencia el documento precedente, satisfaciéndose todos ellos de su contenido, previa lectura que de él les hice. Y á solicitud de estos señores, extiendo la presente, que sello y firmo en papel común, con carácter de reposición en la Capilla de Farruco, á trece de Mayo de mil novecientos diez y seis. — Saturnino Rivas, Juez de Paz.—Testigo de actuación: M. Santos Barreira. — Testigo de actuación: Herminio Juanarena. —Por la sucesión Roselló, acreedora de pesos 321.12 centésimos: Aquiles M. Roselló.— Por la suma acreedora de $ 43.25: Melgar V. Torres. — Conforme: acreedor por la suma de un mil setenta y ocho pesos con treinta y ocho centésimos, son $ 1.078.38, H. Cerviño Sande". — Y de acuerdo con el artículo 1526 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano.
53-v.jl.24.

Concordato preventivo extrajudicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante León Schellemberg se hapresentado solicitando la homologación del siguiente concordato extrajudicial: "Proyecto de concordato judicial entre el señor León Schellemberg y sus acreedores que suscriben, se ha convenido celebrar el concordato dilatorio de que instruyen las bases y condiciones siguientes: Primero: Se concede al señor Schellemberg una espera ó moratoria de un año, contado desde el día de la homologación judicial del presente concordato; Segunda: El señor Schellemberg tendrá el derecho, aún dentro de este término, de hacer entregas parciales á cuenta de sus créditos pasivos; Tercera: Los créditos contra el señor Schellemberg no devengarán interés dentro del plazo de la moratoria. Y para constancia firman el presente en Montevideo, á veinticinco de Febrero de mil novecientos quince. — León Schellemberg. — Carlos Somá. — Bozzolo Giuseppe. — Antonio Muscat. — Vittorio Binaghi. — Juan Antonio Organis. — B. Moles. — Cochi y Diez. — Natalio Artesiano y Cía. — Mariano Sánchez. —Francisco Carlesi é hijo. — E. Bardazano y Cía. — Brito Foresti, Rolando y Cía. — Carrasquet y García. — Sancassano Hermanos. — Elgué Viña y Cía. — Arnoldo Wolff. —Romeo Gilardoni. — Angel E. Suárez. — Luis Solé. — F. Guzmán. — P. a. Sociedad Importadora de Baldosas, Bonini (hijo). — Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano.
2568-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña María Esther Petray para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Carlos Angelo ó Angel Coffi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1916. — Luis Geille, Escribano adjunto.
2645-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Arrate de De la Fuente, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presentaen á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 13 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.
2378-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Benjamín Gutiérrez de Quintanilla á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Garín, bajo apercibimiento, de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.
2358-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Juicio por cobro de Contribución Inmobiliaria

EMPLAZAMIENTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno empadronado con el número 2011, situado en la calle Isla de Flores, con frente al Norte, entre las de Médanos y Vázquez, á trece metros sesenta centímetros de la primera, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz, calle Magallanes número 1504, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1916. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.
2586-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

EDICTO — En los autos sucesorios de María Ignacia Garayalde de Aguirrezabala sobre rectificación de partidas, por sentencia del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, que quedó ejecutoriada, se ha accedido á las rectificaciones pedidas en la forma siguiente: 1.o En la partida de matrimonio que aparece el apellido de la cónyuge Garrayalde, consignar Garayalde; 2.o En la de nacimiento de Graciana, poner solamente Graciana, y no Natalia Graciana; el apellido de la madre es Garayalde y no Garrayalde; 3.o En la de nacimiento de Martina, suprimir el nombre de Josefa, poniendo Martina, y modificar el apellido de la madre en la misma forma que en la partida anterior; 4.o En la de nacimiento de Josefa, consignar Josefa, y no Josefa Joaquina. Los padres son Gregorio Aguirrezabala, y María Ignacia Garayalde, en vez de Gregorio Prozarla y María Ignacia Garavalda; 5.o En la de nacimiento de José suprimir el nombre de Antonio, poniéndose José, y los apellidos de los padres son Aguirrezabala y Garayalde; 6.o En la de nacimiento de Emilia suprimir los nombres de Victoria Esteban, poniendo Emilia. A sus efectos se hace la presente publicación. — Artigas, Julio 5 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Domingo Passamani y Luisa Rondella de Passamani, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 22 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
99-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Alves, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 22 de 1916. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
2612-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Vidalita Avallone y Umbelma Castro de Pinto, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes dejados por las causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los jutificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 13 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
2523-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Antonio Marafiga, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir su acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 10 de 1916. —Teófilo M. Leal, Escribano Público.
2447-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Juicio de divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por doña Licia Porciuncula contra Sisenando Ramos de Carballo, se cita y emplaza al esposo demandado para que por sí ó por medio de apoderado comparezca dentro del término de noventa días á contestar á la demanda, citándosele también para llenar el juicio previo de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Julio 5 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
133-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Segade de Duarte, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
20-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Segade, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
19-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Vidal, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 7 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
2599-v.jl.27.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por don S. Ramón Ubilla solicitando se le declare en quiebra se hace saber que dicho señor Ubilla, comerciante radicado en Conventos, primera sección de este Departamento, ha sido declarado en estado de quiebra, quedando prohibido hacer pagos al fallido ó entregarle efectos, bajo pena de que si así lo hicieren quedarán subsistentes sus obligaciones á favor de la masa, debiendo todos los que tengan bienes ó documentos ó papeles comerciales del fallido ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como cultadores de bienes y cómplices en la quiebra, señalándose el término de cuarenta días para que todos los acreedores, excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, que lo es don Jesús López Martínez, los justificativos de sus respectivos créditos. — Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 21 de 1916. —Juan F. Furno, Actuario.
2598-v.jl.12.

Investigación de filiación

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se cita y emplaza á doña María Suárez Fernández, casada con Francisco Rodríguez López; doña Soledad Suárez Fernández, casada con Juan Alvarez Fernández; doña Serafina Suárez Fernández, casada con José Méndez García; doña Rita Suárez Fernández, casada con José Alvarez Fernández, don José Suárez Fernández, don Ceferino Suárez Fernández, don Domingo García Suárez y don José Gómez García, para que por sí ó por apoderado comparezcan á contestar la demanda que les ha iniciado doña Manuela Montesdeoca por investigación de su filiación natural como hija de don Domingo Suárez y doña Alfonza Montesdeoca, ante este Juzgado dentro del término de 90 días, citándoseles al propio tiempo para el juicio previo de la conciliación, bajo apercibimiento

de nombrarles, si no comparecen, defensor de oficio. Y para ser publicado en la prensa local y en el "Diario Oficial" expido el presente.—Melo, Junio 2 de 1916.—Juan F. Furno, Escribano Público.
2329-v.jl.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por la sucesión de don Juan María Posse por rectificación de partidas se hace saber: que se ha solicitado la rectificación de las siguientes: De casamiento del causante con doña Elisa Zavala, y la de nacimiento de los hijos Juan José y Julio Alberto, por aparecer en las tres el apellido del causante Posse, cuando debe ser escrito con una sola "s". — Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días expido la presente, citando á todo el que tenga interés en oponerse á dicha rectificación se presente á deducir sus acciones. —Melo, Junio 23 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
2597-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de María Rossamando de Divito, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Julio 4 de 1916. —Ramón Barbot, Escribano Público.
110-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de Petrona Capdevila de Casanova, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Julio 3 de 1916. —Ramón Barbot, Escribano Público.
109-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de Juan O'Connor, emplazándose á los que se consideren con derechos á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 3 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
108-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de don Manuel Jaen, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. —Colonia, Junio 21 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario.
2609-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de don José Bonetto emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 23 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario.
2607-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de las sucesiones de Celestina Siri y María C. Siri, emplazándose á los que considérense con derecho á las herencias para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 23 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario.
2608-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se habe saber al público la apertura de la sucesión de cónyuges don Bernardo González y doña Carmen Aranda para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 17 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
2354-v.jl.15.

Autos sucesorios

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se cita, llama y emplaza á los herederos Paula de Armas, Elena, Francisca, María Antonia y Victoria García, Sixto, Socorro, Filomena, Pedro, Ramón, Domingo, Cecilia y María Mora, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Cecilia Cabrera de Armas y manifestar si aceptan ó repudian la herencia dejada por la causante, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Junio 27 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
2548-v.jl.24.

Petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se cita, llama y emplaza á los hermanos Ricardo, y Omobono Manzino para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos caratulados: "Carmen Portugal, en representación de su menor, hija María Eusebia y otras, contra la sucesión de don Isidoro Manzino, petición de herencia", bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — Colonia, Junio ... de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
2485-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina Almandoz para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días —Colonia, Mayo 19 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
2355-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Tolio, para que todos los que se consideren con derechos á ella por cualquier título se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días.—Colonia, Junio 7 de 1916.—Ramón Barbot, Escribano Público.
2296-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Minetti, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 28 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
135-v.jl.22.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza á los sucesores de don José Villanueva Pico y á cualquier persona que se considere con algún derecho en el excedente de terreno que más adelante se expresará, para que dentro del término de noventa días se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El excedente de terreno á que se hace referencia consta de siete hectáreas, 3.126 metros y 15 decímetros cuadrados sobre la superficie dada por los títulos, y resultó de la mensura practicada por el agrimensor don Luis María Mula, pues, mientras que los títulos arrojan un área de ciento veintinueve hectáreas, 8.923 metros, 85 decímetros cuadrados, la mensura arrojó un área de ciento treinta y siete hectáreas, 2.050 metros cuadrados, y lindan actualmente por el Noreste con terreno de Francisco Ibarra y con terreno de José Umpiérrez (en realidad con la sucesión de Luciano Santillán), en extensión de mil doscientos diez y nueve metros treinta centímetros y en ochocientos cincuenta y tres metros y diez centímetros; respectivamente; por el Oeste, y en dos líneas, de novecientos veintidós metros y ochenta centímetros, y cuatrocientos sesenta y tres metros y noventa centímetros, respectivamente, con terreno de José Frugoni; por el Sureste con el arroyo de Mosquitos, que lo separa de terrenos de Clodomiro Burgueño y Pablo Riera, y en cuatrocientos cincuenta metros y sesenta centímetros con terreno de José Umpiérrez (ex sucesión de Luciano Santillán); por el Oeste, y en trescientos diez metros y treinta centímetros, con el camino vecinal á Migues, que lo separa de terreno de N. Daluz (el verdadero propietario es Martiniano Burgueño); y por el Noroeste, en seiscientos cuarenta y cinco metros y ochenta centímetros, con terreno de José Frugoni, y en trescientos diez y nueve metros y setenta centímetros con el camino vecinal, que lo separa de terreno de N. Daluz (ex Martiniano Burgueño), cuyos terrenos, desde hace más de treinta años, manifiesta el solicitante don Francisco Ibarra, han venido poseyendo en la proporción que á cada uno asigna y en las épocas que determina la escritura que presenta, y con las características exigidas por el artículo 1196 del Código Civil, don Luciano Santillán, y más tarde su sucesión, don Felipe Marrero y después sus herederos, don Bernardo Aristoy, los cónyuges don Robustiano Trías y doña Juana Bustillos, los esposos don Ramón Aristoy y doña María Irigoyen, y más tarde sus herederos, don Manuel Pernas, doña Dolores Hugualde de Pernas, don Manuel Pernas Hugalde y la sucesión de don Manuel Pernas, de todos los cuales es sucesor el nombrado don Francisco Ibarra, según lo justifica con las escrituras públicas que presenta. — Canelones, Junio 22 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
23-v.ag7.

Extravío de un título

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Isabelino Santana exponiendo que ha perdido un título de su propiedad, correspondiente á dos fracciones de terreno contiguas que posee en las proximidades de la Estación Casupá, segunda sección judicial del Departamento de Florida, y compuestas, una de cuarenta y cuatro hectáreas, seis mil seiscientos noventa metros, lindando al Norte con Juana Laureiro; al Este con María Santana; al Sud con Luis Santana, y al Oeste con la vía del Ferrocarril Noreste del Uruguay. Y la otra fracción, de catorce hectáreas, cinco mil quinientos sesenta metros, y linda al Norte con Amelia Laureiro; al Este con la vía del ferrocarril citado, y al Oeste con Eufemia Santana, cuyo título es una escritura de partición de los bienes quedados al fallecimiento de don Fernando Santana, autorizada por el escribano don Pedro Sáenz, en Florida, el 29 de Julio de 1911.— Canelones, Junio 7 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2593-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Disolución de sociedad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Bartolomé Gonella y Nicolás Giordano contra Ramón A. Basso, disolución de sociedad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Ramón A. Basso para que comparezca á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de procederse como lo disponen los artículos 308 del Código de Procedimiento Civil y 512 del Código de Comercio, si no compareciere. — Durazno, Junio 24 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
124-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Pua de Núñez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario.
69-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zoa Sandiane, Ramona Sandiane y Joaquín Mauricio Pont, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 22 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
2606-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Martín Pua, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario.
70-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Aristondo,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Mayo 26 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público. 2446-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tecla Ising, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno Mayo 16 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 2306-v.jl.13.

Sucesión Menéndez

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Luisa Caceres de Menéndez, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á los legatarios María Eduardina, Luisa Cirila, Leandro Eduardo, Amadeo Bartolo y Juana Lila Iguini, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio sucesorio por sí ó por legítimo apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.— Durazno, Mayo de 1916.—Isidoro Vidal, Actuario. 2278-v.jl.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Norberto Isidoro Rodríguez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: "Donde dice Isidora Norberta Rodríguez, debe decir Isidoro Norberto Rodríguez. — Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de treinta días. —Durazno, Mayo 26 de 1916.—Isidoro Vidal, Actuario. 2277-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Jacinto Osório, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Mayo 22 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario. 2305-v.jl.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en los autos del concurso de Juan Olivera, se hace saber al público que habiendo, — por auto de fecha 5 del corriente, — sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan Olivera, se está procediendo, de acuerdo con el Código de Comercio. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entrega de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que las pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico nombrado don José Mengotti los justificativos de sus créditos. — Florida, Junio 7 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 125-v.sep.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Gregorio Dámaso, Octaviano y María Reyes, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 21 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 18-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Nicolasa Mansilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 17 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2543-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Pessano (hijo) para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Junio 5 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2549-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Tomás Cedrés, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 15 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2515-v.jl.24.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en el juicio de concurso de Manuel Costas (hijo), se convoca á todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de dicho concurso, para la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día nueve de Agosto próximo á las quince horas, previniéndose que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta. — Florida, Junio 14 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2516-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Severa Schol de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Florida Junio 3 de 1916.—Anselmo Bollasina, Escribano. 2298-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORES

Autos sucesorios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Pedro Sicardi, se cita y emplaza á doña Marcelina Brígida, doña Paula, doña Marta, don Severino y doña Encarnación Silva y demás sucesores de don Ciriaco Silva y doña Concepción Castillo de Silva, como también á los respectivos sucesores de los mismos, para que comparezcan á este Juzgado, dentro de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de don Ciriaco Silva y doña Concepción Castillo de Silva, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Trinidad, Mayo 19 de 1916. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano. 2056-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel José Esquibel, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 21 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 130-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Melitona Silva, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Junio 19 de 1916.—Antonio Stagnaro, Actuario. 1-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez *Letrado Departamental, doctor don Juan José* Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Josefa Píriz de Píriz, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 9 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 2587-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Regino Noguez, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del termino de 30 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Mayo 23 de 1916.—Antonio Stagnaro, Actuario. 2275-v.jl.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Mensura de una mina

EDICTO — Se han presentado al Juzgado Nacional de Hacienda los señores Vicente Novoa y otros solicitando la rectificación de la mensura de la mina de turba denominada "San Fernando", que está ubicada en el suburbio de esta ciudad, y de acuerdo con el artículo 71 del Código de Minería se cita á los propietarios de los terrenos colindantes: señores Gervasio Burgueño, Rafael Terni, Enrique Burnett, Ambrosio Gómez, Silvestre Umérez, sucesiones de Manel Gorlero, Estarot, doctor Bergalli, á sus representantes ó actuales poseedores para que comparezcan ante este Juzgado de Paz, en el término de veinte días á deducir los derechos á que se consideren asistidos. — Maldonado, Junio 26 de 1916. — Manuel Lúgaro, Juez de Paz. 2634-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bonilla, de doña Estéfana Bonilla de Bonilla, de doña Estéfana Bonilla, de don Vidal Bonilla y de don Fermín Bonilla, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 4 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 123-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Giannino, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 78-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Barboza, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 27 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 63-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Barriere de Falivene, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Julio 1.o de 1916. — Francisco Ponce de León, Actuario interino. 62-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Doria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzga-

do á deducirlos. — Minas, Junio 26 de 1916. —Arturo Barriere, Actuario.
22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino H. Porta, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 21 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2639-v.jl31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Berrospe y de doña Bernabela País de Berrospe, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Mayo 30 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2638-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloisa Correa de Barrios, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 20 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2573-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Hernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2572-v.jl.26.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao María Sedez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 14 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2441-v.jl:19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio De Luca, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos — Minas, Junio 8 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2547-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Honorio da Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 60 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Junio 5 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario.
2293-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los intestados Hilario Eufrasio Aviaga y Dorila López dos Santos, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 60 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
1832-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz Garcilazo de Molinaga, citándose á la vez á todos los que se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Marzo 24 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano.
1857-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Milano, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 3 de 1916.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
119-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidencio A. Ribeiro, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro de término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 27 de 1916 —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
57-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro S. Guichón, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 27 de 1916.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
48-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Natividad de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
5-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Martín González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.— Juan Cendán, Escribano.
6-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Hermenegildo Torres, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
7-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.— Juan Cendán, Escribano.
8-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isais Silvera á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
9-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Núñez de Sosa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 26 de 1916. —Juan Cendán, Escribano.
10-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Román Guerrero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.— Juan Cendán, Escribano.
11-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isabel Olivera de Viojo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
12-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Núñez de Machado, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo aprcibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
13-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel María Pereira, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.— Juan Cendán, Escribano.
14-v.ag.1.o.

Investigación de la paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Julián Pérez Olivera, Bernardina B. Olivera y Amabilio Díaz Olivera contra los herederos de don Bartolomé Olivera, investigación de la paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza á doña Inés Olivera de Molina, Carlos Edario Olivera, Regina Olivera de Ledesma, Nolberta Olivera de Lyons, Nerea Balduvino de Olivera, Tristaldo Catalino Olivera, Laudelino Olivera, Nereo B. Olivera, Fermín Severiano Olivera, Manuela Olivera de Saráchaga, Regina Olivera de Méndez Blanco, Teresa Olivera de Mesías, Mercedes Olivera de Acuña, Elvira Olivera de Faguet, Amelia Olivera de Protta, Candelaria Baldurino de Olivera, Julián Lorenzo Olivera, Liberata Ambrosia Olivera de Gómez, Ubaldino Olivera, Erminio Olivera, Aureliano Olivera, Secundino Olivera, Enicida Olivera de López, Guillermo Lyons, Nolberta Lyons de Baldeverde, Julián Lyons, Leopoldino Olivera, Edario Olivera, Leandro Olivera, Avelino Olivera, Bartolomé Olivera, Epifania Olivera de Ojeda, Juliana Olivera de Larrosa y Carmen Olivera de Olivera, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Junio 5 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
28-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eusebio González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 12 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2460-v.ag.19.

Investigación de la paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Ramón Silvera y sucesores de Juana Francisca Silvera contra los herederos de Juan Pedro Silvera y Avelina Pérez, investigación de paternidad y petición

de herencia", se cita, llama y emplaza á los señores Jacinto, Juan Pedro, Braulio Eugenio, Leoncio Mauricio, Calixto Clodomiro, Petrona Avelina y Cándida Flora Silvera, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Junio 10 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
31-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Petrona Guillermina Pacheco de Rivero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 12 de 1916. — Juan Cendán, Escribano. 2414-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Zubelzu, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2415-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Cirilo López, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 10 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2395-v.jl.17.

Declaratoria de hijo natural y entrega de herencia

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Pedro María Izaguirre (hijo), contra los herederos de Pedro Ma. Izaguirre, declaratoria de hijo natural y entrega de la herencia", se cita, llama y emplaza á las señoras Josefa Antonia Izaguirre de Goiburu, Antonia Joaquina Izaguirre de Belardi y Josefa Joaquina Izaguirre de Garazalde ó á sus sucesores ó herederos para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Mayo 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano Público. 2258-v.sep.11.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión José Guisado Pérez", se cita y emplaza por el término de 90 días á los herederos del causante, don José Guisado Pérez, para que comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de desigárseles curador que los representen.—Rocha, Mayo 23 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
2085-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Juicio de divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos: "Branca Ribeiro contra Lavoisier Escobar, divorcio", se hace saber que se cita y emplaza á don Lavoisier Escobar para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Junio 22 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 142-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Eudoxia Saibro de Mercio ó Eudoxia Rodríguez Saibro de Mercio, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 19 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
2603-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Boneval López, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 21 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
2605-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Rudecindo Turnes ó Rudecindo Turnes Rodríguez citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 19 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
2604-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Porcilio Rodríguez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 10 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 1922-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Manuela Gómez de Stokes, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 27 de 1916.—José Durañona y Vidal, Escribano Público. 46-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Eleuterio Fernández, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 28 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.
45-v.ag.3.

Juicio por quiebra

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza á don Cipriano Odriozola para que por sí ó por apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio de la quiebra del propio señor Odriozola dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación de este edicto, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrársele defensor de oficio que lo represente en dicho juicio y con quien se seguirá la causa. —Fray Bentos, Junio 24 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
2592-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Martina Anzorena, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Fray Bentos, Junio 2 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
2440-v.jl.19.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaído en el expediente relativo á los menores María, Gilberto y Victoria Aguilar, se cita llama, y emplaza al padre y, si faltare éste, á la madre de dichos menores, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación de este aviso, comparezcan á deducir los derechos inherentes á la patria potestad, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de tutor dativo, de acuerdo con los artículos 340 y siguientes del Código Civil. — Fray Bentos, Mayo 23 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.
2425-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Odella, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Fray Bentos, Junio 15 de 1916.—José Durañona Vidal, Escribano Público. 2560-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Tomás Mayora, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fray Bentos, Junio 9 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
2341-v.jl.15.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza á los herederos de doña Catalina Dungey, á los herederos de don Gabriel Sama ó del señor Sama, cuyo nombre se desconoce, y á cualesquiera otros que se consideren con derechos á los bienes que se mencionan en seguida, para que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de expropiación que ha iniciado la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay respecto á dichos bienes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Primero: Bien conocido por Catalina Dungey: un terreno tomado por la nombrada Empresa al solar número seis de la manzana número diez (bis), situado próximo á esta ciudad, entre el kilómetro 2.701,14 y el kilómetro 2.728,32 de la vía férrea, de una superficie de doscientos cuatro metros y noventa y ocho decímetros cuadrados, que linda al Noroeste el solar número tres de la propia manzana; al Suroeste el solar número cinco, y al Este el resto del mismo solar número seis; Segundo: Bien conocido por de Sama: un terreno ubicado próximo á esta ciudad, entre el kilómetro 7.010 y el kilómetro 7.138,87 de la vía férrea, de una superficie de tres mil ochocientos sesenta y seis metros y diez decímetros cuadrados, que linda al Norte y Sur terrenos del mismo propietario Sama, y al Este y Oeste terreno de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay; Tercero: Bien de dueño desconocido: un terreno tomado por la nombrada Empresa al solar número cuatro de la citada manzana número diez, ubicado próximo á esta ciudad, de una superficie de doscientos cincuenta y tres metros y ocho decímetros cuadrados, que linda al Noreste con el solar número tres de la misma manzana y al Sureste el solar número cinco. — Fray Bentos, Abril 29 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano.
2342-v.jl.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignoli, se avisa al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Cipriano Odriozola. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de quedar exonerados los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, para que los pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al Síndico don Bernardo Oris los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos, Mayo 11 de 1916.— José Durañona Vidal, Escribano Público.
1906-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita y emplaza á don Alfredo H. Parra, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por desalojo y cobro de alquileres de parte de la casa, calle Brasil esquina Haedo, de esta ciudad, le ha iniciado doña Josefa Enatarriaga de Bergara, en su carácter de propietaria y arrendadora de dicha finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 308 del Código de Procedimiento Civil). — Fray Bentos, Junio 26 de 1916. — Pedro B. Farías. 21-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Quciros, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 20 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. 2615-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sixta Fagian de Pampillón, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos á intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Mayo 26 de 1916.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario. 2555-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que los sucesores de don José Zubizarreta, representados por el señor Anacársis H. Prestes, hánse presentado solicitando rectificación ó modificación de las siguientes partidas de Registro Civil: Defunción de José Zubizarreta, matrimonio de éste con Petra Iturria y nacimiento de los hijos de dichos cónyuges nombrados Josefa Nicolasa, Julián Raymundo, Ignacio, Isidoro é Isidora Zubizarreta, todas inscriptas en este Departamento, por aparecer en algunas de ellas escrito el apellido del causante como Suvisarreta, Subizarreta, Zuvizarreta, Subisarreta y Sibizarrieta, en vez de Zubizarreta. Por aparecer en una el mismo Zubizarreta como oriental, cuando era de nacionalidad español. Por designarse á la esposa del causante como Petra Urrutia y Petrano Iturria, en vez de Petra Iturria. Por aparecer equivocados los nombres y apellidos de los padres del causante, que son Asencio Zubizarreta y Josefa Lascano y no Ascensio Zubizarreta, Ascensio Subisarreta, Asencio Sibizarreta y Josefa Lacano, Josefa Lascan y Joseja Lascano. Porque el apellido de la madre de Petra Iturria aparece escrito Iganzi, Franche é Idencia, en vez de Iranze. Porque en las partidas de nacimiento correspondientes á Josefa Nicolasa y Julián Raymundo Zubizarreta aparecen designados los inscriptos como Josefa y Julián Reimundo, en vez de aquellos sus verdaderos nombres. Y, finalmente, porque en las partidas de defunción del causante y nacimiento de sus hijos, Josefa Nicolasa, Isidoro é Isidora se establece que José Zubizarreta contaba 82 años, 32, 49 y 50 años de edad, respectivamente, cuando lo cierto es que en las fechas de esos actos contaba 75, 39, 46 y 48 años, también respectivamente. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Junio 23 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Actuario. 71-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Martina Santisteban de Arribillaga, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 15 de 1916. —Eduardo Pérez Olave, Escribano. 61-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Rosario Masitta, citándose, en consecuencia, á todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 20 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 73-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de don José Zubizarreta, citándose, en consecuencia, á todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 21 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 74-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Fermín Pérez solicitando se modifique la partida parroquial de su nacimiento, en cuanto figura con los nombres de Fermín Emilio, en vez de Emilio Fermín, que son los verdaderos. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Junio 19 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 72-v.jl.19.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita y emplaza á don Luis Cincinato Bollo, en representación de su esposa doña Rosa Silveira, residente en Montevideo, pero cuyo domicilio se ignora, y á Eduardo Espinosa, Laura Dolores Espinosa, Catalina Amelia Espinosa de Galcerán, Celia Escolástica, Sara Natalia y Julia Espinosa, residentes en la República Argentina, pero cuyos domicilios también se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho y á contestar la demanda en el expediente caratulado: "Año 1916, número 254, Santiago Quinteros contra la sucesión de Pedro Espinosa, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, Libro 13, folio 474", el señor Luis Cincinato Bollo dentro del término de treinta días, y las demás personas nombradas dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Mercedes, Junio 7 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2499-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de don Francisco Saizar, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concento se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 14 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2469-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión testada de don Pedro Harispuru, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 12 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2426-v.jl.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Goró, solicitando se le expida segunda copia, por habérsele perdido la primera, de una escritura de venta que en esta ciudad y el día 13 de Mayo del año 1896, le otorgó don Germán Bernengo por ante el escribano don Carlos A. Pittamiglio, relativa á un terreno y finca situado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente, por igual extensión de fondo, y limitado: por el Norte, el río Negro; por el Sur, la calle General Rivera; por el Este, doña Flora Zamora, y por el Oeste la calle Dolores. Y á los efectos que hubiere lugar en derecho se hace esta publicación.—Mercedes, Junio 5 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2319-v.jl.13.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña María Esther Soumastre de Tejera, residente en España, para que comparezca dentro del término de ciento ochenta días á estar á derecho y á contestar la demanda en los autos caratulados: "Año 1916.—Número 269. —José Luis y Julio María Soumastre contra la sucesión de Pedro Soumastre, investigación de la paternidad y petición de herencia. —Libro 13, folio 494", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 30 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2261-v.dic.11.

Testamentaría de Bernardo Ortiz

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la testamentaría de don Bernardo Ortiz, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 3 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2309-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña María Ana Guglielmi de Meyer, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que, con los justificativos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 8 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2308-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión testada de don Servando Méndez, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, para que, con los justificaticos del caso, comparezcan ante esta Oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Mercedes, Junio 8 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2307-v.jl.13.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña Alicia María Yvona Kuntz de Cren para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio caratulado: "Año 1916. — Número 222. — Félix Medrano contra la sucesión de Félix Manuel Antonio Cren, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, libro 13, fojas 482", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Mercedes, Mayo 15 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano. 1965-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO D. DEL SALTO

Declaración de incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Virgilio da Cruz Piegas y don Juan Jerónimo da Cruz Piegas solicitando la declaración de incapacidad de Soterio Piegas, este Juzgado dictó la siguiente resolución: "4183 —Salto, Junio 3 de 1916.—A lo principal: en mérito á los fundamentos que se invocan, nómbrase curador interino del incapaz don Soterio Piegas á su hermano Virgilio da Cruz Piegas, hasta tanto quede consentida ó ejecutoriada para el señor Fiscal de lo Civil, la sentencia de fojas 18 y siguientes, en la parte relativa al nombramiento de curador definitivo, quedando facultado dicho curador interino para proceder como se solicita. Hágase la publicación y registro ordenada por el artículo 437 del Código Civil,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al otrosí: Como se pide. Al segundo: Procédase por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario á la facción del inventario de que se trata y á la entrega al señor curador de las cosas que comprendan dicho inventario. Cométese á la oficina, la aceptación del curador designado. Obtenida ésta, vuelvan para el discernimiento.—Pereira Núñez (hijo). —Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), en el Salto, á tres de Junio de mil novecientos diez y seis.—Doy fe.—Jorge N. Castro, Actuario".—A los efectos de ley, se hace la presente publicación.—Salto, Junio 14 de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario.
43-v.ag.3.

Declaración de incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Virgilio da Cruz Piegas y Juan Jerónimo da Cruz Piegas, solicitando la declaración de incapacidad de Soterio Piegas, este Juzgado dictó las siguientes resoluciones: "3890. — Salto, Mayo 23 de 1916. — Vista: la presente gestión sobre declaratoria de incapacidad de don Soterio Piegas; Resultando: Que se presentaron ante este Juzgado don Virgilio da Cruz Piegas y don Juan Jerónimo da Cruz Piegas, con el testimonio que luce á fojas 3, solicitando la declaratoria de incapacidad de su hermano don Soterio Piegas, manifestando que presenta signos inequívocos de alteración mental, como lo demuestran su modo de ser, su carácter, la forma de conducirse y comportarse dentro de esta sociedad, la vida completamente miserable y descuidada que lleva, siendo, como es, un hombre de fortuna, los temores que manifiesta respecto á supuestos enemigos que dicen le quieren matar, etc. Relatan los peticionantes varios hechos, sobre los cuales ofrecen prueba, para acreditar sus anteriores afirmaciones, agregando que son muchas las personas que tienen conocimiento de los mismos, y que si se han decidido á iniciar este juicio, de acuerdo con el artículo 433 del Código de Procedimiento Civil, como hermanos legítimos de don Soterio, y por tanto, sus parientes más allegados, ha sido buscando únicamente que su hermano, debidamente atendido en su enfermedad, pueda conseguir una mejoría, esperanza que está robustecida por la opinión de un facultativo; Que, además, los ha inducido á tal medida el temor que abrigan de que don Soterio, que se embriaga á menudo, pueda llegar á atentar contra su propia vida, temor justificado, porque otro hermano, Cícero, que presentaba más ó menos los mismos signos de anormalidad, concluyó por suicidarse; agregando que no tienen interés ninguno en hacerse cargo de la administración de los bienes de su hermano; Resultando: Que á la presentación de dicho escrito, el proveyente, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen el caso, interrogó personal y detenidamente al presunto incapaz y nombró á los médicos doctores Atilio Chiazzaro y Juan José Cuenca y Lamas, á fin de que sometieran á aquél á un examen de sus facultades mentales y dictaminaran sobre el estado de las mismas. De aquel interrogatorio, sobre diversos tópicos, resultó, como se hace constar en el acta levantada al efecto, que el proveyente recibió la impresión de que el interrogado no tiene el equilibrio de sus facultades, pues si bien contesta con relativa facilidad á todas las preguntas, se nota en sus contestaciones lagunas é incoherencias manifiestas, y sobre todo, un esfuerzo en levvar la conversación al terreno de la política internacional, señalando á varias personas conocidas de esta ciudad como traidores á la causa uruguaya en un supuesto conflicto con otra nación y presentándose él como un entusiasta defensor de los orientales; Resultando: Que producido á fojas 14 el informe solicitado de los señores médicos, éstos expresan que después de haberlo examinado repetidas veces y de haber conseguido los datos pertinentes respecto á antecedentes hereditarios, han encontrado en él una marcada alteración de sus facultades mentales, manifestando francamente ideas delirantes, sistematizadas en el orden conocido por ideas de persecución, presentando las tres características específicas exigidas por los psiquíatras, á saber: idea precisa de las persecuciones sufridas, conocimiento exacto de los perseguidores y plan de defensa en armonía con la naturaleza del delirio. Agregan que el enfermo hace arrancar las persecuciones de que es objeto, desde hace varios años, atribuyendo á manos criminales el incendio de la estancia de su señora madre, la muerte de su hermano Cícero y otros incidentes de su vida, atribuyendo esas persecuciones á agentes de una nación extranjera, cuyo fin sería el apoderarse de este país, concretando sus sospechas sobre determinadas personas, y que para huir de esas persecuciones vive alejado de sus cuantiosos intereses que tiene abandonados, habitando, solo, una casa situada en un barrio apartado de esta ciudad, preparándose él mismo, para evitar posibles envenenamientos, hasta la comida con que se alimenta, y usando, á la vista de todos, infinidad de "fetiches" ó amuletos para preservarse de los males imaginarios que, según él, quieren causarle. Termina el referido informe expresando que aun cuando por el momento sólo han llegado hasta ahí los medios de defensa del enfermo mental, es de preverse, como consecuencia lógica y fatal, que con el adelanto de la perturbación, si no se le combate con medios adecuados, ella llegaría á impulsiones suicidas ú homicidas, y, por lo tanto, peligrosas, opinando que su mal debe atribuirse á la influencia del alcohol en un cerebro predispuesto por una herencia patológica acentuada, y aconsejando, finalmente, la reclusión del enfermo en un establecimiento apropiado, no sólo por interés del mismo, que por la tranquilidad física y moral de que gozaría podría encontrar una mejoría, sino por interés de la sociedad, para la cual representa ó puede representar un peligro; Resultando: Que pasado el expediente á dictamen del señor Fiscal de lo Civil, este funcionario, á fojas 17 vuelta, que en mérito á las conclusiones de autos, procedía hacer la declaratoria de incapacidad de don Soterio Piegas, proponiendo una terna de personas para desempeñar la curatela del mismo; y Considerando: Que de las resultancias de este expediente que acaban de enumerarse se llega sin esfuerzo á la conclusión de que el expresado Soterio Piegas se encuentra en la situación á que se refiere el artículo 432 del Código Civil, es decir, en estado de incapacidad mental, y que procede, por lo tanto, la declaración de tal estado, solicitada por los peticionantes; Que tal cosa surge del interrogatorio personal á que el sentenciador sometió al enfermo, y sobre todo, del informe técnico de que se ha hecho referencia, en que los señores médicos ya nombrados manifiestan de una manera conteste la existencia de esas perturbaciones y aconsejan la reclusión de aquél en una casa de salud; Considerando: Que habiéndose llenado en el caso todas las exigencias de la ley, y constando la conformidad del señor Fiscal de lo Civil respecto á dicha declaratoria debe hacerse ésta sin demoras, en el interés de la persona y bienes del incapaz y de la sociedad en que vive: en el del primero, porque es evidente que sus bienes, que son cuantiosos, corren un serio peligro, desde que, dadas sus perturbaciones mentales no se encuentra en situación de administrarlos, y está expuesto á perder dicho patrimonio, celebrando transacciones ó contratos perjudiciales; y en cuanto al interés de la sociedad, porque ésta tiene el derecho de preservarse de todos los que puedan constituir un peligro para su conservación, ya sean criminales ó enfermos, como en el presente caso; Considerando, en cuanto al nombramiento de curador: Que á pesar de reconocer que las personas que ha propuesto en terna el señor Fiscal para de entre ellos designar el proveyente quién debe desempeñar ese cargo, son todas intachables y lo desempeñarían en debida forma, cree que, dado lo que establece el artículo 442 del Código Civil, debe ser designado para desempeñar dicha curaduría uno de los hermanos de don Soterio Piegas, no sólo porque no tiene motivo alguno para dejar de hacer ese nombramiento, indicado por la ley, sino porque ésta (artículo 445 del Código citado) establece que sólo á falta de curador legítimo ó testamentario con arreglo á los artículos anteriores, tendrá lugar la curaduría dativa. Además, existiendo en cualquiera de los hermanos del enfermo que se han presentado solicitando la declaratoria de su incapacidad, idoneidad para la administración de bienes, desde que ambos poseen y administran tanto ó más que aquél, es de suponerse que nadie como ellos podrá empeñarse en hacer una buena administración de los bienes del mismo y prodigar al enfermo todos los cuidados que su estado requiriese, porque nada puede reemplazar al afecto que nace de los vínculos de la sangre, y aun cuando dichos hermanos han manifestado en su escrito inicial que no tienen interés alguno en la administración de esos bienes, y que si antes no se han presentado iniciando esta gestión ha sido para evitar la mala sospecha de que lo hacían únicamente para conseguir aquella administración, el proveyente no debe tener en cuenta esos escrúpulos, por más respetables que sean, sino el interés del enfermo, ya que debe desvanecerse la preocupación corriente de que las declaratorias de incapacidad son deprimentes y perjudiciales para el presunto incapaz, pues, como lo establecen los más grandes tratadistas, entre ellos Marcadé y Laurent, no es sólo un derecho, sino también un deber de los parientes más próximos pedir tales declaratorias como un beneficio para los mismos incapaces y como un medio de evitar una multitud de pleitos futuros, no debiendo verse en ellos á individuos que han descendido en la escala moral, sino á enfermos de la mente, que, como los del cuerpo, sólo merecen piedad, respeto y solícitos cuidados; Considerando, en cuanto al traslado del enfermo á una casa de salud: Que estableciendo la pericia médica que asilado en una de esas casas el enfermo podría tener una mejoría ó impedirse, cuando menos, el avance del mal, y en cambio, no tomando esa medida su perturbación actual degeneraría fatalmente en impulsiones suicidas ú homicidas que constituyen el propio incapaz y para la sociedad un peligro latente, debe el sentenciador decretar el traslado de aquél, porque no tiene, como ha dicho, ningún motivo para disentir del informe pericial, sino, al contrario, para corroborar sus conclusiones, y porque en esas circunstancias se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 447 del Código Civil para poder privar á un incapaz de su libertad personal. Por estos fundamentos y consideraciones, y atento á lo dispuesto por los artículos 431 y siguientes del Código Civil, Fallo: Declarando á don Soterio Piegas incapaz, y por lo tanto, inhábil para la administración de sus bienes, nombrando curador del mismo á su hermano don Virgilio da Cruz Piegas, cuya aceptación se comete, disponiendo que el señor Juez de Paz respectivo realice el inventario estimativo de los bienes del incapaz y haga entrega de los mismos al curador designado; Que el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, realice otro inventario estimativo de los bienes que el incapaz posea en esta ciudad, y disponiendo el traslado de éste al Hospital Vilardebó ó á cualquier otro sanatorio de enfermedades nerviosas que diga el señor curador, librándose oficio á la Jefatura Política para que, en caso necesario, le preste el auxilio de la fuerza pública para realizar ese traslado. Obtenida la aceptación del curador que se comete, y conocido el monto de los bienes, se fijará la fianza que deberá prestar aquél. Háganse la inscripción en el Registro de Interdicciones y las publicaciones establecidas por la ley. — Mariano Pereira Núñez (hijo). — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), en el Salto, á veintitrés de Mayo de mil novecientos diez y seis. — Doy fe: Jorge N. Castro, Actuario".—A los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 14 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
44-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Francia para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 23 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 2590-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Borghetti para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 3 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 2588-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Lima para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Junio 20 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 2589-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Paredes Sampelayo para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Salto, 7 de Junio de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario.
2294-v.jl.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Tardito de Goslino, para que todos los que se

consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 4 de 1916. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 141-v.ag.10.

Juicio por cobro de pesos

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á don Pedro Ignacio Quiñones para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio iniciado por don Eduardo B. Real y otros por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Junio 24 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino. 85-v.jl.15.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á don Víctor, Albino, Juan Francisco, Dorotea Ciriaca y Luis Santiago Guglielmone para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio iniciado por doña Dominga Villalba y doña Eulalia Ramírez, por sus hijos Gregoria Ermelinda, Francisca Adelaida Villalba y Ramón y Ana Casimira Ramírez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Junio 23 de 1916. —Jorge N. Castro, Actuario interino. 2591-v.sep.27.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á doña Zaida Mouzo de Carvalho para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á estar á derecho en el juicio iniciado por doña María Suárez, en representación de su hijo menor Raymundo Julián Suárez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Mayo 30 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino. 2445-v.sep.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que se han presentado ante este Juzgado el doctor don Marcelino Leal y don Fructuoso T. Leal, en representación de la sucesión de don Pascual Scanavino, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que á continuación se expresa: Partida de matrimonio de Pascual Scanavino con Carlota Gervaso: donde dice hijo legítimo de Juan y Teresa Jaquino, debe decir hijo legítimo de Juan Scanavino y de Teresa Gioachino. Donde dice Carlota Gervasio, debe decir Carlota Gervaso, y donde dice hija legítima de Francisco y de Teresa Mazza, debe decir hija legítima de Francisco Gervaso y de Teresa Mazza; Partida de nacimiento de Clelia Scanavino, donde esta persona está designada Teresa Catalina Euclelia, debe decir Clelia solamente. Donde dice Carlota Gervasio, debe decir Carlota Gervaso. Donde dice Juan Scanabino, Teresa Jaquino y Francisco Gervasio, debe decir Juan Scanavino, Teresa Gioachino y Francisco Gervaso; Partida de nacimiento de Angela Scanavino: establecer el nombre de Angela, en vez del de Bartola; Carlota Gervaso, en vez de Carlota Gervasio; donde dice Teresa Juaquino, Francisco Gervasio y Teresa Maza, debe decir Teresa Gioachino, Francisco Gervaso y Teresa Mazza; Partida de nacimiento de Teresa Scanavino: establecer el nombre de Carlota Gervaso en vez de Carlota Gervasio; Teresa Gioachino, en vez de Teresa Joaquina; Francisco Gervaso y Teresa Mazza, en vez de Francisco Gervasio y Teresa Massa; Partida de nacimiento de Edmundo Scanavino: rectificar el nombre de Pascual Scanabino por el de Pascual Scanavino; el de Carlota Gervacio, por el de Carlota Gervaso; el de Juan Scanabino, por el de Juan Scanavino; el de Teresa Juaquina, por el de Teresa Gioachino; el de Francisco Gervacio, por el de Francisco Gervaso; Partida de nacimiento de Horacio Scanavino: rectificar el apellido de Escanabino por el de Scanavino; el de Gervacio, por Gervaso; el apellido del abuelo paterno Escanabino, por Scanavino; el de la abuela paterna Juaquina, por Gioachino; el del abuelo materno Gervacio, por Gervaso; Partida de nacimiento de Adalgisa Scanavino: rectificar el nombre de Dalgisa, por el de Adalgisa; el apellido paterno Escanabino, por el de Scanavino; el apellido materno Gervasio, por Gervaso; el apellido del abuelo paterno Escanabino, por el de Scanavino; el apellido de la abuela paterna Joaquina, por el de Gioachino; el apellido del abuelo materno Gervasio, por el de Gervaso; el de la abuela materna Masa, por el de Mazza; Partida de nacimiento de Alberto Scanavino: establecer el nombre de Alberto en lugar de Mariano Carlos Alberto; rectificar el apellido materno Gervasio, por el de Gervaso; el de la abuela paterna Joaquina, por el Gioachino; el del abuelo materno Gervasio, por el de Gervaso. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 2 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino. 2444-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Devesa, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibiento de 1916.—Gustavo Adolfo Castro, Actuario. 2295-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rita dos Santos de Segovia, conocida también como Rita Severo de Segovia, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 26 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 131-v.jl.19.

Investigación de la paternidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos iniciados por doña Natalia Pírez, sobre investigación de la paternidad de su hija Francisca, se cita y emplaza por el término de treinta días á los herederos de don Joaquín Nieves Alvez para que comparezcan por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Junio 8 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 2524-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Baustista Laborde, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 9 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. 1947-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Romualdo Ramos y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 27 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 75-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Liborio Lemos y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 76-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gumersindo Pereira y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 77-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Balbinda Fructuosa Baladán, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 17-v.ag.1.o.

Apertura de sucesiones

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Doroteo Medina y Jacinta Hortiguera, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 16-v.ag.1.o,

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Camilo Rodríguez para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Lina Martínez, y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2474-v.jl.26.

Cobro de honorarios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, en autos "Herculana Dávila Peixoto con Martínez y Marín, reivindicación", se cita, llama y emplaza á los señores Martínez y Marín, del comercio de la Cuchilla Grande, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en la ejecución que por cobro de honorarios les sigue el doctor Carlos María Uriarte, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren. — Treinta y Tres, Junio 19 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2575-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olando, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Basilisio Saravia, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario. 2396-v.jl.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Remedios Sosa de Bauzil é Isabel Bauzil, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ellas para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Junio 10 de 1916.—Rafael F. Ximénez, Actuario. 2324-v.jl.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Por prescripción adquisitiva

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Paredes, sus sucesores ó causahabientes á cualquier título y á todos los que se consideren con derecho á dos solares ubicados en el recreo de Las Piedras, de esta sección, los que según plano del ingeniero Aquiles Monzani del año 1874 se encuentran señalados con los números 1 y 2 de la manzana 4, con frente al Oeste y Sud, por formar esquina, á las calles 25 de Mayo y Senén Rodríguez y lindando por el Norte con el solar 3 de don Bernardo García, y por el Este con el 11, de don Antonio Sierra, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan

ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que ha promovido don José Mario Mantero por prescripción adquisitiva y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Al mismo tiempo se les cita para llenar el requisito constitucional de la conciliación, y se hace saber que á los efectos del emplazamiento han sido habilitados los días feriados del mes de Julio próximo.—Las Piedras, Junio 8 de 1916.—Juan E. Vidal, Juez de Paz. 2331-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DEL D. DE CANELONES

Prescripción adquisitiva

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado dictada en los autos iniciados por don Juan Antonio Bianchi, por prescripción adquisitiva, se cita y emplaza á los que se consideren con algún derecho por cualquier título sobre el siguiente inmueble: Una facción del terreno, solar designado con el número 3 de la manzana C de este pueblo de La Paz, compuesto de trescientos noventa y seis metros sesenta y un decímetros cuadrados, que se deslindan de la manera siguiente: nueve metros veintinueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Artes, por cuarenta y cinco metros noventa y cinco centímetros de frondo, lindando al Este con don Antonio Molle, y al Sud y Oeste con unas propiedades de don Juan A. Bianchi, á fin de que comparezcan dentro del término de 90 días ante este Juzgado á contestar á la acción instaurada por el nombrado Juan A. Bianchi por prescripción adquisitoria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente; citándoseles á la vez para llenar el requisito de la conciliación.—La Paz, Mayo 16 de 1916. — Emilio Crubeilati, Juez de Paz. 2270-v.jl.17.

REMATES JUDICIALES

LINDOLFO H. GIMENEZ

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "José Borghi contra Aurora Fernández, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Agosto á las 14 y 1|2 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio de esta Capital, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: A) Un terreno con finca en él construída y demás que corresponde, situado dicho terreno en la ciudad de Mercedes, Capital del Departamento de Soriano, compuesto de una superficie de 701 metros, 97 decímetros, 50 centímetros cuadrados, que lindan por el Norte, según el título, con doña Celia Ferreira (hoy Ramón Fernández); por el Sud con la calle Soriano; por el Este con don Domingo Jordán; por el Oeste con la calle Buenos Aires: B) Un solar de terreno situado en la misma ciudad de Mercedes, con el edificio en é lexistente, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente por 21 metros 475 milímetros de fondo, que linda por el Norte con don Clodomiro J. Rranschert; al Sud con la calle Minas; al Este con los señores Fregeiro y López, y al Oeste con la calle Arenal Grande; Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 19 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 29-v.ag.1.o.

ANGEL J. ESTADES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL Y AL MEJOR POSTOR

Mitad de un inmueble (proindiviso). El 7 de Agosto próximo á las 15 horas, ceñidos en un todo al precedente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado. "Juan Américo Beisso contra Clementina Llosas, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Agosto próximo á las quince horas y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Angel J. Estades, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: La mitad proindivisa de una fracción de campo de pastoreo, que según el plano de la mensura practicada en Junio de mil novecientos diez por el agrimensor Santiago Rivas, comprende las fracciones una, dos, tres, cuatro y diez y ocho, situada en la sexta sección judicial y octava zona del Departamento de Soriano, compuesta de quinientos setenta y nueve hectáreas y cuatro mil doscientos seis metros, cuyos linderos son: al Norte con campo que fué del señor Sosa Díaz, fracciones quince y diez y siete, hoy de Pedro José Urbistondo; al Sud el arroyo San Martín; al Este las fracciones cinco, de Esteban Joanicotena, seis, de don Alejandro Sosa Díaz, y quince y diez y seis, de Pedro José Urbistondo, y al Oeste los sucesores de don Sambach Percy Horrison. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados; y 3.o Que, á los efectos de la publicación de edictos y de la venta decretada, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 118-v.ag.7.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

La propiedad de altos y bajos, Avenida General Rondeau números 1426 y 1428, entre Mercedes y Colonia. Base de venta: 2|3 partes del aforo de Contribución Inmobiliaria, ó sean $ 16.000.00. El viernes 28 de Julio á las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Enriqueta Reggio de Lauzi", se hace saber al público que el día 28 de Julio corriente á las quince horas y en el lugar de su ubicación y por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, sobre la base que se expresará, del inmueble siguiente: Un terreno con el edificio de altos y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número setenta y uno de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de dos fracciones contiguas, una con diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste sobre la Avenida General Rondeau, por donde las puertas tienen los números 1426 y 1428, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con la otra fracción que se describirá; por el Norte con terrenos que fueron de don Jorge Gutiérrez, y por el Sud con doña Remedios Cabrera de Romeu; y la otra fracción contigua por su fondo con la que se acaba de deslindar, está compuesta de ciento once metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindando por el Norte con don Esteban Podestá; por el Este con don Domingo Merlo; por el Oeste con el terreno antes descripto, y por el Sud con la señora Remedios Cabrera de Romeu. Se previene: 1.o Que este bien está aforado en su totalidad para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de veinticuatro mil pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo establecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de la publicación de edictos y del remate decretado, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 5 de 1916. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, en mi oficina, calle Misiones número 1364. 126-v.jl.28.

LINDOLFO H. GIMENEZ

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

PARA PAGO DE HIPOTECA

De 5 propiedades en el riñón de la ciudad, de gran porvenir, como para renta

EL VIERNES 21 de Julio á las 15 horas y 30, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423. **Base de venta: $ 12.400.**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Benito Delfino contra María Wells de Jalabert, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en los días 21, 24, 25, 26 y 27 del corriente mes de Julio, respectivamente, á las horas y en los lugares que se indicarán; se procederá, por intermedio del martillero don Lindolfo H. Giménez, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado á la venta en remate almoneda y sobre las bases que se determinarán, de las siguientes propiedades:

1.a PROPIEDAD

EL DIA veintiuno de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 14 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Sud sobre la calle Soriano, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 817, por treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros de fondo al Norte, por donde linda con la sucesión de don Gabriel Antonio Pereira, lo mismo que por el Oeste; y por el Este con Rafael Ximénez. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 12.400 (doce mil cuatrocientos pesos).**

2.a PROPIEDAD

EL DIA veinticuatro de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de siete metros trescientos un milímetros de frente á la calle Juan Carlos Gómez, donde el edificio está señalado con el número 1209, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando por el Oeste y Sud con Miguel Rusiñol, y por el Norte con don Francisco Rovira. La venta de esta propiedad se efectuará **sobre la base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

3.a PROPIEDAD

EL DIA veinticinco de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno, edificio y demás mejoras, situado también en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte á la calle Reconquista, por donde el edificio está señalado con el número 538, por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo al Sud, donde linda con don Carlos Narizano; por el Este con Gerónimo Garazzo, y por el Oeste con doña Margarita Silva de Montoro. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 4.000 (cuatro mil pesos).**

4.a PROPIEDAD

EL DIA veintiséis de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno y edificio situado en la manzana número doscientos trece de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, según plano del agrimensor don Francisco J. Ros de 12 de Enero de 1895, de una extensión superficial de doscientos dos metros sesenta y seis decímetros, con trece metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte sobre la calle Maldonado, donde los edificios tienen señaladas sus puertas con los números 1608 y 1610; trece metros veintitrés centímetros en la línea del Sud, por donde linda con don Fermín Fichel; catorce metros sesenta y siete centímetros en el lado Este, lindando con la finca número 395 de la misma calle Maldonado y perteneciente á don Enrique O'Dieux, y quince metros ochenta centímetros en el Oeste, por donde linda con las fincas números 216 y 218 de la calle Tacuarembó, que pertenecen, respectivamente, al nombrado señor O'Dieux y á doña Luisa M. de Etcheverry. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

5.a PROPIEDAD

EL DIA veintisiete de Julio á las quince horas y treinta, y en la puerta de este Juzgado: Un terreno y edificio situado del otro lado del Paso de las Duranas, en este Departamento, con la cochera, caballeriza, cerco de material y demás mejoras que contiene, compuesto, el terreno, de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre el "Camino Abrevadero" (hoy de los Tres Molinos) número 12, por igual área de fondo al Oeste, por donde linda, así como por el Norte, con don Ventura Garaicoechea, y por el Sud con don Domingo Merlo. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

Se previene: 1.o Que cada comprador deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados é impuesto universitario se-

rán de cuenta de cada comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de la publicación del presente edicto, así como de las ventas decretadas, ha sido habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
90-v.jl.27.

PASCUAL QUARTINO

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

REMATE ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en el expediente caratulado "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Luis Scarones, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Julio próximo á las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Pascual Quartino, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras y anexos que contenga y le correspondan, situado á inmediaciones de las Tres Cruces, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 5 de la fracción D y se compone de una superficie de trescientos setenta y dos metros cincuenta y seis decímetros, teniendo nueve metros ochenta centímetros de frente al Norte á la calle Charrúa entre las de Patria y Victoria, por treinta y ocho metros de fondo al Sur, donde linda con el solar 13 y por el Este y Oeste con terrenos que fueron de la sucesión Alonso. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. 3.o Que á los efectos de la publicación de los edictos y de la venta decretada se ha habilitado el próximo feriado.—Montevideo, Junio 28 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario.
40-v.jl.22.

JENTSCHIK

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

Por cuenta y orden del concurso de la señorita Irma Avegno. — El 13 de Julio á las 14 horas. — En la Bolsa de Comercio. — Remataré por las 2|3 partes de sus respectivas tasaciones los siguientes bienes: 1.o Una quinta en Maroñas, sobre el Camino Carreras Nacionales número 80, con la base de $ 9.333.33. 2.o Un terreno en Piedras Blancas, Barrio Bola de Nieve, con la base de $ 502.50. 3.o Un Stud en Malvín. Barrio Lavadero del Este, con la base de $ 1.200.00. — Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Concurso necesario de la sucesión Irma René Avegno", se hace saber al público que el día trece del próximo Julio á las catorce horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de las tasaciones que se indicarán, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno situada en "Maroñas", de este Departamento, compuesta de siete mil trescientos setenta y ocho metros con ochenta y un decímetros cuadrados; con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Norte, lindando con terrenos de la Sociedad Hípica; ochenta y cinco metros noventa centímetros al Sud, lindando, calle por medio, con Juan Antonio Magariños; por el Este linda con don Antonio Navajas, y por el Oeste linda con terrenos de la Sociedad Hípica; 2.o Un solar de terreno situado en Maroñas, de este Departamento, compuesto de treinta metros sesenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Victoria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, por donde linda con los señores Riva y Fourcade y con el señor Torelli, con quien también linda por el Este, y por el Oeste linda con terreno de don Emilio Avegno; 3.o Un solar de terreno situado en Maroñas, de este Departamento, compuesto de diez y siete metros ciento ochenta milímetros de frente al Norte sobre la calle Victoria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco milímetros de fondo al Sud, por donde linda con don José Bonomi, don Santiago Zanetti y don Patricio Meneses; por el Este con el señor Torelli, y por el Oeste con don Rufino Seoane; 4.o Una fracción de terreno situada en Maroñas, de este Departamento, compuesta de diez y siete metros ciento ochenta milímetros de frente al Norte sobre la calle Victoria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, por donde linda con don Patricio Meneses; por el Este con terrenos de don Emilio Avegno, hoy su sucesión, y por el Oeste con don Juan Bautista Bidegaray; 5.o Una fracción de terreno situada en Maroñas, en este Departamento, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud sobre la calle de las Carreras Nacionales; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con terrenos de la sucesión Emilio Avegno, así como por el Este, y por el Oeste linda con don Santiago Zanetti y don José Bonomi; 6.o La mitad de una fracción de terreno situada en Maroñas, de este Departamento, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud sobre la calle de las Carreras Nacionales; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, lindando por ese viento, así como por el Este, con terrenos de la sucesión Avegno, y por el Oeste con los señores Fourcade y Rivas. Estos inmuebles han sido tasados en su totalidad en la suma de catorce mil pesos. 7.o Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en el punto denominado Barrio Bola de Nieve, paraje de Piedras Blancas, 11.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número veintidós de la fracción letra B en el plano levantado en el mes de Diciembre de mil novecientos siete por el agrimensor don Ubaldo B. Pittaluga, compuesto de un extensión superficial de mil setenta y seis metros ochenta decímetros, que se deslindan así: veinte metros de frente al Este á la calle del Ahorro Mutuo, distando el punto céntrico de este frente ciento cuarenta y dos metros treinta centímetros de la esquina que, hacia el Norte, forma dicha fracción con camino vecinal, y doscientos diez metros de la que, hacia el Sud, forma con la calle de la Previsión; por cincuenta y tres metros setenta y dos centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar once; por el Norte limita con el solar número veintiuno, y por el Sud con el veintitrés. Este bien ha sido tasado en la suma de setecientos cincuenta y tres pesos con setenta y seis centésimos. 8.o Dos solares de terreno con las mejoras y construcciones que contienen, situados en el Buceo, paraje conocido por "Lavadero del Este", de este Departamento, señalados con los números tres y cuatro de la manzana letra Q en el plano levantado por el ingeniero Monzani en Octubre de 1896, y compuestos, por estar unidos, de seiscientos sesenta y ocho metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, con diez y nueve metros cincuenta y seis centímetros de frente sobre la calle Pilcomayo; treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Sud, en cuya línea tiene diez y nueve metros treinta y cinco centímetros, lindando con el solar número cinco; por el Este con el solar número dos, y por el Oeste con terreno de don Zoilo Rosas. Estos solares han sido tasados en la suma de mil ochocientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones establecidas; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423; y 5.o Que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de la publicación de edictos y realización de la venta decretada. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, véanse prospectos ó consúltese al rematador señor Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1482.
2542-v.jl.13.

JENTSCHIK

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

REMATE JUDICIAL

Por cuenta del concurso de la señorita Irma Avegno. — El 11 de Julio á las 14 y 1|2 horas.

El rematador señor Rodolfo M. Jentschik venderá á la más alta oferta en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en los autos caratulados: "Concurso necesario de la sucesión de la señorita Irma René Avegno", lo siguiente: Los derechos que puedan existir sobre cien acciones de la Compañía de Telegrafía sin Hilos "Marconi", de cinco pesos cada una, integradas por el treinta y cinco por ciento de su valor á sean ciento setenta y cinco pesos; 2.o Los derechos que puedan existir sobre dos solares de terreno ubicados en la playa de las Toscas, vendidos por la Sociedad Anónima Territorial Uruguaya, á cuenta de los cuales se ha pagado, por uno de ellos, cuatro cuotas de 17 pesos, á sean 68 pesos, y del otro una cuota de quince pesos; y 3.o Un automóvil landaulet, marca "Humbert", algo deteriorado, que se encuentra en exhibición y á disposición de los interesados en el garage de la calle Ejido número 968.

Seña: diez por ciento. — Más informes, ver al rematador: Misiones número 1482.
2641-v.jl.11.

JENTSCHIK

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

Por cuenta y orden del concurso de la señorita Irma Avegno.—Un campo en Maldonado.—Lindando con las valiosas "turberas" en explotación en alquel Departamento.—El 11 de Julio á las 14 horas. En la Bolsa de Comercio, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Concurso necesario de la sucesión Irma René Avegno", se hace saber al público que el día once de Julio próximo á las 14 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se expresará, del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en el Departamento de Maldonado, distrito del Rincón del Diario, compuesta de veinte hectáreas, y que, según plano levantado por el agrimensor don Manuel Sáiz Alvarez con fecha diez de Julio de mil novecientos nueve, mide trescientos ochenta y tres metros treinta centímetros en sus líneas del Norte y del Sud, lindando por la primera con Nereo González y por la otra con Pablo Rouanet; seiscientos cuarenta metros treinta y seis centímetros en sus lados Nordeste y Sudoeste, lindando por el primero con don Agustín González, y por el otro con don Isidoro González. La tasación efectuada de este inmueble importaría para su totalidad un valor de mil quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación establecida; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423; y 5.o Que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de la publicación de edictos y realización de la venta. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, ver al rematador señor Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1382.
2428-v.jl.11.

MENDEZ Y ORONA

JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, según auto dictado en el juicio seguido por los señores Juan y Antonio Barizzone contra don Rufino Basilio Hermosa, venderemos en remate judicial, al mejor postor, el 17 de Julio próximo á las 14 horas, en la imprenta de "La Colonia", General Flores número 200, una fracción de campo situada en Polancos, 8.a sección del Departamento de Colonia, compuesta de treinta y cuatro hectáreas siete mil ochocientos treinta y cuatro metros, que linda: por el Norte, camino por medio, con la sucesión de Mateo Aristimuño, Juan Aristimuño y Francisco J. Pons; al Sur con Margarita Nicolasa Hermosa; al Este con camino Vecinal, y al Oeste, con otra fracción del mismo señor Hermosa. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento en garantía de su oferta.—Colonia, Junio 26 de 1916.—Méndez y Orona.
2636-v.jl.15.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos sucesorios de don Luis Suárez, se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Agosto á las quince horas y en la puerta de esta Oficina, se va á proceder, en pública almoneda, á la venta de dos chacras de terreno situadas en la Colonia Cosmopolita, esta sección, señaladas en el plano de dicha colonia con los números 931 y 932, de quince hectáreas cada una, lindando la primera por el Noroeste con calle, al Sudeste con la chacra número 932, al Sudoeste con la 921, al Noreste

con la 932, y al Sud con la 930. Y la segunda linda por el Noroeste y Noreste con calles, al Sudoeste con la chacra número 931, y al Sudeste con la número 922. Se previene: 1.o Que la venta se hará por cada chacra, separadamente, y que no se admite oferta que no cubra la base de sesenta pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor, al aceptarle la oferta, debe consignar el diez por ciento á los efectos de derecho; 3.o Que los gastos de escritura, certificado y demás, son de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina. — Rosario, Julio 6 de 1916. — Bernardo Paz.

146-v.ag.3.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Testamentaría de Rafaela Aparicio de Carrera", se hace saber al público que el día 16 de Agosto próximo á las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta por el martillero Carlos María Zeballos, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Un terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, en la esquina que forman las calles Montevideo y Florida, cuya finca ha sido subdividida en cinco lotes, á los efectos de este remate, los que han sido tasados, el 1.o, en $ 379.74; el 2.o, en $ 176.53; el 3.o, en $ 1.045:04; el 4.o, en $ 198.62, y el 5.o, en $ 600.00. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las respectivas tasaciones; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por títulos y demás datos, pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. —Minas, Junio 30 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

101-v.jl.8-ag.1.o-v.ag.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos sucesorios de don Antolín Franca, se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo á las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, y por Alguacil, asistido del suscripto Actuario, se va á proceder á la venta en almoneda del siguiente bien raíz: Una fracción de campo ubicada en "Dos Islas", undécima sección de este Departamento de Minas, compuesta de una extensión superficial de cincuenta y cinco hectáreas, tres mil cuatrocientos diez metros, quince centímetros, lindante por el Nordeste con más campo de la sucesión vendedora; por el Sudoeste con los señores Olascoaga hermanos y Molinari; por el Sudeste con don Miguel Olascoaga y más campo de la sucesión Antolín Franca, y por el Nordoeste con don Felipe Ibarra. Se previene: Que no se admitirá oferta que no llegue á la suma de cincuenta y cuatro pesos veintiún centésimos por hectárea; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos legales; Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. —Minas, Junio 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

2455-v.ag.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que el día 8 del entrante mes de Julio, de diez á once horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto Actuario, procederá á la venta en almoneda de una fracción de campo y sus mejoras, situada en la décima sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano del agrimensor don Eugenio Reinoso, de una superficie de ciento cuarenta hectáreas y ocho mil doscientos setenta y ocho metros, que lindan por el Norte con doña María Sosa de Baccaro; por el Sud con don Juan Sosa; por el Este con don Modesto Guidobono, y por el Oeste con Ramón Nievas. El inmueble descripto pertenece á don Melchor Sosa y se manda vender en el juicio que ante este Juzgado le sigue don Adolfo Harta por cobro de pesos; ha sido tasado en la suma de cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos, y no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa suma, y que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Se previene, también, que dicho inmueble reconoce dos gravámenes hipotecarios, uno á favor de don Pío Poggio por la suma de dos mil pesos y otro por la suma de seiscientos pesos, á favor de don Roberto Carrik. — Paysandú, Junio 17 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano.

2465-v.jl.18.

JUAN T. AMORIN

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el juicio seguido por don Juan F. Barrios contra Ildefonso A. Páez, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 14 del entrante Agosto, de quince á diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, al mejor postor, por el martillero don Juan T. Amorín, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario, de dos parcelas de terreno de chacra, con las mejoras que contienen, situadas en el ejido de esta ciudad, compuesta, una, de siete mil ciento trece metros cincuenta decímetros cuadrados, que linda por un lado con terreno de doña Ana Rodríguez de González y doña Constancia Pereyra de Rodríguez; por el otro con el de doña Eleonora Molina de Rodríguez (calle por medio); por el otro con el de don Juan Pablo Fernández y sucesión de doña Benicia Martínez de de los Santos, y por el otro con el de la sucesión de doña Gregoria Martínez de Cuadrado. Y la otra, compuesta de dos mil ochocientos doce metros cuadrados, que linda, por un lado, con terreno de doña Ana Rodríguez de González; por otro con el de la sucesión de doña Gregoria Martínez de Cuadrado (calle por medio); por otro con el de don Francisco Demadras, y por el otro con el de doña Erlinda Larrosa de Martínez. Se previene: Que el más alto postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos de derecho, y que los títulos respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Rocha, Junio 22 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.

88-v.jl.8-jl.31.v.ag.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que el día 5 de Agosto próximo á las quince y media horas, y en las puertas de este Juzgado, el señor Oficial de Justicia, asistido del Escribano autorizante, procederá á la venta en almoneda y al mejor postor de una fracción de campo perteneciente á don José M. Garmendia, con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contenga natural ó artificialmente, sin reserva ni limitación alguna, situada en la jurisdicción del Dacá, en este Departamento, compuesta de un área, de cincuenta y dos hectáreas, 206 metros y 58 decímetros cuadrados, lindando actualmente por el Norte con don Luis S. Mouriño; por el Sur con la sucesión de don Doroteo Maneiro; por el Este con don José María Garmendia, y por el Oeste, con camino á Dolores por medio, con don Sebastián Maneiro. Esta venta se decretó en los autos caratulados: "Año 1916. —Número 332. — Pedro A. González contra José M. Garmendia, por ejecución de hipoteca. — Libro 13, folio 511". Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. — Mercedes, Junio 27 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

30-v.jl.11.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Sánchez. Texeira Núñez y Cía. en el ramo de comisiones y consignaciones. Y á los efectos legales que hubiere lugar hacemos la presente publicación. —Montevideo, Julio 7 de 1916. — Cesáreo Sánchez. — Marcelino Texeira Núñez.

132-v.jl.31.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á Ramón Maseda mi casa de negocio en el ramo de lechería, situada en la calle Treinta y Tres número 1419, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días. —Montevideo, Julio 7 de 1916. — José Chaves.

145-v.jl.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la sociedad que giraba en esta plaza con casa de comercio en la Avenida Brasil esquina Benito Blanco, bajo la firma social de Filgueira y Fernández, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ramón Filgueira. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á toda persona que se considere acreedora de la extinguida firma que debe presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la casa de los señores Martins y Cía., calle 25 de Mayo número 302, esquina Colón, donde le serán abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1916.— Ramón Filgueira. — Ramón Fernández.

117-v.jl.28.

Venta de almacén

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público en general que he prometido vender á don José Pena mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecida en la Avenida Garibaldi números 1702 á 1706. A los efectos consiguientes deben presentarse á dicha casa los que se consideren mis acreedores con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — José Bastón.

116-v.jl.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores González Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juan D. Jackson esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Castro Rodríguez y Cía.

100-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Por escritura de 14 de Junio último que autorizó el escribano don Emilio Gambín y Blanc, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Schelotto Hermanos y Compañía, quedando á cargo de don Felipe Schelotto el activo y pasivo de la misma. Lo que se hace saber á sus efectos. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Pedro Schelotto. — Felipe Schelotto.

98-v.jl.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Angel Albanese el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecido en la calle Coquimbo número 2373. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Juan Zunino é hijo.

82-v.jl.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Rosendo Santullo y Pedro Hedembaigt el comercio que en el ramo de café, bar y billares tengo establecido en la calle Piedras números 239 al 245. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — José Sanches ó Sánchez.

79-v.jl.25.

Al público y al comercio

Al público y al comercio participamos que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro G. Tuberas el 28 de Junio último, se disolvió la sociedad que giraba con la firma Celso Bassi y Compañía, quedando todas las cuentas á cobrar y pagar exclusivamente á beneficio y cargo de don Rufino Bassi y don Samuel Vignola, el establecimiento situado en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 264, en propiedad de los mismos señores Bassi y Vignola y el establecimiento situado en la calle José L. Terra número 2235, de esta ciudad, propiedad exclusiva de don Lorenzo Celso. A los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — Celso Bassi y Compañía.

65-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos

de almacén, tienda, ferretería y compraventa de frutos del país teníamos en la 7.a sección del Departamento de San José, bajo la firma de Lema y Ruiz, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Andrés Ruiz. Y á los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Ramón Lema. — Andrés Ruiz (hijo). 64-v.jl.24.

Promesa de venta

Euclídes Aguirre ha prometido vender á don Manuel Menoni y á don Clemente C. Pedetti su casa de comercio que en el ramo de confitería y anexos gira en la ciudad de Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Artigas, Julio 3 de 1916. — Euclides Aguirre. 56-v.jl.22.

Venta de panadería

Hacemos saber al público que, de acuerdo con documento privado, firmado hoy, don Miguel Montero se comprometió á vender á favor de los señores Enrique Greco y José Bermúdez la panadería denominada "Sol del Plata", establecida en la casa calle Manuel Haedo número 64 (Pocitos). A los efectos legales, se cita y emplaza á los que se consideren acreedores del vendedor para que comparezcan al domicilio indicado dentro d 30 días á cobrar sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Miguel Montero. —Enrique Greco. — José Bermúdez. 55-v.jl.22.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Daniel López, mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Victoria y Mediodía, inmediaciones del Parque Urbano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término legal. —Montevideo, Junio 30 de 1916.— Cataliana Verrando. 49-v.jl.22.

Venta de negocio

He vendido á Edmundo Belloni el comercio en el ramo de fábrica de sombreros establecida en la calle Uruguay número 1163 de esta ciudad, que designo como domicilio de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Junio 30 de 1916.—Ezio Lucchi. 54-v.jl.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de fábrica de ladrillos teníamos constituída bajo la razón social de José Vernazza y Compañía en el Camino Zamora, de este Departamento, y que la componían únicamente los que suscriben. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — José Vernazza. — Pedro Botti. — José Paulós. 39-v.jl.22.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que como apoderado de don Eduardo Mango, he vendido á don Carlos Ferrero el almacén situado en esta ciudad, calle 8 esquina Libertad, quedando á mi cargo el activo y pasivo.—Paysandú, Junio 26 de 1916.— Juan B. Marluci. 2-v.ag.1.o.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que la sociedad Vicente González y Cía. promete vender á don Francisco Seré el "Restaurant Internacional", situado en Colón, emplazando á los acreedores para que comparezcan dentro de 30 días. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — G. López Montiel, interventor. — Edmundo Delgiorgio, interventor. — Francisco Seré. 15-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo el nombre de L. Fernández y Hnos. establecida en el ramo de almacén y despacho de bebidas en la calle 18 de Julio número 1751, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Lizardo Fernández y completamente desligado el ex socio José Fernández. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 26 de 1916.—Lizardo Fernández. 2626-v.jl19.

Venta de almacén

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido á los señores Raimundo y Horacio Risso el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas denominado "Almacén y Bar Soriano" tenemos establecido en la calle Soriano número 852, esquina Andes número 1242 al 1250, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 26 de 1916.— D. Risso. — José Guelfi. — Juan Massone. 2676-v.jl.19.

Venta de peluquería

Por la presente hago saber que he prometido en venta á mi hijo Pascual Víctor Gioscia y ante el escribano don Enrique Acosta la casa de comercio que en el ramo de peluquería y perfumería tengo establecida en la calle Buenos Aires número 470. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Junio 24 de 1916.—José Víctor Gioscia. 2563-v.jl.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público, que la "Calera nueva" que giraba bajo la firma social de Juan Rolla y Cía., desde esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don Delfino Baycé, girará la firma de Pedro Passarini y Cía.—Paysandú, Junio 24 de 1916.—Juan Rolla y Cía. 2557-v.jl.26.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público que don Antonio Núñez ha prometido vender á don Domingo Riveiro el establecimiento de comercio en el ramo de carbonería sito en esta ciudad, calle Ituzaingó número 1517. A ese efecto, todos los que tengan interés en ello, se presentarán á deducirlo en la escribanía de don Mario Henón, calle Rivera número 1941, de 11 y 30 á 13 y 30. — Montevideo, Junio 23 de 1916. — Antonio Núñez. — Domingo Riveiro. 2554-v.jl.15.

Venta de farmacia

Al comercio y al público halo saber que he vendido á los señores Fontana y Torrá el comercio que en el ramo de farmacia tengo establecido en Montevideo (Miguelete y Tacuarembó). De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 22 de 1916.— Héctor M. Vigil. 2526-v.jl.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por conclusión de contrato hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y depósito de frutos giraba en 'Cañada Grande', 7.a sección de este Departamento, bajo la razón de Betarte Hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Juan José Betarte. — San José, Junio 21 de 1916. — Juan José Betarte. — Manuel Betarte. 2528-v.jl.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta á favor del señor Everildo Artigas mi casa de comercio denominada "Pensión Ideal", sita en la calle 18 de Julio número 988, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre del año 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos; vencido que fuera dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Serafín Pérez. 2529-v.jl.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que con esta fecha nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad establecida en este paraje, R. Fernández Ameigeiras y Cía., para continuar los mismos negocios bajo la razón de Fernández Hermanos, siendo los que suscriben sus componentes, quienes, indistintamente, harán uso de la firma. — Santa Clara, Junio 20 de 1916. — Ramón Fernández. — Avelino Fernández. 68-v.ag.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén tenemos establecida en la calle Mercedes número 1450, esquina Médanos, de esta ciudad, habiendo vendido al señor Antonio Fuxa los armazones y demás instalaciones que existen en dicha casa. — Montevideo, Junio 20 de 1916. — S. Tisone y Hno. 2502-v.jl.13.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que el señor Tomás Augeloro, que formaba parte de la razón social Martella y Augeloro, se ha separado de la misma, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José Martella. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que continuará en el mismo ramo y bajo la firma de José Martella. —Montevideo, Junio 20 de 1916. — José Martella. — Tomás Augeloro. 2493-v.jl.12.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor don Juan Bautista Delfante la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la Villa del Cerro, en la calle Francia número 359. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten en el domicilio expresado dentro de 30 días á percibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Junio 19 de 1916. — A ruego de Florencio Armada: José Vidal. 2472-v.jl.13.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente al público que hemos comprado al señor Leonardo Monopoli la peluquería denominada "La Juventud Uruguaya", sita en la calle Ciudadela número 1205.— Montevideo, Junio 19 de 1916. — Leonardo Monopoli. — Isidro Caraldell. — Juan Prats. 2481-v.jl.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano José M. Milán el 26 de Mayo de este año, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de farmacia teníamos establecida en esta ciudad, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo del socio señor Segismundo Camacho. — Rivera, Junio 16 de 1916. — Segismundo L. Camacho. — Ramón Rodríguez Harretche. 2530-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por terminación de contrato y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que bajo la razón social Ledoux, Aldabe y Cía. giraba en esta plaza en el ramo de casa importadora, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Manuel Ledoux. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Montevideo, Junio 16 de 1916. — Manuel Ledoux.—Arturo Aldabe.—Gregorio Díaz.—Enrique Walder (hijo). 2422-v.jl.19.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos en la farmacia establecida en esta ciudad y giraba bajo la firma de Celiberti y Rodríguez, haciéndose cargo de la parte de éste último don Homero Celiberti, quedando la nueva sociedad á cargo del activo y pasivo de la farmacia — Durazno, Junio 16 de 1916.—Angel R. Rodríguez.—Solís J. Celiberti. 2412-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de F. Amadeo (hijo) y Luzardo teníamos establecida en esta villa en el ramo de servicio fúnebre y anexos. Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Las Piedras, Junio 15 de 1916. — Miguel S. Luzardo. — F. Amadeo (hijo). 2646-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Monúa Hermanos, en los ramos de restaurant, billar y barbería y que el activo y pasivo queda á cargo del ex socio don Angel Amorín Monúa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo los interesados concurrir á la casa calle Piedras número 160 de esta ciudad.—Rocha, Junio 12 de 1916.—Angel A. Monúa.—Rogelio A. Monúa. 2413-v.jl.19.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178